



CONSORCIO PROVINCIAL DE LUGO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO CONTRA INCENDIOS Y SALVAMENTO

Anuncio

El Pleno del Consorcio Provincial de Lugo para la Prestación del Servicio contra Incendios y Salvamento, en sesión celebrada el pasado día 27 de noviembre de 2023, aprobó inicialmente el Presupuesto General de la Entidad para el ejercicio 2024, por un importe global de 5.803.624,01 euros.

Dicho expediente permaneció expuesto al público durante quince días hábiles, en la Secretaría-Intervención del Consorcio Provincial de Lugo para la Prestación del Servicio contra Incendios y Salvamento, publicándose anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia número 275 de 30 de noviembre de 2023.

Aprobado definitivamente el Presupuesto del Consorcio Provincial de Lugo para la Prestación del Servicio contra Incendios y Salvamento para el ejercicio 2024 junto con la plantilla de personal y relación-catálogo de puestos de trabajo en cumplimiento del dispuesto en el artículo 169.3 del Texto refundido de la ley reguladora de las haciendas locales aprobado por el Real decreto legislativo 2/2004 de 5 de marzo y demás disposiciones concordantes, se hacen públicos los siguientes extremos: resumen por capítulos del presupuesto para 2024 (I), el plantel (II) y el régimen de aplicación y recursos (III):

I. PRESUPUESTO 2024

INGRESOS	
CAPÍTULO	IMPORTE EUROS
I IMPUESTOS DIRECTOS	0,00
II IMPUESTOS INDIRECTOS	0,00
III TASAS, P. PÚBLICOS Y OTROS INGRESOS	1.214.911,65
IV TRANSFERENCIAS CORRIENTES	4.588.712,36
V INGRESOS PATRIMONIALES	0,00
VI ENAJENACIÓN DE INVERSIONES REALES	0,00
VII TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	0,00
VIII ACTIVOS FINANCIEROS	0,00
IX PASIVOS FINANCIEROS	0,00
TOTAL ESTADO DE INGRESOS	5.803.624,01

GASTOS	
CAPÍTULO	IMPORTE EUROS
I GASTOS DE PERSONAL	4.689.052,83
II GASTOS EN BIEN CORRIENTES Y SERVICIOS.	944.100,00
III GASTOS FINANCIEROS	100,00
IV TRANSFERENCIAS CORRIENTES	0,00
V FONDO DE CONTINGENCIA	139.494,32
VI INVERSIONES REALES	30.876,86
VII TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	0,00
VIII ACTIVOS FINANCIEROS	0,00
IX PASIVOS FINANCIEROS	0,00
TOTAL ESTADO DE GASTOS	5.803.624,01

II. PLANTEL Y RELACIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO

En el citado acuerdo plenario, se aprobaron todos los documentos y anexos que comprenden el dicho Presupuesto, entre los que se incluye el Anexo del Personal, este último comprende también el plantel y relación de puestos de trabajo, por lo que de conformidad con el art. 127 del Texto refundido aprobado por el Real decreto legislativo 781/1986, de 18 de abril y disposiciones concordantes, se reproduce a continuación de acuerdo con el que se indica:

1. Funcionarios de carrera

DENOMINACIÓN	DOTACIÓN	ESCALA	SUBESCALA	GRUPO	NÍVEL
			CATEGORÍA		
Secretaría- Intervención (*)	1	Habilitación estatal	Secretaría-Intervención	La	26
			Tercera	A1	
Técnico de gestión económica	1	Acumula DPL		A1	
Técnico de gestión administrativa	1	Acumula DPL		A2	
Técnico de Administración General	1	General		A1	20
Administrativos	2	General		C1	14

(*) Desempeñado en acumulación por Secretario General adjunto de la Diputación Provincial de Lugo

2. Personal laboral hizo

DENOMINACIÓN PLAZA	DOTACIÓN	GRUPO	SITUACIÓN	JORNADA SEMANAL	FORMA DE PROVISIÓN
Coordinador de parques	1		VD		
Jefe de parque	6		Lo		Subrogado
Jefe de Turno	36		Lo		Subrogado
Bombero	78		Lo		Subrogado

3. Personal directivo

DENOMINACIÓN PLAZA	DOTACIÓN	GRUPO	SITUACIÓN	JORNADA SEMANAL	FORMA DE PROVISIÓN
Gerente	1		Lo	40 horas	Nombramiento

III. ENTRADA EN VIGOR DEL PRESUPUESTO Y RÉGIMEN DE RECURSOS:

El Presupuesto de 2024 de esta Entidad, entrará en vigor, para su aplicación, una vez producida a presente publicación conforme prevé a estos efectos el art. 169.5 del citado Texto Refundido de la ley reguladora de las Haciendas Locales.

Contra la aprobación definitiva del dicho Presupuesto podrá interponerse directamente el recurso contencioso-administrativo, ante el Tribunal y en la forma y plazos que establece a estos efectos la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa, sin que dicha interposición implique, por sí misma, la suspensión del presupuesto definitivamente aprobado o su inexecución, asimismo, podrán interponerse cuantos otros recursos o acciones procedan en Derecho.

Lugo, 26 de diciembre de 2023.- El SECRETARIO-INTERVENTOR DEL CONSORCIO, José Antonio Mourelle Cillero.

R. 4045

AYUNTAMIENTOS**CARBALEDO***Anuncio***APROBACIÓN DEFINITIVA DE Los PRESUPUESTOS GENERALES DEL AYUNTAMIENTO DE CARBALEDO PARA EL EJERCICIO 2024**

No constando la presentación de reclamaciones al Presupuesto General del Ayuntamiento de Carballedo para el ejercicio 2024, aprobado inicialmente en sesión extraordinaria celebrada con fecha 23 de noviembre de

2023 por el Pleno municipal, el expediente se considera definitivamente aprobado, y se procede su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia resumido por capítulos, conforme al dispuesto en el artículo 169.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo.

ESTADO DE GASTOS

Cap.	Descripción	Consignación	(%)
1	GASTOS DE PERSONAL	1.584.993,88	58,14
2	GASTOS CORRIENTES EN BIENES Y SERVICIOS	917.228,68	33,64
3	GASTOS FINANCIEROS	24.224,48	0,89
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	54.152,00	1,99
5	FONDO DE CONTINGENCIA Y OTROS IMPREVISTOS	39.736,93	1,46
6	INVERSIONES REALES	71.230,00	2,61
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	0,00	0,00
8	ACTIVOS FINANCIEROS	0,00	0,00
9	PASIVOS FINANCIEROS	34.745,36	1,27
	TOTAL	2.726.311,33	100,00

ESTADO DE INGRESOS

Cap.	Descripción	Consignación	(%)
1	IMPUESTOS DIRECTOS	689.961,28	25,31
2	IMPUESTOS INDIRECTOS	50.974,41	1,87
3	TASAS, PRECIOS PÚBLICOS Y OTROS INGRESOS	849.474,00	31,16
4	TRANSFERENCIA CORRIENTES	1.135.901,64	41,66
5	INGRESOS PATRIMONIALES	0,00	0,00
6	ENAJENACION DE INVERSIONES REALES	0,00	0,00
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	0,00	0,00
8	ACTIVOS FINANCIEROS	0,00	0,00
9	PASIVOS FINANCIEROS	0,00	0,00
	TOTAL	2.726.311,33	100,00

Carballedo, 26 de diciembre de 2023.- El Alcalde, Julio M. Yebra-Pimentel Blanco.

R. 4046

Anuncio

APROBACIÓN DEFINITIVA DE La MODIFICACIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO DEL AYUNTAMIENTO DE CARBALLEDO

No constando la presentación de reclamaciones al expediente de aprobación inicial de la modificación de la Relación de Puestos de Trabajo del Ayuntamiento de Carballedo, juntamente aprobado con los presupuestos generales para el ejercicio 2024, se considera definitivamente aprobado, y se procede su inserción en el

Boletín Oficial de la Provincia En cumplimiento del dispuesto en el artículo 202 de la Ley 2/2015, de 29 de abril, de empleo público de Galicia.

PUESTOS DE TRABAJO DE NUEVA CREACIÓN

1004 Administrativo Contabilidad. Puesto de trabajo singularizado, reservado a funcionario, en el área de Servicios Generales, y cobertura por promoción interna, por asunción de las funciones de contabilidad y manejo de fondos. Trala finalización de la promoción interna deberá amortizarse un de las duas plazas del puesto 1005 - AUXILIAR ADMINISTRATIVO en la misma área.

1006 Auxiliar Administrativo Juzgado de Paz, personal laboral hizo, en el área de Servicios Generales en aplicación de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público.

3007 Personal Apoyo PADRE (Punto de atención a la Infancia), personal laboral hizo, en el área de Servicios Sociales en aplicación de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público.

3009 Auxiliar SAF, con 14 plazas de personal laboral hizo, en el área de Servicios Sociales en aplicación de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público.

4003 Orientador Laboral, personal laboral hizo, en el área de Promoción Económica en aplicación de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público.

4004 Agente TIC, personal laboral hizo, en el área de Promoción Económica en aplicación de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público.

PUESTOS DE TRABAJO QUE MODIFICAN Sus CARACTERÍSTICAS

2004 Capataz Encargado de Obras Modificación de las funciones del puesto de trabajo y revisión de las puntuaciones asignadas en el sistema de valoración de puestos, con la consiguiente modificación de los complementos salariales, consecuencia de la puesta en marcha de la residencia y centro de día en el Ayuntamiento de Carballedo.

3001 Educadora Familiar Reclasificación del puesto de trabajo al grupo laboral II y asignación de nuevas funciones acordes con la nueva categoría. La reclasificación es el resultado de la aplicación de la disposición adicional novena de la Ley 2/2015, de 29 de abril, de empleo público de Galicia, que fija que en el cuerpo de facultativos de grado si encuadra la escala técnica de facultativos, especialidad: educador familiar subgrupo A2, exigiendo la titulación de maestro o grado en una titulación que habilite para el ejercicio de la profesión de maestro en educación infantil, primaria o diplomado en educación social, o primer ciclo de la titulación de licenciatura en pedagogía de la titulación de licenciado en psicología o de la titulación de licenciado en psicopedagogía, o graduado en una titulación de la rama de ciencias sociales y jurídicas o de la rama de ciencias de la salud equivalente a cualesquiera de las anteriores.

2008 Operario servicios varios Incremento de las plazas previstas para este puesto, pasando de 8 a 9.

PERSONAL FUNCIONARIO

COD.	PUESTO	DOT	CD	CE	FP	GRUPO	ESCALA	SUBESCALA	OBSERVACIONES
1004	Administrativo Contabilidad	1	22	9.783,22€	C	C1	Administración General	Administrativa	Promoción interna
2004	Capataz Encargado Obras	1	18	21.596,91€	C	C2	Administración Especial	Servicios Especiales	

PERSONAL LABORAL FIJO

COD.	DENOMINACIÓN DEL PUESTO	DOT.	FP.	GRUPO LABORAL	TIPO CONTRATO	OBSERVACIONES
1006	Auxiliar administrativo Juzgado de Paz	1	C	IV	Fijo	Media jornada
2008	Operario Servicios Varios	9	C	V	Fijo	
3001	Educador familiar	1	C	II	Fijo	
3007	Parsoal apoyo al PADRE	1	C	IV	Fijo	
3009	Auxiliar SAF	14	C	V	Fijo	

4003	Orientador laboral	1	C	II	Fijo	
4004	Agente TIC	1	C	IV	Fijo	

Carballedo, 26 de diciembre de 2023.- El Alcalde, Julio M. Yebra-Pimentel Blanco.

R. 4047

Anuncio

No constando la presentación de reclamaciones al expediente de modificación de crédito del presupuesto en vigor, en la modalidad de Transferencia de Crédito 1/2023, aprobado inicialmente en sesión plenaria celebrada con fecha 23 de noviembre de 2023 por importe de 17.000,00€ (DIECISIETE MIL EUROS), el expediente se considera definitivamente aprobado, y si procede su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia conforme al dispuesto en el artículo 169.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo.

PARTIDAS DE BAJA

PROGRAMA	ECONOMICA	DESCRIPCION	IMPORTE
920	12003	RETRIBUCIONES PERSONAL	11.000,00
920	12100	RETRIBUCIONES PERSONAL	6.000,00

PARTIDAS DE ALTA

011	31000	INTERESES	6.500,00
011	31001	INTERESES	10.500,00

Carballedo, 26 de diciembre de 2023.- El Alcalde, Julio M. Yebra-Pimentel Blanco.

R. 4048

Anuncio

De conformidad con el acordado en sesión plenaria celebrada con fecha 23 de noviembre de 2023 se procede a la publicación de la actualización de los precios públicos por prestación de servicios en la Residencia de mayores del Ayuntamiento de Carballedo

ACUERDO REGULADOR DEL PRECIO PÚBLICO POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN La RESIDENCIA PARA PERSONAS MAYORES DEL AYUNTAMIENTO DE CARBALLEDO

La cuantía del precio público será la fijada en las tarifas siguientes para la prestación del servicio.

HOGAR RESIDENCIAL	
NO DEPENDIENTE	950€
DEPENDIENTE GRADO I	1.350€
DEPENDIENTE GRADO II	1.600€
DEPENDIENTE GRADO III	1.800€
Otros servicios :	
.Marcaje de ropa: 121€	

*PRECIOS EXENTOS DE IVA"

Carballedo, 26 diciembre de 2023.- El Alcalde, Julio M. Yebra-Pimentel Blanco.

R. 4049

Anuncio

APROBACIÓN DEFINITIVA DE La MODIFICACIÓN DE La ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE La TASA POR ABASTECIMIENTO DE AGUA, ACOMETIDA Y TRASPASOS DE TITULARIDAD DEL AYUNTAMIENTO DE CARBALLEDO

El Pleno municipal aprobó inicialmente la modificación de la ordenanza de referencia. Transcurrido el período de información pública sin presentación de reclamaciones o sugerencia alguna, en virtud del art. 17 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, se entiende definitivo el acuerdo inicialmente adoptado y se procede a la publicación del texto íntegro de la Ordenanza.

ORDENANZA REGULADORA DE La TASA POR ABASTECIMIENTO DE AGUA, ACOMETIDAS Y TRASPASOS DE TITULARIDAD.

Artículo 1.º.- Fundamento, naturaleza y hecho imponible.

1. En el uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con el dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por lo que si aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por prestación del servicio público de suministro de agua potable a domicilio y de las acometidas a la red general de abastecimiento de agua y traspasos de titularidad, que si regirá por la presente Ordenanza Fiscal, atendiendo sus normas al dispuesto en el artículo 38 del citado Real Decreto Legislativo.

2. Constituye el hecho imponible de esta tasa la prestación en el Ayuntamiento de los siguientes servicios:

- la. Suministro de agua potable a domicilio.
- b. Acometidas a la red general de abastecimiento de agua.
- c. Traspasos de titularidad.

Artículo 2.º.- Sujeto pasivo, responsables y base imponible.

1. Son sujetos pasivos de esta tasa, en concepto de contribuyentes las personas físicas, jurídicas y las entidades a las que si refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria y 23 del Real Decreto Legislativo 2/2004, que soliciten, resulten beneficiadas o sean usuarias de los servicios descritos en el artículo anterior.

2. Tendrán la condición de sustitutos del contribuyente solo propietarios de las viviendas o locales a los que sedote del servicio, pudiendo repercutir, en su caso, las cuotas sobre los respectivos beneficiarios.

3. Responderán solidariamente de los deberes tributarios del sujeto pasivo las personas físicas o jurídicas a las que si refieren los artículos 38 y 39 de la Ley General Tributaria.

4. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Artículo 3.º.- Base imponible.

La base imponible del presente tributo estará constituida por:

- la. El suministro o distribución de agua: los metros cúbicos de agua consumida en el inmueble donde esté instalado el servicio.
- b. Las acometidas a la red general y cambios de titularidad: la actividad municipal, técnica y administrativa, tendente a verificar si se dan las condiciones necesarias para autorizar la acometida o cambio de titularidad de la misma a la red municipal de abastecimiento de agua.

Artículo 4.º.- Devengo.

A presente tasa devengarase desde el momento en el que si inicie la prestación del servicio, previa solicitud correspondiente o desde que si utilice este sin haber obtenido la licencia previa.

Artículo 5.º.- Gestión, liquidación y recaudación.

1. Abastecimiento de agua.

2. Las peticiones para el suministro de agua domiciliaria se dirigirán al Ayuntamiento de Carballo por los interesados, facilitando los datos precisos para la formalización del correspondiente contrato.

3. servicio se otorgará mediante acto administrativo, de acuerdo con las disposiciones de la presente ordenanza, con las del Reglamento del Servicio y con las que si habían fijado en la oportuna autorización. Las liquidaciones en concepto de acometida o cambio de titularidad serán notificadas individualmente y el plazo de ingreso será el marcado por el artículo 20 del Reglamento General de Recaudación.

4. En el primero trimestre natural del año se aprobará un padrón comprensivo de las liquidaciones de recibo por suministro de agua potable, que trala fiscalización de Intervención Municipal, se expondrá al público por período de 15 días, fijándose el plazo para interponer declaración en un mes. El período voluntario de cobro se establece en dos meses. No será necesaria la publicación de los posteriores padrones que, asimismo, tendrán un período de cobro de dos meses, siendo preciso tan sólo notificar individualmente las altas y bajas que si produzcan en un trimestre con relación al anterior.

5. Los abonados o contribuyentes harán efectivas sus deudas dentro de los plazos señalados en el punto anterior. Las deudas no satisfechas en los plazos estipulados se exigirán por la vía de apremio, de acuerdo con el dispuesto en la Ley General Tributaria y Reglamento General de Recaudación, computándose, en su caso, cómo pagos la cuenta las cantidades abonadas fuera de plazo. En todo caso la finalización del período voluntario de cobro determinará la exigibilidad del recargo de constricción y de los intereses de demora desde la fecha en la que aquel finalizó.

Artículo 6.º.- Infracciones y sanciones.

En todo el relativo a las infracciones tributarias y a su cualificación, así como a las mismas corresponda en cada caso, se aplicará las normas contenidas en la Ley General Tributaria.

CAPÍTULO I.

NORMAS GENERALES.

Artículo 7.º.- Objeto.

El objeto del presente reglamento es la regulación del servicio municipal de abastecimiento de agua potable dentro del tenérmelo municipal de Carballo.

Para efectos de simplificación, en el presente reglamento, se denomina “abonado” a cualesquiera persona, física o jurídica, que haya solicitado el servicio y que se le había autorizado.

Se entenderá por “servicios técnicos” la unidad administrativa que el Ayuntamiento determina cómo responsable del servicio, en cuanto a las tareas de control, inspección técnica o cualquier otra de policía sobre el servicio y su gestión técnica.

Se entenderá por “entidad suministradora” quien efectivamente realice el servicio de abastecimiento de agua.

Artículo 8.º.- Forma de gestión y titularidad del servicio.

El servicio de abastecimiento de agua potable es de titularidad municipal, sin perjuicio de la forma de gestión que si apruebe por el Ayuntamiento.

El Ayuntamiento de Carballo podrá prestar el servicio de abastecimiento de agua potable mediante cualesquiera de las formas previstas en derecho; podrá estructurar el servicio y dará publicidad de su organización, sea cal sea la forma de prestación elegida, directa o indirecta, de acuerdo con la legislación aplicable de régimen local. Dará credenciales a las personas a él adscritas, para conocimiento y garantía de todos los usuarios, reservándose el Ayuntamiento las competencias que le confieren los artículos 127 y siguientes del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales y el Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio , por lo que si aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas o la legislación que resulte de aplicación, en su caso.

El Servicio se presta por gestión directa, entendiendo que las referencias realizadas en este Reglamento a la entidad suministradora están hechas al propi Ayuntamiento.

CAPÍTULO II.

DEBERES Y DERECHOS DE La ENTIDAD SUMINISTRADORA Y DE Los ABONADOS.

Artículo 9.º.- Deberes de la entidad suministradora.

La entidad suministradora estará sujeta al cumplimiento de los siguientes deberes:

1. Prestar el servicio a todo abonado y ampliarlo a aquel que lo solicite en los tenérmelos establecidos en el presente Reglamento y en otras disposiciones aplicables.
2. Mantener las condiciones sanitarias y las instalaciones de acuerdo con la normativa vigente aplicable.
3. Colaborar con el abonado en la solución de las situaciones que el suministro pueda presentar.

4. Efectúas la facturación tomando como base las lecturas periódicas de los contadores y la Ordenanza Fiscal aprobada por el Ayuntamiento.

Artículo 10.º.- Deberes del abonado.

El abonado estará sujeto a los siguientes deberes:

1. Satisfacer puntualmente el importe del servicio de agua de acuerdo con el previsto en este reglamento, y conforme a las tarifas y tasas vigentes.
2. Pagar las cantidades resultantes de liquidaciones por error, fraude o avería imputables al abonado.
3. Usar el agua suministrada en la forma y usos establecidos en la autorización, de conformidad con el presente Reglamento.
4. Abstenerse de establecer o permitir derivaciones en su instalación para suministro de agua y otros locales o viviendas distintos de los consignados en la autorización.
5. Facilitar la entrada al local en el que si realice el suministro en las horas hábiles o de normal relación con el exterior al personal del servicio que, exhibido la credencial pertinente, trata de instalar los elementos precisos e inspeccionar las instalaciones.
6. Respetar los precintos colocados por la entidad suministradora o por los organismos competentes de la Administración.
7. Cumplir las condiciones y deberes contenidos en la autorización.
8. Comunicar a la entidad suministradora cualesquier modificación en la domiciliación del recibo.
9. Comunicar a la entidad suministradora las modificaciones en la instalación interior que representen consumos significativos por su volumen.
10. Prever y dotar a las instalaciones de grupos de elevación de presión y depósitos de acuerdo con el establecido en este Reglamento y demás disposiciones aplicables.

Artículo 11.º.- Derechos del abonado.

El abonado al servicio disfrutará de los siguientes derechos:

1. Disponer del agua en las condiciones hixénico-sanitarias idóneas de conformidad con la normativa legal aplicable.
2. Disponer de condiciones técnicas de presión que, de acuerdo con las instalaciones de la vivienda, industria u otros, sean acomodadas y conformes con la normativa legal aplicable.
3. Solicitar a la entidad suministradora las aclaraciones, informaciones de la vivienda, industria u otros, sean acomodadas y conformes con la normativa legal aplicable.
4. Solicitar a la entidad suministradora las aclaraciones, informaciones y asesoramiento necesario sobre el servicio.
5. A que se le facturen los consumos de acuerdo con la Ordenanza Fiscal vigente.
6. Obtener la autorización de suministro, sujeta a las garantías de la normativa establecida.
7. Formular las reclamaciones administrativas que considere convenientes de acuerdo con el procedimiento establecido en este reglamento y en la normativa sobre procedimiento administrativo.

CAPÍTULO III.

INSTALACIONES DEL ABASTECIMIENTO DE AGUA.

Artículo 12.º.- Elementos materiales del servicio.

Son elementos del servicio de abastecimiento de agua potable todos incluidos en la red General, que si compone de red de alta, red de baja y acometidas.

1. Red de alta: comprende las obras hidráulicas de captación, elevaciones, estación de tratamiento, depósito de almacenamiento, de cabecera, cola y reguladoras, edificios, dispositivos electromecánicos, tubos ("tubarías") y conducciones maestras, sistemas de regulación y control, etc., y conducciones maestras, sistemas de reglamento y control, etc., con características que si ajustarán al indicado en la normativa que le sea de aplicación.
2. Red de distribución primaria: son aquellos tubos de la red de distribución que enlazan diferentes sectores de la zona abastecida, sin que en ella puedan realizarse acometidas.
3. Red de distribución secundaria: son aquellas condiciones de la red de baja que discurren al largo de una vía pública o propiedad privada, previa constitución de la oportuna servidumbre, sobre las que si derivarán en

su caso, las acometidas para los suministros, bocas de arroyo o cualquier otra permitida, para suministrar un caudal puntual necesario y suficiente.

4. Acometida. Se entiende por acometida el ramal que partiendo del tubo de distribución secundaria más próximo conduzca el agua al pie del edificio o límite de parcela que si desee abastecer. Estará formada por un tubo único de características idóneas al volumen de agua a suministrar. Dispondrá como mínimo de llave de corte externa en vía pública, en arqueta idónea, frente al inmueble correspondiente y el más próxima posible a él.

La acometida constará de los siguientes elementos:

lo La acometida de toma: se encuentra colocado sobre el tubo de la red de la distribución y abre el paso de la acometida.

el Ramal: es el tramo de tubos que une el dispositivo de toma con la llave de registro.

el Llave de registro: estará situada al final del ramal de acometida en la vía pública y junto al inmueble o límite de la propiedad. Constituye el elemento diferenciador entre la entidad suministradora y el abonado, en el que respeta el arreglo de la acometida.

El elemento que delimita la competencia para el arreglo de las acometidas es la llave de registro, siendo competencia de la entidad suministradora reparar la acometida desde la red general ata la llave de registro y competencia del abonado su arreglo a partir de ella.

CAPÍTULO IV.

ACOMETIDAS.

Artículo 13.º.- Solicitud de alta en el servicio.

La aprobación o denegación de toda acometida para suministro del agua potable es competencia del Ayuntamiento, en las condiciones establecidas en el presente Reglamento, las que resulten de la normativa que sea de aplicación, previo informe de la entidad suministradora o de los servicios técnicos municipales.

Para la solicitud del alta en el servicio deberá acompañarse al impreso que la tal fin si facilitará en las oficinas municipales o en las de la entidad suministradora la siguiente documentación:

1. En el caso de vivienda nueva, el usuario presentará la licencia de primera ocupación y el boletín de instalación de fontanería de la Delegación de Industria, en su caso.
2. En el caso de una industria o comercio, el usuario presentará la licencia municipal de apertura, recibo del I.A.E. o acreditación de estar de alta cómo autónomo.
3. En el caso de una obra, el peticionario presentará la licencia para ella.

En la solicitud se deberá hacer constar las características del suministro y una vez autorizada deberá hacerse efectivo el pago de las correspondientes Tasas de acometida, liquidadas según prescribe la Ordenanza Fiscal correspondiente, antes de efectúas la toma, pudiéndose exigir en régimen de autoliquidación en el momento de la solicitud. El alta en el Padrón de abonados se producirá una vez abonada la tasa de enganche.

Se establecen diferentes precios dependiendo del diámetro de la acometida y del tipo de reposición a realizar en la zanja, estos precios son para tramos de uno hasta cinco metros:

SECCIÓN	TIERRA	ASFALTO	BALTRESA O ACERA
25	165€	200€	225€
32	175€	205€	235€
40	180€	210€	240€
50	190€	215€	250€

TIERRA ASFALTO BALDOSA O ACERA

Este precio a partir de los cinco metros se incrementará por metro en las siguientes cantidades:

SECCIÓN	TIERRA	ASFALTO
25	30€	40€
32	31€	41€
40	32€	42€
50	33€	43€

TIERRA ASFALTO

En el supuesto de utilizar la misma zanja para la red de alcantarilla y suministro de agua el ayuntamiento hará un estudio previo, del importe a abonar.

Artículo 14.º- Autorizaciones temporales.

No se autorizarán altas ni bajas temporales, la excepción del especificado en el artículo nº 26.

Artículo 15.º- Requisitos de las acometidas.

La solicitud de acometida a la red municipal no será tramitada si no se cumplen las circunstancias siguientes:

1. Que el inmueble a abastecer no esté situado dentro del área de cobertura del abastecimiento.
2. Que el inmueble que si pretenda abastecer no cuente con las instalaciones interiores adecuadas.
3. Que el inmueble a abastecer no disponga de acometida para vertidos de aguas residuales y pluviales, o no haya resuelto el sistema de evacuación de estas.
4. Por falta de presentación de cualesquiera de los documentos exigidos.
5. Cuando alguna parte de las instalaciones generales deba discurrir por propiedad de terceros, sin que si acredite la constitución de la servidumbre de paso documentada.
6. Cuando la presión en el punto de acometida de abastecimiento sea insuficiente o excesiva para un correcto servicio y no se instalarán a cargo del abonado las medidas correctoras correspondientes.

Artículo 16.º- Determinación y ejecución de las acometidas.

La entidad suministradora o los servicios técnicos informarán sobre las características técnicas que requerirán las acometidas, realizando las que previamente autorice el Ayuntamiento y en las condiciones establecidas por este.

La ejecución de las acometidas será competencia de la entidad suministradora, que realizará los trabajos e instalación correspondientes al cargo del peticionario, sea este el usuario del servicio, el constructor o el propietario de la hinca, quedando de propiedad municipal el ramal instalado.

Artículo 17.º- Conservación de acometidas.

Una vez autorizada por el Ayuntamiento a acometida para el suministro de agua de una hinca o local, no podrán hacerse alteraciones en las conducciones o tubos sin el consentimiento expreso del Ayuntamiento o de la entidad suministradora, quien, con el objeto de evitar que existan irregularidades, podrá ejercer una vigilancia constante sobre la conducción o los aparatos contadores.

Artículo 18.º- Modificación de las acometidas.

Una vez autorizada por el Ayuntamiento a acometida para el suministro de agua de una hinca o local, no podrán hacerse alteraciones en las conducciones o tubos sin el consentimiento expreso del Ayuntamiento o de la entidad suministradora, quien con el objeto de evitar que existan irregularidades, podrá ejercer una vigilancia constante sobre la conducción o los aparatos contadores.

Artículo 19.º- Cambios de titularidad.

Las autorizaciones van unidas a las hincas que las disfrutan y no pueden, por tanto, trasladarse de un a otra. En el caso de ocupación del mismo local por persona distinta de la que solicitó lo suministro, sin que se había habido comunicado la baja en él, procederá la subrogación en la autorización anterior previo abono de los derechos de traspaso de titularidad contemplados en la correspondiente Ordenanza, salvo los herederos forzosos y, en el caso de viviendas en la que había residido el titular de la autorización los que habían estado conviviendo con el durante un plazo superior a dos años, previa comunicación al Ayuntamiento.

Artículo 20.º- Bajas en el servicio.

Los usuarios podrán cesar en el disfrute del abastecimiento de agua, presentando en las oficinas de la entidad suministradora la correspondiente comunicación escrita de la baja en el servicio. Los pones servicios técnicos o por personal de la entidad suministradora se procederá al corte del abastecimiento. La baja en el Padrón de abonados y los conseguintes efectos económicos se producirá dentro del trimestre natural siguiente al de la fecha de comunicación de la baja. En cualesquiera caso en el que uno abonado cause baja en el servicio se procederá por la entidad suministradora al precintado de la toma, para lo cual será deber del usuario facilitar la entrada en su domicilio, en caso de que sea preciso.

CAPÍTULO V.

INSTALACIONES INTERIORES.

Artículo 21.º- Instalaciones Interiores.

Se entiende por instalación interior de abastecimiento a comprendida a partir de la llave de registro de conexión.

La instalación interior, asta la salida del contador, será realizada por el Ayuntamiento, respeto de las nuevas autorizaciones, y habrá de ejecutarse cumpliendo las normas para las instalaciones interiores del suministro de agua vigentes en el momento de la autorización.

El Ayuntamiento del será el responsable de las averías que si produzcan en la instalación interior asta donde sea propiedad del Ayuntamiento. Si a juicio de la entidad suministradora o de los servicios técnicos si había determinado que existe peligro grave para la seguridad de las personas por el mal estado de las instalaciones o amenaza de daños graves, la entidad suministradora podrá suspender el servicio de forma inmediata, poniendo el hecho en conocimiento del interesado y del Ayuntamiento. En este caso, cómo en aquellos otros en los que exista la necesidad de acometer el arreglo por urgencia, la entidad suministradora podrá repercutir al abonado los gastos en los que si incurre debidamente justificados. Los abonados serán responsables de los daños y perjuicios que las deficiencias de sus instalaciones puedan causar a terceros.

Las instalaciones anteriores a la entrada en vigor de esta ordenanza serán de propiedad particular, si bien, si el Ayuntamiento considera que están en mal estado, o son manipuladas, podrá requerirle al particular para un noticia instalación de acuerdo con los artículos 22 y siguientes de la ordenanza.

Quieta prohibida la manipulación de los contadores por los particulares.

CAPÍTULO VI.

CONTADORES.

Artículo 22.º- Control de consumos.

La medición de los consumos que servirán de base para la facturación de todo el abastecimiento se realizará mediante contadores, debidamente homologados por la Delegación de Industria u organismo competente, de los que si realizarán lecturas periódicas, con los intervalos que estime conveniente el Ayuntamiento, tanto con finalidad de inspección como de facturación, y, en todo caso, por lo menos cada tres meses.

Los contadores serán de propiedad municipal, salvo los ya existentes a la entrada en vigor de la presente ordenanza, es el único medio que dará constancia fidedigna del consumo realizado.

Cómo norma general, la medición de los consumos se efectuará mediante:

1. Contador único: Cuando en el inmueble o hincas solo exista una vivienda o local, en suministros provisionales para obras y en polígonos en procesos de ejecución de obras, en tanto no sean instaladas sus redes de distribución interior.
2. Batería de contadores divisionarios: Cuando exista más de una vivienda o local será obligado instalar un aparato de medida para cada una de ellas y otro para los consumos originados por los servicios comunes.

Artículo 23.º- Contador único.

Los nuevos contadores se instalará en posición horizontal, junto con sus llaves de protección y maniobra en un armario, homologado por la entidad suministradora, exclusivamente destinado la este fin, emplazada en la planta baja del inmueble, junto al portal de entrada y encajado en el muro de la fachada o cierre de la propiedad y, en cualesquiera caso, con acceso directo desde la vía pública Excepcionalmente, previo informe de los servicios técnicos municipales y en casos debidamente justificados, podrá instalarse el contador único y sus llaves de maniobra en una cámara bajo el nivel del suelo, que tendrá acceso directo desde la calle y situado el más próximo posible al cierre de la propiedad. El armario o cámara de alojamiento del contador estará perfectamente impermeabilizado y dispondrá de desague directo a la alcantarilla, capaz de evacuar el caudal máximo de agua de la acometida en la que si instale. Asimismo, estarán dotados de una puerta o cerradura homologada por la entidad suministradora

Artículo 24.º- Batería de contadores divisionarios.

Las baterías de contadores divisionarios se instalará en locales o armarios únicamente destinados la este fin, emplazados en la planta baja del inmueble, en zona de uso común, con acceso directo desde el portal de entrada.

Las baterías para centralización de contadores responderá a tipos o modelos oficialmente aprobados y homologados, toda vez que todos los contadores deberán colocarse en posición horizontal. En el origen de cada montante y en el punto de conexión de él con la batería de contadores divisionarios, se instalará una válvula de retención, que impida retornos de agua a la red de distribución.

Ya si trate de locales o de armarios se instalará, en lugar destacado y de forma visible, un cuadro o esquema en el que, de forma imborrable, queden debidamente señalizados los distintos montantes y salidas de baterías y su correspondencia con las viviendas y locales.

Artículo 25.º- Instalación de contadores.

No si instalará ningún contador hasta que el usuario tenga autorizada a acometida y correspondiente alta en el servicio.

La adquisición de los contadores se hará por la entidad suministradora, corriendo los costes a cargo del abonado.

La instalación de los contadores se hará por la entidad suministradora, corriendo los costes a cargo del abonado.

Una vez realizada la instalación y verificada se procederá al precintado de ella por la entidad suministradora.

Precios para colocación de contador en batería y conexión a la red:

MEDIDAS CONTADOR	IMPORTE
13-15	80€
18-20	95€
25-32	150€

Precios para la colocación de contador en módulo de alojamiento

MEDIDAS CONTADOR	CON STAND	SIN STAND
13-15	190€	85€
18-20	205€	100€
25-32	260€	155€

IDAS CONTADOR CON STAND SIN STAND

Artículo 26.º.- Usuarios sin contador.

En los abastecimientos existentes sin contador, el Ayuntamiento requerirá al usuario su instalación, confiriendo para tal efecto un plazo no inferior a diez días ni superior a treinta. Una vez instalado por el usuario o por la entidad suministradora o por los servicios técnicos del Ayuntamiento. Durante este plazo, el consumo facturado será estimado por el servicio en función de las características del abastecimiento y nunca menos del doble del consumo marcado por la correspondiente Ordenanza fiscal como mínimo.

Una vez finalizado el plazo sin que el usuario haya procedido a la instalación del contador, el Ayuntamiento reiterará el requerimiento apercibiéndole de que, en caso de que no proceda a la instalación del dicho aparato en el plazo de 7 días, podrá proceder al corte del suministro, sin perjuicio de las sanciones que se le habían podido imponer, precintando la toma y quedando obligado el usuario a la tramitación de una noticia alta, con abono de los derechos correspondientes, en caso de querer recuperar el servicio, que no será tramitada en caso de no haber efectuado el pago de los recibos pendientes y de los derechos de acometida.

Artículo 27.º.- Contadores averiados

En caso de que al realizar la lectura y durante las visitas de inspección que si giren si había comprobado que el contador está averiado, se requerirá al usuario para que solicite al Ayuntamiento su inmediato arreglo o relevo, confiriendo para tal efecto un plazo no inferior a diez días ni superior a treinta. Una vez arreglado o instalado un nuevo contador por el Ayuntamiento o por la entidad suministradora con cargo al abonado, su correcto funcionamiento será verificado por la entidad suministradora o por los servicios técnicos del Ayuntamiento.

Durante este plazo, el consumo facturado será estimado por el servicio en función de las características del abastecimiento y nunca menos del doble del mínimo marcado por la correspondiente Ordenanza fiscal como mínimo.

Una vez finalizado el plazo sin que el usuario haya procedido al arreglo o relevo del contador, el Ayuntamiento reiterará el requerimiento apercibiéndole de que, en caso de que no proceda a la misma en el plazo de 7 días, podrá proceder al corte del suministro, sin perjuicio de las sanciones que se le habían podido imponer, precintando la toma y quedando obligado el usuario a la tramitación de una noticia alta, con abono de los derechos correspondientes, en caso de querer recuperar el servicio, que no será tramitada en caso de no haber efectuado el pago de los recibos pendientes y de los derechos de acometida.

Artículo 28.º.- Contadores con deficiencias de instalación.

En caso de que durante las visitas de inspección si había detectado que algún contador no cumple, en cuanto a suya localización o forma de instalación, con los requisitos determinados en el presente Reglamento, el Ayuntamiento podrá efectuar el requerimiento para tal efecto, siguiendo el procedimiento regulado en el artículo anterior.

Si la deficiencia de instalación consiste en tener el contador ubicado en un lugar que carezca de acceso directo desde la vía pública y durante las visitas que si giren para efectúas la su lectura había estado cerrada la hinca, local o vivienda, siendo imposible realizarla, se tomará cómo lectura a anterior de la que si había tenido constancia y se le liquidará el recibo con consumo cero. Cuando había podido ser realizada la lectura, se le facturarán los metros cúbicos consumidos desde la última realizada, sin que puedan ser descontados los mínimos ya facturados.

CAPÍTULO VII.

CONDICIONES DEL SUMINISTRO.

Artículo 29.º.- Usos.

En función del uso que si haga del agua, el carácter del suministro se tipificará en usos domésticos y no domésticos.

Artículo 30.º.- Usos domésticos.

Se considerarán usos domésticos aquellos en los que el agua si utilice exclusivamente para atender necesidades primarias de la vida, preparación de los alimentos e higiene personal. Se aplicará esta modalidad a los locales destinados a viviendas, siempre que en ellos no se realice actividad industrial, comercial, profesional, ni de servicios de cualesquier tipo, aplicándose el uso del agua a un sola familia.

Los usuarios solo podrán emplear el agua para los usos concedidos y no podrán, en ningún caso, vender ni ceder gratuitamente el agua a terceras personas, aunque si destinen a los mismos usos para los que fueron autorizados.

Artículo 31.º.- Usos no domésticos.

Se considerarán cómo usos no domésticos aquellos que tengan carácter comercial o industrial, en los que el agua constituya un elemento directo o indirecto de un proceso de producción o en los que si utiliza para el acondicionamiento, limpieza o higiene en un establecimiento profesional, comercial, industrial, de servicios o agropecuario con destino a la venta.

También si consideran dentro de este grupo los usos del agua para arroyo de jardines, llenado de piscinas en domicilios particulares y, siempre que no revistan el carácter de explotación agropecuaria con destino a la venta, a los inmuebles de carácter rústico.

Se aplicará esta modalidad a todos los locales o establecimientos en los que si desarrolla una actividad industrial, comercial, profesional o de servicios, sea o no lucrativa y, en general, para todos aquellos no destinados la vivienda.

Tendrán también la consideración de usos no domésticos aquellos usos, potencialmente domésticos, para los que, cómo resultado de las inspecciones y análisis que si realicen por los servicios municipales o por laboratorios autorizados para tal efecto, si determinará una contaminación improcedente de las aguas residuales, sin perjuicio de las responsabilidades en que había incurrido el actuante.

Artículo 32.º.- Uso para obras.

Excepcionalmente, el Ayuntamiento podrá autorizar conexiones o tomas de agua con carácter provisional para obras. Estas tomas se concederán siempre en precario, rigiéndose por las mismas condiciones generales que el abastecimiento para los usos industriales, más las que pueda determinar el Ayuntamiento, particularmente, para el caso.

En ningún caso si utilizará para viviendas o locales el agua suministrada para un conexión de obra. Al final de las obras el constructor comunicará este hecho al Ayuntamiento y quedará automáticamente clausurada, rigiéndose el suministro por las condiciones generales establecidas, o por las que se podan establecer atendiendo al carácter y finalidad de esta. Hasta que si autorice el abastecimiento definitivo, se mantendrá vigente la autorización provisional para la obra, siendo el constructor o solicitante autorizado el responsable del abono de toda el agua consumida, que se le había facturado al precio marcado por la tarifa no doméstica, independientemente del uso al que si había destinado.

Una vez que el nuevo usuario tenga formalizada a correspondiente alta en el servicio y abonados los correspondientes derechos de acometida, en caso de que sea distinto del autorizado para el uso provisional, se efectuará el cambio de tarifa industrial la doméstica, en el trimestre siguiente.

Artículo 33.º.- Obras de urbanización en vías públicas o bien de dominio público.

Para la ejecución de obras de este tipo la entidad suministradora autorizará, la petición de la entidad pública o del contratista adjudicatario de la obra, el uso del agua procedente de las bocas de arroyo o hidrantes. En el caso de ser el contratista el solicitante deberá depositar una garantía equivalente al doble del valor de reposición de la boca de arroyo o hidratante. La constitución de este depósito y el derecho a utilizar el agua por estos medios quedará reflejado en una autorización específica. Una vez transcurrido el plazo de la utilización del suministro y, de no haber producido daños, el depósito será devuelto al contratista. El

consumo de agua realizado, segundo el inscrito por el contador que si instale para tal efecto, será abonado por el contratista y liquidado según estipule la tarifa no doméstica.

Salvo los casos previstos en el párrafo anterior, la utilización de bocas de arroyo o hidrantes solo estará permitida a los servicios de extinción de incendios y a otros servicios municipales.

Artículo 34.º.- Instalaciones contra incendios.

Las instalaciones contra incendios en el interior de las edificaciones, cualesquiera que sea el uso o destino de estas, requerirán el establecimiento de un suministro exclusivo para este uso y el cumplimiento a todos los efectos de las condiciones que este Reglamento prescribe para las instalaciones destinadas al abastecimiento común. La conexión a la red pública de distribución de un suministro contra incendios requerirá la autorización del Ayuntamiento y el abono de los derechos de acometida. Efectuada la instalación, las bocas de incendios serán precintadas por el personal de la entidad suministradora, entendiéndose que fueron utilizadas cuando desaparezca lo precinto. De no ser utilizadas en la extinción de un incendio el abonado debe ponerlo en conocimiento de la entidad suministradora, con la finalidad de que si repongan los precintos y evitar las posibles responsabilidades derivadas.

Las redes interiores de incendios serán siempre independientes de las restantes existentes en el inmueble y no podrá ser conectada ninguna derivación para otros casos. En este tipo de instalaciones no se instalará contador, ni si liquidará ningún cargo alguno por mayor o menor consumo de agua, ni por los vertidos de esta a la red de saneamiento. De ser necesario el uso de las bocas de incendio se facturará exclusivamente el concepto de disponibilidad del servicio y por la tarifa mínima industrial vigente en este momento.

CAPITULO VIII.

CONDICIONES DE La AUTORIZACIÓN.

Artículo 35.º.- Objeto y alcance de la autorización.

Las autorizaciones se otorgarán separadamente para cada vivienda, piso, local o industria que constituya una unidad independiente, aun cuando estén situados de forma contigua y pertenezcan a los mismos propietarios.

Cada abastecimiento quedará adscrito a los fines para los que si concedió, no pudiendo dedicarlo a otros fines o modificar el su alcance, para lo cual, en todo caso, será preciso solicitar otra autorización.

Artículo 36.º.- Duración de la autorización.

Las autorizaciones se entenderán otorgadas por el plazo de un año. Una vez finalizado este plazo podrá lo abonado prorrogarlo por igual período, entendiéndose que si no presenta comunicación de baja la autorización quieta prorrogada automáticamente.

CAPITULO IX.

REGULARIDAD DEL SUMINISTRO.

Artículo 37.º.- Continuidad del servicio.

Salvo causa de fuerza mayor o averías en las instalaciones públicas, la entidad suministradora tiene el deber de mantener permanentemente el servicio.

Artículo 38.º.- Suspensiones temporales.

La entidad suministradora podrá suspender temporalmente el servicio cuando:

1. Cuando sea imprescindible para proceder al mantenimiento, arraxo o mejora de las instalaciones su cargo.
2. En el supuesto de pérdida de la condición de potabilidad del agua que implique un riesgo inminente para la salud de población abastecida.
3. En las causas de fuerza mayor o reconocida urgencia.

Nos cortes previsibles y programados, la entidad suministradora deberá avisar a los usuarios como mínimo con 24 horas de antelación a través de uno de los medios de mayor difusión del municipio, o por otros medios con los que quede garantizada la información del corte, de su duración y horario aproximado. Estos cortes deberán ser autorizados por el Ayuntamiento.

De producirse variaciones o interrupciones en el suministro por causas de fuerza mayor, no dará esta circunstancia el derecho a los abonados a reclamar ninguna cantidad en concepto de indemnización por daños y perjuicios.

Artículo 39.º.- Reservas de agua.

Sin perjuicio del que establezca la normativa específica aplicable a cada sector, todos los locales donde si desarrolle cualesquier tipo de actividad en la que el agua represente una permanente e inexcusable necesidad

para la salud pública o para la seguridad de las personas o bien, o en las actividades industriales en las que el agua represente un elemento indispensable en el proceso de producción o conservación de productos deberán disponer de depósitos de reserva con capacidad para adoptar las medidas necesarias para garantizar la continuidad del servicio, de forma que quede asegurado el autoabastecimiento por un mínimo de 24 horas.

Artículo 40.º.- Restricciones del suministro.

El Servicio Municipal de Abastecimiento de Agua tiene por objeto satisfacer las necesidades de la población, garantizando preferentemente el uso doméstico. Cuando el Ayuntamiento lo considere necesario podrá, mediante acuerdo del órgano competente, rebajar e incluso suspender el servicio para usos no domésticos, sin que incurra en responsabilidad frente a estos usuarios, ya que estos abastecimientos quedan en todo momento subordinados a las exigencias de consumo doméstico de la población.

En el caso de imponerse restricciones en los abastecimientos, estas afectarán en primero lugar a los arroyos de jardines, hincas de recreo y, seguidamente, a los usos agrícolas e industriales.

En este caso la entidad suministradora estará obligada a informar de las medidas que si la preve implantar y de la fecha de inicio de estas a través de los medios de comunicación.

CAPÍTULO X.

LECTURAS, CONSUMOS Y FACTURACIÓN.

Artículo 41.º.- Elementos tributarios.

Los elementos tributarios que si tomarán para las liquidaciones por consumos, acometidas y cambios de titularidad serán los fijados en la correspondiente Ordenanza Fiscal, así como la regulación de la gestión tributaria.

Artículo 42.º.- Tarifas.

La base del gravamen será el número de metros cúbicos consumidos en cada período de cobro, según las mediciones presentadas por el aparato contador, liquidadas según las tarifas señaladas en la correspondiente Ordenanza Fiscal, incrementadas por los impuestos o recargos exigibles legalmente sobre de ellas.

Se facturará un consumo mínimo por lo que si liquidará la tasa, que será, asimismo, el señalado por la Ordenanza Fiscal, aunque el consumo realmente efectuado sea inferior al volumen de agua establecido cómo consumo mínimo.

La liquidación de la tasa por los consumos efectuados se realizará trimestralmente, pasándose a los abonados el recibo correspondiente, que deberá ser abonado en el plazo de dos meses a contar desde la fecha de su puesta al cobro. Pasado este plazo sin que si haya sido efectuado el pago, se procederá a su cobro por la vía de apremio.

El precio sin I.V.Y. por metro cúbico de agua consumida al trimestre:

DOMÉSTICO	PRECIO / M3
CUOTA MÍNIMA: DOMÉSTICO: 12 €	
Consumo de 0 a 40 m3	0,50€
Consumo de 41 m3 a 70 m3	0,80€
Consumo de 71 m3 a 100 m3	1,20€
Consumo de 101 m3 a 130 m3	1,80€
Consumo de más de 130 m3	3,20€
INDUSTRIAL	
CUOTA MÍNIMA, INDUSTRIAL: 18 €	
Consumo de 0 a 60 m3	0,80€
Consumo de 61 m3 a 100 m3	1,20€
Consumo de 101 m3 a 150 m3	1,80€
Consumo de más de 150 m3	2,00€

La tasa de enganche fija estableciera en 95 €.

En el caso de enganche sin solicitud de alta en el servicio y sin pago de la tasa se impondrá una sanción de 200,00 €.

CAPITULO XI.

SUSPENSIÓN DEL SUMINISTRO Y REVOCACIÓN DE La AUTORIZACIÓN.

Artículo 43.º.- Causas de la suspensión del suministro.

La entidad suministradora de agua podrá proceder, previa autorización del Ayuntamiento, sin perjuicio del ejercicio de las acciones, de orden civil o administrativo, que la legislación vigente le ampare, a suspender el suministro a sus abonados o usuarios en los casos siguientes:

1. Por no tener pagadas las facturaciones de dos trimestres sucesivos.
2. Cuando un usuario disfrute de suministro sin autorización.
3. Cuando el abonado establezca o permita establecer derivaciones en su instalación para el suministro de agua a otras hincas, locales o viviendas diferentes a los consignados en su autorización.
4. Cuando el personal de la entidad suministradora encuentre derivaciones en sus redes con consumo de agua sin autorización, es decir, realizadas clandestinamente.
5. Cuando el abonado no permita la entrada en el local al que afecta el suministro en horas hábiles o de normal relación con el exterior al personal que, autorizado por la entidad y proveído de su correspondiente documentación de identidad, trate de revisar las instalaciones, siendo preciso, en tal caso, que si había hecho constar la negativa ante testigos o en presencia de algún agente de la autoridad. En este caso el Ayuntamiento podrá obligar a situar el contador en lugar de fácil acceso, según lo estipulado en este reglamento.
6. Cuando el uso del agua o disposición de las instalaciones interiores había podido afectar a las condiciones sanitarias del agua.
7. Por desatender los requerimientos del Ayuntamiento en orden a la instalación, arreglo, relevo o cualesquiera elemento de las instalaciones.
8. Cuando el abonado mezcle aguas de distintos orígenes.
9. Cualquier otra contravención del estipulado en este Reglamento, debidamente motivada por el Ayuntamiento.

Artículo 44.º.- Procedimiento de suspensión.

La suspensión del suministro de agua por parte de la entidad suministradora no podrá realizarse en días festivos o días en los que, por cualesquiera motivo, no exista servicio administrativo y técnico de atención al público, a los efectos de la tramitación completa del restablecimiento del servicio; ni en vísperas del día en que si den algunas de estas circunstancias.

De la suspensión, acordada por el Ayuntamiento, se dará traslado al usuario, para que, en el plazo que se le confiera al efecto, arregle las causas que a motivaron y dándole un plazo, no inferior a diez días, para que alegue el que estime conveniente.

El restablecimiento del servicio se realizará el mismo día o, en su defecto, el siguiente día hábil en que habían sido corregidas las causas que originaron la suspensión del suministro.

Artículo 45.º.- Revocación de la autorización.

El Ayuntamiento podrá revocar la autorización por persistencia de más de tres meses, dando cuenta, en todo caso de la fecha en que se procederá el corte del suministro en cualesquiera de las causas de suspensión de abastecimiento de agua, dando audiencia al interesado para que alegue el que estime más conveniente.

A continuación del suministro, después de extinguida la autorización por cualesquiera de las causas señaladas anteriormente, solo podrá efectuarse mediante nueva solicitud, suscripción de nuevo contrato y pago de los derechos correspondientes.

Artículo 46.º.- Otras infracciones.

Las acciones u omisiones que no revistan la gravedad del expuesto serán consideradas falta leve y se sancionarán, previa instrucción del oportuno expediente, con multa en la cuantía que autorice la legislación vigente.

Artículo 47.º.- Entrada en vigor.

A presente ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la provincia de Lugo. Carballedo, 26 de diciembre de 2023.- El alcalde, Julio M. Yebrá-Pimentel Blanco.

R. 4050

*Anuncio***APROBACIÓN DEFINITIVA DE La MODIFICACIÓN DE La ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO PONERLA PRESTACION DEL SERVICIO DE AYUDA EN EL HOGAR DEL AYUNTAMIENTO DE CARBALLEDO**

El Pleno municipal aprobó inicialmente la modificación de la ordenanza de referencia. Transcurrido el período de información pública sin presentación de reclamaciones o sugerencia alguna, en virtud del art. 17 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, se entiende definitivo el acuerdo inicialmente adoptado y se procede a la publicación del texto íntegro de la Ordenanza.

ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR La PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE AYUDA EN EL HOGAR**Artículo 1.º.- Objeto y concepto.**

ES objeto de esta ordenanza establecer un marco normativo regulador del precio público por el servicio de ayuda en el hogar, adaptado al Decreto 254/2011, de 23 de diciembre, por lo que si regula el régimen de registro, autorización, acreditación y la inspección de los servicios sociales en Galicia, establece en su artículo 7. b) cómo requisito general de los centros y programas de servicios sociales, disponer de unas normas de funcionamiento, visadas por el órgano competente, en materia de autorización e inspección de servicios sociales, de la Xunta de Galicia, que garantice lo respecto al derecho de las personas usuarias y establezcan las condiciones de prestación y desarrollo de los servicios; al Decreto 99/2012, de 16 de marzo, por lo que si regulan los servicios sociales comunitarios y su financiación, se hace necesario adaptar la normativa municipal existente en materia de ayuda en el hogar con el fin de dar cumplimiento al establecido en la disposición última primera del citado decreto, así como la otra normativa que sea de aplicación.

De conformidad con el previsto en el capítulo VI del Título I del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por lo que si aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el Ayuntamiento de Carballedo establece el precio público por el servicio de ayuda en el hogar, especificado en las tarifas comprendidas en el artículo 3, que si regirá por la presente norma.

Artículo 2.º.- Obligados/las al pago y determinación de la capacidad económica.

Están obligados al pago los usuarios del servicio de ayuda en el hogar que presta este Ayuntamiento y los que ejerzan la patria potestad o la tutela de las personas incapacitadas legalmente. Segundo si establece en las tarifas previstas en el artículo siguiente.

2.1.- Determinación de la capacidad económica del sistema de atención a personas usuarias de la dependencia

La capacidad económica de las personas dependientes, valoradas con pleno derecho reconocido de atención, mediante el servicio de ayuda en el hogar, se calculará en atención a su renta y, en su caso, a su patrimonio. Se tendrán en cuenta, además, la renta y patrimonio del cónyuge y la existencia de personas convivientes, económicamente dependientes. Para el cálculo de la citada capacidad económica, se observarán las normas de aplicación a la materia, vigentes en cada momento, por el órgano competente en materia de servicios sociales de la Xunta de Galicia.

El resultado del cálculo de la capacidad económica, correspondiente a las personas dependientes valoradas con pleno derecho de atención reconocido en el servicio de ayuda en el hogar, constará en la resolución del plan individualizado de atención que si desarrolle en cada caso, de conformidad con el que establece el artículo 38 del Decreto 15/2010, de 4 de febrero, por lo que si regula el procedimiento para el reconocimiento de la situación de dependencia y del derecho a las prestaciones del sistema para la autonomía y atención a la dependencia, el procedimiento para la elaboración del programa individual de atención y la organización y funcionamiento de los órganos técnicos competentes.

2.2.-Determinación de la capacidad económica de las personas usuarias de otros servicios que impliquen copago

En el servicio de ayuda en el hogar prestado a personas o unidades de convivencia distintas a las referidas en el artículo anterior, el cómputo de la capacidad económica se hará de acuerdo con los siguientes criterios:

1. Se computará la renta de todas las personas residentes en la misma unidad de convivencia. Para estos efectos se considera renta la suma de cualesquiera de las modalidades de ingreso a que se refiere el artículo 6.2 de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del impuesto sobre la renta de las personas físicas.

2. Se computará, asimismo, el patrimonio neto de todas las personas residentes en la unidad de convivencia. Para estos efectos, se entiende por patrimonio neto el conjunto de bienes y derechos de contenido económico de que sean titulares, determinados conforme las reglas de valoración recogidas en la Ley 19/1991, de 6 de junio, del impuesto sobre el patrimonio, con deducción de las cargas y gravámenes de naturaleza real que disminuyan su valor, así como de las deudas y deberes personales de las cuáles deba responder. Igualmente, para el cómputo del patrimonio neto deberán tenerse en cuenta las exenciones que prevé la Ley 19/1991, de 6 de junio, del impuesto sobre el patrimonio, al respecto de la vivienda habitual y de otros bienes y derechos.

3. La capacidad económica se calculará sumando todas las rentas computables, modificadas al alza por la suma de un 5% del patrimonio neto en cómputo anual, y dividiendo el resultado de la dicha suma entre el total de personas que convivan en el hogar.

Artículo 3.º.- Tarifa y base de cálculo par la participación en la financiación del servicio.

A los efectos previstos para la aplicación de las tarifas que se señalan se establece un precio de la hora por prestación del servicio de 21 euros/hora. El importe hora será revisable anualmente segundo el índice de precios al consumo que fije el Gobierno.

3.1 Participación en la financiación del servicio de las personas dependientes con pleno derecho de atención reconocido como usuarias del servicio de ayuda en el hogar

En caso de que la capacidad económica de la persona usuaria del servicio de ayuda en el hogar para personas dependientes valoradas con pleno derecho de atención reconocido, sea igual o inferior al indicador público de rentas a efectos múltiples (IPREM), quedará exenta del deber de participar en el coste del servicio.

En los demás supuestos, se aplicará la siguiente tabla, en la que se expresa el copago en porcentaje sobre la capacidad económica de la persona usuaria y en función de la intensidad del servicio asignado:

3.1 Participación en la financiación del servicio de las personas dependientes con pleno derecho de atención reconocido como usuarias del servicio de ayuda en el hogar

En caso de que la capacidad económica de la persona usuaria del servicio de ayuda en el hogar para personas dependientes valoradas con pleno derecho de atención reconocido, sea igual o inferior al indicador público de rentas a efectos múltiples (IPREM), quedará exenta del deber de participar en el coste del servicio.

En los demás supuestos, se aplicará la siguiente tabla, en la que se expresa el copago en porcentaje sobre la capacidad económica de la persona usuaria y en función de la intensidad del servicio asignado:

	GRADO I		GRADO II		GRADO III	
	Nivel I	Nivel II	Nivel I	Nivel II	Nivel I	Nivel II
Capacidad económica (referida al IPREM)	20 h.	30 h.	40 h.	55 h.	70 h.	90 h.
≤ al 100% del IPREM	0%	0%	0%	0%	0%	0%
>del 100% y ≤ del 115% del IPREM	4,52%	6,56%	8,59%	11,42%	14,47%	18,09%
>del 115% y ≤ del 125% del IPREM	5,41%	7,84%	10,28%	13,66%	17,31%	21,64%
>del 125% y ≤ del 150% del IPREM	5,55%	8,05%	10,54%	14,01%	17,76%	22,19%
>del 150% y ≤ del 175% del IPREM	5,65%	8,19%	10,73%	14,26%	18,07%	22,59%
>del 175% y ≤ del 200% del IPREM	5,72%	8,30%	10,87%	14,45%	18,31%	22,89%
>del 200% y ≤ del 215% del IPREM	5,81%	8,42%	11,03%	14,66%	18,58%	23,23%
>del 215% y ≤ del 250% del IPREM	6,03%	8,75%	11,46%	15,24%	19,31%	24,14%
>del 250% y ≤ del 300% del IPREM	6,24%	9,05%	11,86%	15,76%	19,97%	24,97%
>del 300% y ≤ del 350% del IPREM	6,42%	9,30%	12,19%	16,20%	20,53%	25,66%
>del 350% y ≤ del 400% del IPREM	6,54%	9,48%	12,42%	16,51%	20,93%	26,16%

>del 400% y ≤ del 450% del IPREM	6,63%	9,62%	12,60%	16,75%	21,22%	26,53%
>del 450% y ≤ del 500% del IPREM	6,70%	9,72%	12,74%	16,93%	21,45%	26,82%
Superior al 500% del IPREM	6,76%	9,80%	12,84%	17,07%	21,63%	27,04%

En los casos en que, por renuncia parcial expresa de la persona beneficiaria a su derecho de atención con el número de horas expresadas en el PIA, o cuando por tratarse de un supuesto de compatibilización del SAF con otro servicio o prestación del catálogo las horas reales prestadas de servicio de ayuda en el hogar sean inferiores a la cantidad expresada en cada columna de la tabla anterior para el grado y nivel correspondiente, la cantidad a pagar será aminorada proporcionalmente a la merma de las horas efectivas de servicio.

En ningún caso, el importe de la participación económica que deberá ingresar la persona beneficiaria en concepto de copago, podrá exceder el 65% del coste del servicio determinado en tener de precio/hora.

3.2 Participación de las personas usuarias en la financiación de otros servicios que impliquen copago

Para el servicio de ayuda en el hogar, en rexime de libre concurrencia, para las personas que no tengan el reconocimiento de la situación de dependencia, o no las asista el derecho de acceso efectivo al catálogo de servicios de atención la dependencia, se establece una regulación progresiva de participación económica en el coste del servicio que tiene en cuenta la estructura de rentas en el ayuntamiento y el cálculo de la capacidad económica per cápita de acuerdo con el establecido en el artículo 60 del Decreto 99/2012, dando como resultado a siguiente tabla de copago en porcentaje sobre la capacidad económica:

TRAMOS DE COPAGO

CAPADIDAD ECONÓMICA	Participación en el coste de él servicio SAF básico
Menor de 0,80 IPREM	0,00%
Mayor de de 0,80 y menor el igual a 1,00 IPREM	10,00%
Mayor de de 1,00 y menor el igual a 1,25 IPREM	20,00%
Mayor de de 1,25 y menor el igual a 1,50 IPREM	35,00%
Mayor de de 1,50 y menor el igual a 1,75 IPREM	45,00%
Mayor de de 1,75 y menor el igual a 2,00 IPREM	55,00%
Mayor de de 2,00 y menor el igual a 2,25 IPREM	65,00%
Mayor de de 2,25 y menor el igual a 2,50 IPREM	75,00%
Mayor de de 2,50 IPREM	85,00%

Sin perjuicio del anterior, podran establecerse excepciones a los criterios generales del referido copago en los casos en que la situación causante de la aplicación del servicio de ayuda en el hogar sea una problemática de desestructuración familiar, exclusión social o pobreza infantil, circunstancia que deberá estar debidamente justificada en el correspondiente informe social.

En cualesquiera caso, se establecerá un límite máximo de participación económica de las personas usuarias del 40% de la su capacidad económica.

Artículo 4.º.-Nacimiento y gestión del deber de pago.

El deber de pagar los precios públicos regulados, nace, en general, desde que si inicie la prestación del servicio y deberá hacerse efectivo de acuerdo con las siguientes normas de gestión:

1 Los precios públicos contemplados en esta ordenanza se satisfarán con carácter posterior a la prestación del servicio y con carácter específico, durante la primera quincena del mes siguiente.

. Por parte del ayuntamiento y, sobre la base del parte de trabajo firmado, conjuntamente por la persona usuaria y por el personal de atención directa, se elaborará un recibo individual que el importe correspondiente al servicio prestado en el mes anterior, que si remitirá a la entidad bancaria elegida por la persona beneficiaria, para que si efectúe el pago, mediante domiciliación bancaria, que será obligatoria/será obligatorias.

Artículo 5.º - Infracciones y sanciones.

Las infracciones y sanciones se regirán, en lo relativo a los pagos, por la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, general tributaria y lo pones Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por lo que si aprueba el Reglamento General de Recaudación. Y en el resto de materias, se estará al desposto en la ordenanza reguladora del servicio.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.

Esta ordenanza deroga expresamente la ordenanza reguladora del precio público por la prestación del servicio de ayuda en el hogar, publicada en el BOP nº 225 de 30 de septiembre de 2013, y cualquier otra disposición de igual o inferior rango que sea contraria a la misma.

DISPOSICIÓN ÚLTIMA.

Esta ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la provincia, continuando su vigencia hasta que si acuerde su modificación o derogación expresa por acuerdo municipal o disposiciones de rango superior.

Carballedo, 26 de diciembre de 2023.- El alcalde, Julio M. Yebra-Pimentel Blanco.

R. 4051

Anuncio

APROBACIÓN DEFINITIVA DE La MODIFICACIÓN DE La ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE La TASA LO PONES SERVICIO DE RECOGIDA DOMICILIARIA DE BASURA.

El Pleno municipal aprobó inicialmente la modificación de la ordenanza de referencia. Transcurrido el período de información pública sin presentación de reclamaciones o sugerencia alguna, en virtud del art. 17 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, se entiende definitivo el acuerdo inicialmente adoptado y se procede a la publicación del texto íntegro de la Ordenanza.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE La TASA LO PONES SERVICIO DE RECOGIDA DOMICILIARIA DE BASURA**Artículo 1.º- Fundamento legal.**

En uso de las facultades concebidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases del Réximen Local, y los artículos 20 y 58 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, y de conformidad con el desposto en los artículos 15 a 19 de dicha Ley 39/1988, el Ayuntamiento de Carballedo establece la Tasa por la prestación del Servicio de recogida domiciliaria de basuras o residuos urbanos.

Por el carácter higiénico-sanitario, la recepción del servicio y obligatoria.

Artículo 2.º- Hecho Imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación del servicio de recepción obligatoria de la recogida de basuras domiciliarias, enseres, y residuos sólidos urbanos de viviendas, establecimientos hosteleros, explotaciones agrarias (incluyendo la recogida de plásticos) y locales donde si ejerzan actividades industriales y comerciales.

La obligación de contribuir nace con la prestación del servicio, por tener la condición de obligatoria y general, entendiéndose por los titulares de viviendas y locales existentes en la zona que obra la organización del servicio municipal.

Artículo 3.º- Sujeto pasivo.

Están obligados al pago de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, y las Entidades las que si refiere el art.33 de la Ley General Tributaria, que resulten beneficiadas.

Tendrán la consideración de sustitutos del contribuyente, los propietarios de las viviendas y locales, los que podrán repercutir, en su caso, sobre los respectivos beneficiarios.

Artículo 4.º- Base imponible y cuota tributaria

La base imponible de la tasa se determinará en función de la naturaleza y destino del inmueble

La cuota tributaria se determinará por aplicación de las siguientes TARIFAS:

a) Viviendas: 68,00€/año.

b) Actividades:**2.1. Negocios de alimentación, bares, restaurantes, Cafeterías y resto de establecimientos hosteleros.**

.-Hasta 200 m2: 150,00€/año.

.-De 201 a 300 m2: 200,00€/año.

.-De 301 a 500 m2: 350,00€/año

.-De más de 500 m2: 750,00€/año.

2.2. Hoteles, hostales, pensiones, casas de huésped: por plaza de alojamiento: 25,00€/año**2.3. Resto de actividades mercantiles (comerciales, financieras, industriales, oficinas, etc.) en el incluidas en el número**

.- Hasta 200 m2: 150,00€/año.

.-De 201 a 300 m2: 200,00€/año.

.-De 301 a 500 m2: 300,00€/año

.-De más de 500 m2: 700,00€/año.

2.4. Actividades culturales, educativas y de ocio

.- Hasta 300 m2: 150,00€/año.

.-De 301 a 700 m2: 350,00€/año

.-De más de 700 m2: 650,00€/año.

2.5. Explotaciones agrarias:

.- De 501 m2 a 1.000 m2: 68 euros

.-De 1.001 a 2.000 m2: 150 euros

.-Más de 2.000: 300 euros”

Artículo 5.º.- Administración y cobro.

Anualmente se formará un padrón en el que figurarán los contribuyentes afectados y las cuotas respectivas que si liquiden, por aplicación de la presente ordenanza, la cal será expuesto al público, por quince días a efectos de reclamaciones previo anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia. Transcurrido el plazo de exposición al público, el Ayuntamiento resolverá sobre las reclamaciones presentadas y aprobará definitivamente el padrón que servirá para los documentos cobratorios correspondientes.

Las bajas deberán cursarse, el más tardar, el último día laborable del respectivo período, para surtir efectos a partir del siguiente. Los que incumplan tal obligación seguirán sujetos al pago de la exacción.

Las altas que si produzcan dentro del ejercicio, surtirán efectos desde la fecha en que nace la obligación de contribuir. Por la Administración se procederá a notificar a los sujetos pasivos la liquidación correspondiente el alta en el padrón, con expresión de:

a) Los elementos esenciales de la liquidación.

b) Los medios de impugnación que puedan ser ejercidos, con indicación de los plazos y organismos en los que habrán de ser interpuestos.

c) Lugar, plazo y forma en la que debe ser satisfecha a deuda tributaria.

Las cuotas liquidadas y no satisfechas dentro del período voluntario se harán efectivas por la vía de apremio, con arreglo las normas del Reglamento General de Recaudación.

Artículo 6.º.- Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan a cada caso, se estará el dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria, conforme si ordena en el artículo 11 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.

Con la presente modificación, queda derogado el artículo cuatro de la anterior ordenanza, permaneciendo vigente el actual, desde su fecha de publicación, y en tanto no sea derogado o modificado expresamente. Y manteniendo su vigencia íntegra el resto del articulado de la ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL.

A presente Ordenanza entrará en vigor y será de aplicación a partir del día siguiente su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia manteniéndose en vigor en tanto no sea derogada o modificada expresamente.

Carballedo, 26 de diciembre de 2023.- El alcalde, Julio M. Yebra-Pimentel Blanco.

R. 4052

Anuncio

APROBACIÓN DEFINITIVA DE LANA MODIFICACIÓN DE LANA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE ÉL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS.

Él Pleno municipal aprobó inicialmente lana modificación de lana ordenanza de referencia. Transcurrido él período de información pública sin presentación de reclamaciones el sugerencia alguna, en virtud de él art. 17 de él Texto Refundido de lana Ley Reguladora de lanas Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, si entiende definitivo él acuerdo inicialmente adoptado y si procede la lana publicación de él texto íntegro de lana Ordenanza.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE ÉL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS.

I. FUNDAMENTO LEGAL Y NATURALEZA.

Artículo 1.º.- En uso de lanas facultades otorgadas por los artículos 133.2 y 142 de lana Constitución Española y por él artículo 106 de lana Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de lanas Bases de él Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.2 y 100 a 103 de él Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por él que se aprueba él Texto Refundido de lana Ley reguladora de lanas Haciendas Locales, si establece él Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, tributo indirecto, que se regirá por lana presente Ordenanza Fiscal, él citado Real Decreto Legislativo 2/2004, lana Ley General Tributaria y demás normativa concordante.

II. HECHO IMPONIBLE.

Artículo 2.º- 1. Constituye él hecho imponible de él Impuesto lana realización dentro de él término municipal de cualquier construcción, instalación u obra para lana que se exija lana obtención de lana correspondiente licencia de obras lo urbanística, si haya obtenido lo en el te la dice licencia, lo para lana que se exija presentación de declaración responsable el comunicación previa, siempre que lana expedición de lana licencia el actividad de control corresponda al Ayuntamiento.

2. Quedan también incluidas en él hecho imponible de él impuesto lanas construcciones, instalaciones u obras que si realicen en cumplimiento de una orden de ejecución municipal el aquellas otras que requieran lana previa existencia de uno acuerdo aprobatorio, una concesión el autorización municipales, en lanas cuales lana licencia aludida en él apartado anterior si entenderá otorgada una vez haya sido dictada lana orden de ejecución, adoptado él acuerdo, adjudicada lana concesión el concedida lana autorización por los órganos municipales competentes.

III. SUJETOS PASIVOS

Artículo 3.º- 1. Son sujetos pasivos de este impuesto, a título de contribuyentes, lanas personas físicas, personas jurídicas el entidades de él artículo 34.5 de lana Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que sean dueños de lana construcción, instalación u obra, sean lo en el propietarios de él inmueble sobre él que si realice aquélla.

La los efectos previstos en él párrafo anterior tendrá lana consideración de dueño de lana construcción, instalación u obra quien soporte los gastos lo él coste de su realización.

2. En él supuesto de lana construcción, instalación y obra en el sea realizada por él sujeto pasivo contribuyente tendrán lana consideración de sujetos pasivos sustitutos de él mismo quienes soliciten lanas correspondientes licencias lo presenten lanas correspondientes declaraciones responsables lo comunicaciones previas lo quienes realicen lanas construcciones, instalaciones u obras.

Él sustituto podrá exigir de él contribuyente él importe de lana cuota tributaria satisfecha.

IV. BASE IMPONIBLE.

Artículo 4º- Lana base imponible de él impuesto está constituida por él coste real y efectivo de lana construcción, instalación u obra, y si entiende por tal, a estos efectos, él coste de ejecución material de aquélla. En el forman parte de lana base imponible él Impuesto sobre él Valor Añadido y demás impuestos

análogos propios de regímenes especiales, las tasas, precios públicos y demás prestaciones patrimoniales de carácter público local relacionados, en su caso, con la construcción, instalación u obra, ni tampoco los honorarios de profesionales, el beneficio empresarial de él contratista ni cualquier otro concepto que en el íntegro, estrictamente, él coste de ejecución material.

V. CUOTA Y TIPO DE GRAVAMEN.

Artículo 5.º- 1. La cuota de este impuesto será el resultado de aplicar la cuota base imponible el tipo de gravamen.

2. Los tipos de gravamen serán los que siguen/seguen:

la) Para obras de hasta 50.000,00€	2,00%
b) Para obras entre 50.000,01€ y hasta 150.000,00€	2,50%
c) Para obras entre 150.000,01€ y hasta 250.000,00€	3,00%
d) Para obras entre 250.000,01€ y hasta 500.000,00€	3,50%
y) Para obras superiores o iguales a 500.000,01€	4,00%

VI. DEVENGO.

Artículo 6.º- 1. El impuesto si devenga en el momento de iniciarse la construcción, instalación u obra, aún cuando en el

si haya obtenido la correspondiente licencia.

2. Los efectos de este impuesto, si entenderán iniciadas las construcciones, instalaciones u obras, salvo prueba en

contrario:

la) Cuando si se conceda la licencia preceptiva lo si presente la declaración responsable el la comunicación previa.

b) Cuando, sin haberse solicitado, concedido o denegado por el Ayuntamiento la licencia preceptiva ni el permiso de él apartado anterior ni presentada la declaración de comunicación, si efectúe por él sujeto pasivo cualquier clase de acto material el jurídico tendente a la realización de las construcciones, instalaciones u obras.

VII. EXENCIONES.

Artículo 7.º- De conformidad con lo previsto en el artículo 100.2 de el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, está exenta de el pago de el impuesto la realización de cualquier construcción, instalación u obra, de la que sea dueño el Estado, las Comunidades Autónomas o las Entidades Locales, que estando sujetas al mismo, vayan a ser directamente destinadas a carreteras, ferrocarriles, aeropuertos, obras hidráulicas, saneamiento de poblaciones y de sus aguas residuales, aunque su gestión si lleve a cabo por Organismos Autónomos, tanto si se trata de obra de inversión nueva o de conservación.

Artículo 7.º Bis.- Si establece una bonificación de hasta el 90% para las construcciones, instalaciones u obras que sean declaradas de especial interés de utilidad municipal por concurrir circunstancias de fomento de el empleo en el Ayuntamiento de Carballo, regulada en el artículo 103.2 la) de el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

La graduación de el porcentaje de bonificación si aplicará de la siguiente manera:

- El 90 por 100 por la creación directa o indirecta de más de 20 puestos de trabajo.
- El 75 por 100 por la creación directa o indirecta de entre 11 y 20 puestos de trabajo.
- El 50 por 100 por la creación directa o indirecta de hasta 10 puestos de trabajo.

Esta bonificación será de aplicación únicamente a aquellas construcciones, instalaciones u obras destinadas a la implantación de una nueva actividad económica o empresarial, así como a aquellas otras que consistan en una ampliación de las instalaciones siempre y cuando implique creación de empleo en el Ayuntamiento de Carballo.

Corresponderá a la declaración al Pleno de la Corporación y si acordará, previa solicitud de el sujeto pasivo, por el voto favorable de la mayoría simple de sus miembros. El empleo comprometido deberá mantenerse, cuando menos, un período de tres años desde el inicio de la actividad por el sujeto pasivo. En el cumplimiento de este requisito dará lugar al inicio de el correspondiente expediente de reintegro.

VIII. GESTIÓN

Artículo 8.º-1. El impuesto se exigirá en régimen de liquidación. Una vez concedida una licencia, una vez presentada una declaración responsable o una comunicación previa, el cuando aun en el habiéndose solicitado, concedido o denegado aquella el presentado éstas, si inicie una construcción, instalación u obra, se practicará una liquidación provisional a cuenta, por el órgano competente, determinándose una base imponible:

a) En función de el presupuesto presentado por los interesados, siempre que hubiera sido visado por el colegio oficial correspondiente cuando ello constituya un requisito preceptivo.

b) Según determinación de los técnicos municipales de acuerdo con el coste estimado de el proyecto, según valores de mercado.

2. El pago de una liquidación presentada tendrá carácter provisional y será la cuenta de una liquidación definitiva que si practique una vez terminadas unas construcciones, instalaciones u obras, determinándose en aquella una base imponible en función de el presupuesto presentado por los interesados, siempre que el mismo hubiera sido visado por el Colegio Oficial correspondiente cuando fuera preceptiva una presentación de proyecto técnico, y cuando éste en el fuese preceptivo, se la dice base si determinará en función de el informe técnico municipal de valoración de una obra real, según precios de mercado.

3. Cuando se modifique el proyecto de una construcción, instalación y obra y hubiese incremento de su presupuesto, una vez aceptada una modificación por una Administración Municipal, se verificada una misma, se practicará una liquidación complementaria por una diferencia entre el presupuesto inicial y el modificado.

4. Cuando los sujetos pasivos en el hayan abonado una correspondiente liquidación por el Impuesto en los plazos previstos en una normativa tributaria lo si hubiera presentado y abonado aquella por cantidad inferior a la cuota que resulte de el presupuesto aprobado, unas cuotas liquidadas y en el satisfechas dentro de el período voluntario se harán efectivas por una vía de apremio, con arreglo a unas normas tributarias y de recaudación.

Artículo 9.º- 1. Una vez finalizadas unas construcciones, instalaciones u obras, en el plazo de un mes contado a partir de el día siguiente a su terminación, los sujetos pasivos deberán presentar en el Registro Municipal, una declaración de el coste real y efectivo de aquéllas, acompañándola de los documentos que consideren oportunos a efectos de acreditar el expresado coste.

2. Cuando el coste real y efectivo de unas instalaciones, construcciones u obras sea superior o inferior al que sirvió de base imponible en una liquidación o liquidaciones anteriores que hayan sido presentadas y pagadas por aquellos, los sujetos pasivos, simultáneamente con se la dice declaración, deberán presentar y abonar, en su caso, en una forma preceptuada en el artículo anterior, una liquidación complementaria de el tributo por una diferencia, positiva o negativa, que se ponga de manifiesto, una vez realizada una correspondiente liquidación definitiva.

3. Los sujetos pasivos están igualmente obligados a presentar una declaración de el coste real y efectivo de unas construcciones, instalaciones u obras finalizadas y a abonar una liquidación que corresponda, aún cuando en el si haya pagado por aquéllas, con anterioridad, ninguna liquidación por el impuesto, en los términos previstos en el artículo anterior.

4. Cuando en el si pudiera presentar en plazo una documentación señalada en el apartado 1 anterior, podrá solicitarse, dentro de el mismo período de tiempo, una prórroga de un mes para solicitar su aportación.

Artículo 10.º- La una vista de una documentación aportada lo de cualquier otra relativa a estas construcciones, instalaciones u obras y de unas efectivamente realizadas, así como de el coste real y efectivo de unas mismas, el Ayuntamiento, mediante una oportuna comprobación administrativa, modificará, en su caso, una base imponible aplicada

anteriormente, practicando una correspondiente liquidación definitiva y exigiendo al sujeto pasivo el reintegrándole, según proceda, una cantidad que resulte, sin perjuicio de una imposición de sanciones que sean aplicables de acuerdo con lo dispuesto en los títulos IX y X de esta Ordenanza.

Artículo 11.º- En aquellos supuestos en los que, durante una realización de unas construcciones, instalaciones u obras, si

produzcan cambios en unas personas o entidades que pudieran ser sujetos pasivos de el impuesto, una liquidación definitiva a que se refiere el artículo anterior, se practicará al que ostente una condición de sujeto pasivo en el momento de terminarse aquéllas.

IX. RECAUDACIÓN E INSPECCIÓN.

Artículo 12.º- Una recaudación e inspección de el tributo se realizará de acuerdo con lo previsto en una Ley General Tributaria, Reglamento General de Recaudación y demás Leyes reguladoras de una materia y disposiciones dictadas en su desarrollo.

X. INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS.

Artículo 13.º- En todo lo relativo a infracciones tributarias y sus distintas calificaciones, así como a las sanciones que a las mismas leas correspondan en cada caso, si estará a lo dispuesto en los artículos 178 y siguientes de la Ley General Tributaria y en las disposiciones que los complementen y desarrollen, conforme si ordena en el artículo 11 de el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo

en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Carballedo, 26 de diciembre de 2023.- El alcalde, Julio M. Yebra-Pimentel Blanco.

R. 4053

LÁNCARA

Anuncio

Aprobado definitivamente el presupuesto del Ayuntamiento de Lán cara para el ejercicio económico de 2024, después de no presentarse alegatos al acuerdo inicialmente adoptado en la sesión común realizada el día 30 de noviembre de 2023, en cumplimiento del que dispone el artículo 169.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por lo que si aprueba el Texto refundido de la ley reguladora de las haciendas locales, se publica que el dicho presupuesto asciende, a la cuantía de DOS MILLONES SIETE CIENTOS DIECIOCHO MIL CINCO CIENTOS SETENTA Y UN EUROS CON CUARENTA Y SEIS (2.718.571,46 €) tanto en el estado de gastos como en el estado de ingresos, con el siguiente resumen por capítulos

INGRESOS

Cap.	Descripción	Consignación
1	Impuestos directos	597.761,02
2	Impuestos indirectos	25.000,00
3	Tasas, precios púb y otros ingresos	407.612,66
4	Transferencias corrientes	1.077.353,47
5	Ingresos patrimoniales	7.249,20
6	Enajenación inversiones reales	761,36
7	Transferencias de capital	602.833,75
8	Activos financieros	0,00
9	Pasivos financieros	0,00
Total presupuesto de ingresos		2.718.571,46

GASTOS

Cap.	Descripción	Consignación
1	Gastos de personal	607.048,58
2	Gastos corrientes en bien y servicios	1.307.444,93
3	Gastos financieros	200,00
4	Transferencias corrientes	36.861,00

5	Fondo de Contingencia	0,00
6	Inversiones reales	638.016,95
7	Transferencias de capital	129.000,00
8	Activos financieros	0,00
9	Pasivos financieros	0,00
Total presupuesto de gastos		2.718.571,46

En el citado acuerdo plenario también se acordó aprobar el plantel y la relación de puestos de trabajo de esta Corporación que, según dispone el artículo 127 del Real decreto legislativo 781/1986, de 18 de abril, se reproduce de sucesivo:

<u>La/</u>	<u>FUNCIONARIOS DE CARRERA</u>	<u>Nº PLAZAS</u>	<u>GRUPO</u>	<u>NIVEL</u>	<u>SITUACIÓN</u>
1	Escala de Habilitación Nacional				
1.1	Subescala Secretaría-Intervención				
1.1.la.	Puesto: Secretaría-Intervención	1	A1	28	Ocupado
2	Escala de Administración General				
2.1	Subescala Administrativa				
2.1.la	Puesto: Administrativo	1	C1	22	Ocupado
2.2	Subescala Auxiliar				
2.2.la	Puesto Auxiliar administrativo	1	C2	18	Vacante
2.3	Escala de Administración General				
	Subescala subalterna				
2.3.la	Puesto: alguacil portero		Y	14	Interino
2.3.b	Puesto: Conserje colegio	1	Y	14	Ocupado
3	Escala de Administración Especial				
3.1	Subescala Técnica				
3.1.la	Puesto (75%): Arquitecto	1	A1	24	Interino

<u>B</u>	<u>PERSONAL LABORAL FIJO</u>	<u>Nº PUESTOS</u>	<u>SITUACIÓN</u>
	Trabajadora social (A2, CD 22)	1	Ocupada
	AEDL (A2, CD 22)	1	Ocupada
	Encargada OMIX (75%)	1	Ocupada
	Monitor de tiempo libre	1	Ocupada
	Oficial de servicios múltiples (C2, CD 18)	1	Vacante
	Operario/a servicios múltiples (Y, CD 14)	1	Vacante
	Oficial tractorista	1	Ocupada
	Oficial operario servicios múltiples	1	Ocupada

RELACIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO EJERCICIO 2024

A/ FUNCIONARIOS DE CARRERA

DENOMINACIÓN	DOT	N CD	CE	TP	FP	ADSCRIPCIÓN			TITULACIÓN ACADÉMICA	SIT
						Grupo	Escala	Subesc.		
Secr-Int	01	28	27.591,48	S./	C	A1	H.C.N.	S-I	Ldo derecho	Lo
Admvo	01	22	20.208,58	S	CO N EI	C1	Admon. General	Admva	BS	Lo
Aux- admvo	01	18	10.249,54	NS	CO N EI	C2	Admon. general	Auxiliar	GE	Lo
Alguacil- portero	01	14	9.559,76	NS	CO N EI	Y	Admon. general	Subalterna	Cert Escol	V
Conserje colegio	01	14	5.501,16	NS	CO N EI	Y	Admon. General	Subalterna	Cert escol	Lo
Arquitecto (75%)	01	24	11.549,16	NS	CO N EI	A1	Admon. especial	Técnica	Arquitectura	V

DOT=Dotación; N.C.D. =Nivel Complemento Destino; C.Y. = Complemento Específico; T.P. = Tipo de Puesto; F.P. = Forma Provisión; F. ESP. = Formación Específica; NS= No Singularizado; S= Singularizado; CS= Comisión de servicios; C= Concurso; OP= Oposición; H.N.=Habilitación Carácter Nacional; D.U.= Diplomado Universitario; G.Y. = Graduado Escolar; Y.S.Lo. = Educación secundaria obligatoria; EI = Ocupado por el titular.

B/ PERSONAL LABORAL FIJO

Denominación del puesto de trabajo y su clasificación laboral	Nº DE DOTACIONES	RETRIBUCIONES BÁSICAS ANUALES	OTRAS REMUNERACIONES ANUALES
Trabajadora social (A2, CD 22)	1	19.493,86	18.184,32
AEDL (A2, CD 22)	1	19.440,14	13.599,96
Encargada OMIX (75%)	1	9.795,77	8.981,88
Monitor de tiempo libre	1	10.951,42	5.125,50
Oficial de servicios múltiples (C2, CD 18)	1	9.780,54	22.625,26
Operario/a servicios múltiples (Y, CD 14)	1	8.963,50	7.483,28
Oficial tractorista	1	10.287,34	9.357,60
Oficial operario	1	10.728,12	9.357,60

En el plantel no se contemplan otras posibles contrataciones temporales que este Ayuntamiento pueda realizar al amparo de alguna subvención dotras Administraciones Públicas, o bien por necesidades acuciantes del servicio. De conformidad con el dispuesto en el art. 171.1 del R. D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por lo que si aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, contra la aprobación definitiva del presupuesto municipal, podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo en

el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

Láncara, 28 de diciembre de 2023.- El alcalde, Darío La. Piñeiro López.

R.4065

Anuncio

El Pleno del Ayuntamiento de Láncara en sesión común realizada el día 30 de noviembre de 2023 acordó aprobar el expediente de modificación de créditos 16/2023, concesión de suplementos de crédito del presupuesto general del Ayuntamiento de 2023. El citado acuerdo fue expuesto al público por el plazo de 15 días hábiles mediante anuncio publicado en el BOP nº 277 de Lugo de 02/12/2023 sin que durante ese plazo se presentara reclamación alguna, por lo que se entiende definitivo el acuerdo inicialmente adoptado, con el siguiente resumen por capítulos del presupuesto:

Estados del gastos

Capítulo I	Gastos de Personal	777.695,94
Capítulo II	Gastos en benscorrentes y servicios	1.571.531,60
Capítulo III	Gastos Financieros	1.732,15
Capítulo IV	Transferencias Corrientes	40.250,07
Capítulo V	Fondo de Contingencia	1.751,16
Capítulo VI	Inversiones Reales	1.477.160,21
Capítulo VII	Transferencias de Capital	21.000,00
Capítulo VIII	Activos financeiros	0,00
Capítulo IX	Pasivos financeiros	25.221,10
		3.916.342,23

Estado de ingresos

Capítulo I	Impuestos directos	625.628,74
Capítulo II	Impuestos indirectos	25.000,00
Capítulo III	Tasas, precios públicos y otros ingresos	320.925,92
Capítulo IV	Transferencias Corrientes	1.310.706,11
Capítulo V	Ingresos patrimoniales	6.818,44
Capítulo VI	Enajenación de inversiones reales	0,00
Capítulo VII	Transferencias de capital	680.497,26
Capítulo VIII	Activos financeiros	946.765,76
Capítulo IX	Pasivos financeiros	0,00
		3.916.342,23

Contra lo presente acuerdo, en cumplimiento del dispuesto en el artículo 113 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las bases del régimen local, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 43 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de dicha jurisdicción.

Láncara, 28 de diciembre de 2023.- El alcalde, Darío La. Piñeiro López.

R. 4066

MONFORTE DE LEMOS

Anuncio

APROBACIÓN DEFINITIVA DEL PRESUPUESTO PARA 2024

Aprobado inicialmente por el Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 27 de noviembre de 2023, el Presupuesto General del Ayuntamiento de Monforte para el ejercicio económico 2024, integrado lo pones del propi Ayuntamiento y lo de su Organismo Autónomo Instituto Municipal de Drogodependencias transcurrido el período de exposición pública sin que setivese presentado alegato alguna, de conformidad con el dispuesto en el art. art. 169.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por lo que si aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, los art 127 el Texto Refundido aprobado por el RD Lex 781/1986 y concordantes, se publica el resumen por capítulos de cada uno de los de los presupuestos que lo integran así como la plantilla de personal.

GASTOS				
2024	PRESUPUESTO DE La CORPORACIÓN	PRESUPUESTO INSTITUTO MUNICIPAL DROGODEPENDENCIAS	TRANSFERENCIAS A ELIMINAR	PRESUPUESTO GENERAL CONSOLIDADO
CAPITULO I	5.202.085,35	313.573,42		5.515.658,76
CAPITULO II	8.898.094,31	24.000,00		8.922.094,31
CAPITULO III	81.000,00			81.000,00
CAPITULO IV	1.185.076,57		337.573,42	847.503,16
CAPITULO V	0,00			0,00
TOTAL	15.366.256,24	337.573,42	337.573,42	15.366.256,24
CAPITULO VI	735.530,60			735.530,60
CAPITULO VII	278.549,10			278.549,10
CAPITULO VIII	6.000,00			6.000,00
CAPITULO IX	0,00			0,00
TOTAL	1.020.079,70	0,00	0,00	1.020.079,70
TOTAL GENERAL CONSOLIDADO	16.386.335,94	337.573,42	337.573,42	16.386.335,94

INGRESOS				
2024	PRESUPUESTO DE La CORPORACIÓN	PRESUPUESTO INSTITUTO MUNICIPAL DROGODEPENDENCIAS	TRANSFERENCIAS A ELIMINAR	PRESUPUESTO GENERAL CONSOLIDADO
CAPITULO I	5.974.475,79			5.974.475,79
CAPITULO II	550.000,00			550.000,00
CAPITULO III	2.475.072,50			2.475.072,50
CAPITULO IV	6.554.537,65	337.573,42	337.573,42	6.554.537,65
CAPITULO V	76.250,00			76.250,00
TOTAL	15.630.335,94	337.573,42	337.573,42	15.630.335,94

CAPITULO VI	0,00			0,00
CAPITULO VII	0,00			0,00
CAPITULO VIII	6.000,00			6.000,00
CAPITULO IX	750.000,00			750.000,00
TOTAL	756.000,00	0,00	0,00	756.000,00
TOTAL GENERAL CONSOLIDADO	16.386.335,94	337.573,42	337.573,42	16.386.335,94

PLANTILLA DE PERSONAL 2024:

FUNCIONARIOS DE CARRERA PERSONAL AYUNTAMIENTO DE MONFORTE DE LEMOS						
Denominación Plaza	N ^a Plaza/s	Grupo	Subescala	Categoría	Situación	C. Específico
1.- Funcionarios de Habilitación Nacional						
Secretario/la	1	A1	Secretaría	1 ^a	Vacante	31.350,00 €
Tesorero/la	1	A1	Int- Tienes.	1 ^a	Propiedad	30.800,00 €
Interventor/la	1	A1	Int- Tienes.	1 ^a	Vacante	31.350,00 €
2.-Administración General.						
Técnico/a	1	A1	Admón. General	Técnica	Propiedad	14.850,00 €
Técnico/a	2	A1	Admón. General	Técnica	Propiedad	9.900,00 €
Técnico/a	1	A1	Admón. General	Técnica	Interino	14.850,00 €
Administrativo/la	4	C1	Admón. General	Admtva.	Propiedad	9.193,49 €
Auxiliar	7	C1	Admón. General	Auxiliar	Propiedad	9.193,49 €
Auxiliar	8	C2	Admón. General	Auxiliar	Vacante	9.193,49 €
3.- Administración Especial						
Bibliotecaria/la	1	A1	Admón. Esp.	Técnica	Propiedad	14.850,00 €
Arquitecto	1	A1	Admón. Esp.	Arquitecto	Vacante	13.838,97 €
Técnico/a	1	A2	Admón. Esp.	Enx. Industrial	Propiedad	10.450,00 €
Técnico/a	1	A2	Admón. Esp.	Técnico Informática	Vacante	10.450,00 €
Inspector/la de Policía L.	1	A2	Admón. Esp.	Inspector	Propiedad	28.050,00 €
Oficial Policia	1	C1	Admón. Esp.	Oficial	Propiedad	19.250,00 €
Oficial Policia	1	C1	Admón. Esp.	Oficial	Vacante	19.250,00 €
Policía Local	13	C1	Admón. Esp.	Agente	Propiedad	14.634,58 €

Policía Local	2	C1	Admón. Esp.	Agente	Vacante	14.634,58 €
Jefe/la de Equipo C.espec.	1	C2	Admón. Esp.	Jefe de Equipo	Propiedad	26.400,00 €
Agente C. Esp.	3	C2	Admón. Esp.	Agente CE	Propiedad	15.843,39 €
Oficial	1	C2	Admón. Esp.	Oficial	Propiedad	7.923,34 €
Operario/la	1	Y	Admón. Esp.	Operario	Propiedad	8.250,00 €

PERSONAL LABORAL FIJO AYUNTAMIENTO DE MONFORTE DE LEMOS			
Denominación Plaza	Nº	Grupo	Situación
Técnico/a de Grado Superior Serv. Sociales	1	A1	Fija
Las. Xrco./a - Coordinador/a CIM	1	A1	Fija
Técnico/a de Promoción Económica	1	A2	Fija
Trabajador/la Social - Coordinador	1	A2	Fija
Trabajador/la Social	1	A2	Fija
Trabajador/la Social	2	A2	Vacante
Educador/la Social	1	A2	Fija
Técnico/a C.I.M.	1	A2	Fija
Profesor/a Conservatorio Clarinete	1	A2	Fija
Profesor/a Conservatorio Piano	4	A2	Fija
Profesor/a Conservatorio Violín	1	A2	Fija
Profesor/a Conservatorio Viento- Trombón	1	A2	Fija
Profesor/a Conservatorio Guitarra	1	A2	Fija
Profesor/a Conservatorio Saxo	1	A2	Fija
Profesor/a Conservatorio Percusión	1	A2	Fija
Técnico/a de Medio Ambiente	1	A2	Fija
Técnico/a de Cultura	1	A2	Fija
Capataz Obras	1	C1	Vacante
Profesor/la de Danza Escuelas de Música	1	C2	Fija
Capataz Urbanismo (Obras)	1	C2	Fija
Capataz Servicios	2	C2	Fija
Oficial de Urbanismo (Obras)	3	C2	Fija
Oficial de Urbanismo (Cementerio)	1	C2	Fija
Oficial de servicios (Cultura)	1	C2	Fija
Aux. Administrativo Lo.M.I.C.X.	1	C2	Fija

Oficial electricista	1	C2	Vacante
Op. De Activ. Y servicios culturales	1	Y	Fija
Peón de Urbanismo	1	Y	Fija
Peón de Urbanismo	1	Y	Vacante
Peón de Parques y jardines	3	Y	Fija
Peón de Parques y jardines	2	Y	Fija
Peón de cementerio	1	Y	Fija
Aux. de Electricista	1	Y	Fija
Limpiadora-Conserje	1	Y	Fija
Subalterno/la	1	Y	Fija

PERSONAL LABORAL TEMPORAL AYUNTAMIENTO DE MONFORTE DE LEMOS	
Denominación Plaza	Nº
Capataz GRUMIR	3
Profesor/a Escuelas de Música	1

PERSONAL LABORAL EVENTUAL DE CONFIANZA AYUNTAMIENTO DE MONFORTE DE LEMOS	
Denominación de la Plaza	Nº
Asesor/a Gabinete	1

DEDICACIONES EXCLUSIVAS AYUNTAMIENTO DE MONFORTE DE LEMOS		
	DEDICACIÓN	BRUTO (14 PAGAS)
NIVEL 1	EXCLUSIVA	74.993,10 €
NIVEL 2	EXCLUSIVA	54.905,66 €
NIVEL 2	EXCLUSIVA	54.905,66 €

PERSONAL LABORAL I.M. DE DROGODEPENDENCIA			
Denominación de la Plaza	Nº	Grupo	Situación
Directora Psiquiatra	1	A1	Vacante
Psicólogo/la	1	A1	Fija
Educador/la Social	1	A2	Fija
Trabajador/la Social	1	A2	Fija
Enfermera/lo	1	A2	Fija

Auxiliar Administrativo	1	C2	Fija
Monitor de tiempo Libre	1	C2	Fija

Monforte de Lemos, 27 de diciembre de 2023.- El ALCALDE, JOSÉ TOMÉ ROCA, P.D. de fecha 21.06.2023 La PRIMERA TENIENTE DE ALCALDE, GLORIA PRADA RODRÍGUEZ.

R. 4064

Anuncio

El Pleno del Ayuntamiento de Monforte de Lemos, en sesión común 30.10.2023, aprobó provisionalmente el expediente de modificación de ordenanzas fiscales para el ejercicio 2024.

Puesto que no se presentaron alegatos en el plazo de exposición pública de conformidad con el que disponen los artículos 17.3 y 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por lo que si aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, quedan elevados a definitivos el acuerdo de modificación, y se procede su publicación.

1.1) ORDENANZA GENERAL DE Los INGRESOS MUNICIPALES DE DERECHO PÚBLICO

A) Modificar artículo 13 “Calendario Fiscal” - Períodos de cobro Tributos.

Quedando redactado de la siguiente manera:

ARTÍCULO -13- CALENDARIO FISCAL

1. Con carácter general se establece que los períodos para pagar los tributos de carácter periódico serán los siguientes:

TRIBUTO	PERÍODO	FECHAS DE PAGO	
		DESDE	ATA
la Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica	Anual	12/04/2024	12/06/2024
b. Impuesto de Bien Inmuebles	Anual	05/08/2024	07/10/2024
c. Impuesto sobre Actividades Económicas	Anual	16/08/2024	16/10/2024
d. Tasa por la recogida de basura	6º bimestre 2023	26/02/2024	26/04/2024
	1º bimestre 2024	26/04/2024	26/06/2024
	2º bimestre 2024	26/06/2024	26/08/2024
	3º bimestre 2024	26/08/2024	28/10/2024
	4º bimestre 2024	25/10/2024	26/12/2024
	5º bimestre 2024	26/12/2024	26/02/2025
y. Tasa por la prestación del servicio en las escuelas deportivas municipales	6º bimestre 2024	26/02/2025	28/04/2025
	2ª fracción curso 2023/2023	07/03/2024	07/05/2024
	1ª fracción curso 2024/2025	23/10/2024	23/12/2024
f. Tasa de agua red y alcantarillas	6º bimestre 2023	30/12/2023	28/02/2024
	1º bimestre 2024	01/03/2024	03/05/2024
	2º bimestre 2024	29/04/2024	01/07/2024
	3º bimestre 2024	01/07/2024	02/09/2024
	4º bimestre 2024	02/09/2024	04/11/2024

5º bimestre 2024 06/11/2024 07/01/2025

6º bimestre 2024 30/12/2024 28/02/2025

g. Resto de tasas

20/09/2024 20/11/2024

2.- Las variaciones en los períodos de pago señalados en el punto anterior serán aprobados por la Xunta de Gobierno Local.

3.- El Calendario fiscal se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia de Lugo.

4.- Cuando si modifique el período de cobro de un tributo de vencimiento periódico, no será preciso notificar individualmente dicta circunstancia.

B) Modificar penúltimo párrafo del artículo 14 “Domiciliaciones”. Actualización de la fecha de cargo de los recibos del Impuesto sobre Bien Inmuebles fraccionados en dos períodos (60% y 40%)

Quedando redactado de la siguiente manera:

ARTÍCULO- 14 DOMICILIACIONES

(...)

La domiciliación del Impuesto sobre Bien Inmuebles de Naturaleza Urbana, en los recibos de importe superior a los 100€, implicará su fraccionamiento en dos períodos, de manera que el primero cargo se realizará el día 05.08.2024 por el importe del 60% del recibo y lo según cargo el día 7 de diciembre por el importe del restante 40% del recibo.

(...)

1.2) ORDENANZA FISCAL 2.3 REGULADORA DEL TASA POR RECOGIDA, TRATAMIENTO Y ELIMINACIÓN DE BASURA

A) Modificación artículo 6 “Cuota Tributaria”. Incremento 85% del IPC (3,5%)

Quedando redactado de la siguiente manera:

La cuota tributaria verá determinada en función de la naturaleza, destino, y superficie del local de acuerdo con el siguiente cuadro de tarifas:

DESCRIPCIÓN	Importe €/ bimestre
Viviendas	
Zona Urbana	14,65
Zona Rural	7,34
Actividades	
Locales sin actividad	14,65
Servicios de restaurantes, cafeterías y bares y establecimientos similares En su caso, equivalencia en el IAE/IAE Grupos 671, 672, 673, 674,675, 676, 677	
Hasta 20 m ²	34,2
De 21 m ² a 100 m ²	51,33
De 101 m ² a 200 m ²	68,43
De 201 m ² a 400 m ²	102,62
De 401 m ² a 1000 m ²	153,93
Más de 1000 m ² (por cada 1000 m ² o fracción de exceso)	85,5
Salas de fiesta, salas de juego y establecimientos similares En su caso, equivalencia en el IAE/IAE Grupos 965, 969	
Hasta 100 m ²	52,78
De 101 m ² a 200 m ²	75,67

De 201 m ² a 400 m ²	126,12
De 401 m ² a 1000 m ²	176,57
Más de 1000 m ² (por cada 1000 m ² o fracción de exceso)	100,89
Establecimientos alimentación, supermercados, hipermercados y similares	
En su caso, equivalencia en el IAE/IAE Grupos 641, 642, 643, 644,645,647, 661, 662	
Hasta 20 m ²	41,04
De 21 m ² a 100 m ²	61,57
De 101 m ² a 200 m ²	82,11
De 201 m ² a 400 m ²	123,15
De 401 m ² a 1000 m ²	184,73
Más de 1000 m ² (por cada 1000 m ² o fracción de exceso)	102,62
Hoteles, Moteles, Hostales, Hondas, Residencias, Pensión, Casas de Huésped, Alojamientos Turísticos, Hospitales y establecimientos similares	
En su caso, equivalencia en el IAE/IAE Agrupación 68, Grupos 935, 941, 951	
Sin servicio de restaurante, bar o cafetería	
Hasta 100 m ²	21,44
De 101 m ² a 200 m ²	32,15
De 201 m ² a 400 m ²	53,61
De 401 m ² a 1000 m ²	75,03
Más de 1000 m ² (por cada 1000 m ² o fracción de exceso)	42,87
Con servicio de restaurante, bar o cafetería	
Hasta 100 m ²	23,59
De 101 m ² a 200 m ²	32,32
De 201 m ² a 400 m ²	53,85
De 401 m ² a 1000 m ²	75,39
Más de 1000 m ² (por cada 1000 m ² o fracción de exceso)	40,15
Comercio al mayor de comidas o bebidas, almacenes de materiales de construcción, transportes, industrias, fábricas, talleres y establecimientos similares	
En su caso, equivalencia en el IAE/IAE - Divisiones, 1, 2, 3, 4 , 5 - Grupos 611, 612, Epígrafe 6174 - Grupos 691, 692, 699	
Grupos 711, 712, 721, 722, 729, 751, 754, 756, 757 - Epígrafe 8436	
Hasta 20 m ²	28,59
De 21 m ² a 100 m ²	42,87
De 101 m ² a 200 m ²	57,16
De 201 m ² a 400 m ²	85,77
De 401 m ² a 1000 m ²	128,64
Más de 1000 m ² (por cada 1000 m ² o fracción de exceso)	71,48
Resto de establecimientos comerciales y de servicios, oficinas, edificios públicos, de enseñanza, asociaciones, entidades bancarias y financieras y establecimientos similares	
En su caso, equivalencia en el IAE/IAE - Grupos 613, 614, 615,616, - Epígrafe 6171,6172,6173,6175,6176,6177,6178,6179	

Grupos 618, 619, 621,622, 623,631, 646, 651, 652, 653, 654, 655, 656, 657,659, 663, 664, 665 - Grupo 755 - Agrupación 76
División 8 excepto 8436 - Grupos 911, 912, 913, 921, 922, 931, 932, 933, 936, 942,943, 944, 945, 952, 961,962,963, 964, 966, 967, 968, 971, 972,973,974,975,979, 981,982, 983, 989,991,999

Hasta 20 m ²	20,4
De 21 m ² a 100 m ²	30,59
De 101 m ² a 200 m ²	40,8
De 201 m ² a 400 m ²	61,21
De 401 m ² a 1000 m ²	91,81
Más de 1000 m ² (por cada 1000 m ² o fracción de exceso)	51,00

Otras actividades no tarifadas expresamente

Hasta 20 m ²	20,4
De 21 m ² a 100 m ²	30,59
De 101 m ² a 200 m ²	40,8
De 201 m ² a 400 m ²	61,21
De 401 m ² a 1000 m ²	91,81
Más de 1000 m ² (por cada 1000 m ² o fracción de exceso)	51,00

Profesionales y artistas
Sección 2.ª y 3ª

Profesionales y artistas	18,35
---------------------------------	--------------

La superficie de los locales de negocio, comprenderá la totalidad de la superficie de los locales afectos a la actividad:superficie total en el censo de obligados tributarios sí si trata de sujetos pasivos exentos del Impuesto sobre Actividades Económicas o en la Matricula del Impuesto sobre Actividades Económicas respecto dosnon exentos.

En otro caso será la superficie obtenida de la licencia de apertura o la superficie construida obtenida del padrón del Impuesto sobre Bien Inmuebles de Naturaleza Urbana.

En los locales en los que si desarrollen varias actividades, las superficies afectadas a las distintas actividades se sumarán y se considerarán afectadas a la actividad principal del local, que a efectos de esta tasa si considera actividad principal aquella que tenga mas superficie

En los locaisnos que si desarrollen varias actividades, las superficies afectadas a las distintas actividades se sumarán y se considerarán afectadas a la actividad principal del local, que a efectos de esta tasa si considera actividad principal aquella que tenga mas superficie

1.3) ORDENANZA FISCAL 2.9 REGULADORA DEL TASA DE ALCANTARILLADO Y DEPURACIÓN

Modificación artículo 5 "Tarifas". Incremento IPC (3,5%)

Quedando redactado de la siguiente manera:

ARTICULO 5.- TARIFAS

TARIFA 1.- Depuración y alcantarilla

Para aquellos abonados al servicio de Abastecimiento de agua, la tarifa a aplicar y la siguiente:

DOMÉSTICOSECOMERCIAL: ConsumoBloqueÚnico **0,1640 €/m³**

INDUSTRIAL / OBRAS: ConsumoBloqueÚnico **0,2461 €/m³**

A efectos de la tarifa, se considerarán abonados domésticos, comerciales o industriales, los así definidos en la Ordenanza reguladora de la Tasa de Agua y en el Reglamento del Servicio Municipal de abastecimiento de agua y saneamiento.

En caso de que a través de un único contador se suministre agua a varias viviendas o locales se multiplicará la cuota por el número de viviendas o locales abastecidos.

TARIFA 2.- Depuración y alcantarilla

Para la queles abonados el servicio de saneamiento, que no sean abonados el servicio de abastecimiento de agua y que viertan la red pública de saneamiento, sin contador de medida, la tarifa aplicar será:

ABONADOS DOMÉSTICOSECOMERCIAS **3,56€ / bimestre**

ABONADOS INDUSTRIALES **7,38€ / bimestre**

Se considerarán abonados domésticos y no domésticos, los que viertan aguas residuales arede públicadesaneamento,segundoa clasificación doServizoMunicipaldeAbastecementoe Saneamiento

Ástarifassin aladasengadiráselleoIVE otipo quecorresponda.

1.4) ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE La TASA LO PONES ABASTECIMIENTO DE AGUA

Modificación artículo 5 "Tarifas". Incremento IPC (3,5%)

Quedando redactado de la siguiente manera:

ARTÍCULO -3- CUOTA TRIBUTARIA

La cuantía del precio público regulado en esta Ordenanza está fijado en la tarifa siguiente:

La. Usos domésticos

La.1.-Consumos entre 0 y 10m ³ al bimestre, mínimo tarifado	om ³ a 0,2050 €
La.2.- Consumos entre 11 y 25 m ³ al bimestre	lo m ³ a 0,3281 €
La.3.- Consumos entre 26 y 50 m ³ al bimestre	lo m ³ a 0,5742 €
La.4.- Consumos de más de 50 m ³ al bimestre	lo m ³ a 0,8203 €

B. Usos industriales

B.1.- Consumos entre 0 y 10 m ³ al bimestre, mínimo tarifado	el m ³ a 0,1640 €
B.2.-Consumos entre 11 y 80 m ³ al bimestre	lo m ³ a 0,3691 €
B.3.- Consumo entre 81 y 150 m ³ al bimestre	lo m ³ a 0,9023 €
B.4.- Consumos entre 151 y 300 m ³ al bimestre	lo m ³ a 1,2305 €
B.5.- Consumos de más de 300 m ³ al bimestre	lo m ³ a 1,9278 €

C. Usos especiales

Los consumos que efectúen los Centros de Enseñanza Oficial, Centros de Enseñanza Privada Concertados, Hospital Comarcal e industriales establecidas en el Polígono del Reboredo, pagarán los metros cúbicos que consuman bimestralmente al precio de 0,4103 € / m³

D. Cuota General

Todos los abonados pagarán,con independencia del consumo, a cantidadede: 2,03 € / bimestre

Los abonados que figuren en el apartado H), tarifa especial, no abonarán cuota general.

Y.Abonados sin contador o concontador averiado

Para los abonados de usos domésticos, al bimestre: 123,05 €

Para los abonados de usos industriales y especiales pagarán al bimestre:615,26 €

F. Por entronques y acometidas a la red municipal

Porcada vivienda: 24,59 €

Por cada local de negocio: 32,81 €

G.altasnoservizo

Por cada alta que si formalice, se pagará la cantidad de: 8,20€

Por depósito, para responder de impagados, solamente para abonados que no sean propietarios de la vivienda o local de negocio: 49,22 €

H. Tarifa especial

Contribuyentes beneficiarios de la Renta de Inserción Social de Galicia (RISGA). Para disfrutar de esta exención el interesado deberá solicitarla previamente, acreditar el cumplimiento de las condiciones que motivan su otorgamiento y la solicitud deberá ser informada por los Servicios Sociales del Ayuntamiento.

La exención quedará sin efecto cuando desaparezcan las circunstancias personales que a motivaron. Pagarán, en los usos domésticos, en los consumos entre 0 y 10 m³, al bimestre, mínimo tarifado, el m³ a 0,0492 €. Se considera consumo mínimo la cuota general para todos los abonados y consumo entre 0 y 10 metros cúbicos.

Las facturaciones bimestrales en los usos domésticos, industriales y tarifa especial se efectuarán aplicando al consumo de cada tramo el importe del metro cúbico consignado para el mismo.

1.5) ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO MUNICIPAL SOBRE EL INCREMENTO DEL VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA

Modificación Artículo 6:

ARTÍCULO 6.- BASE IMPONIBLE

1. La base imponible de este impuesto está constituida por el incremento del valor de los terrenos puesto de manifiesto en el momento de la devindicación y experimentado a lo largo de un período máximo de veinte años, y se determinará, sin perjuicio del dispuesto en el apartado 5 de este artículo, multiplicando el valor del terreno en el momento de la devindicación calculada conforme con lo establecido en sus apartados 2 y 3, por el coeficiente que corresponda al período de generación conforme lo previsto en su apartado 4.

2. El valor del terreno en el momento de la devindicación resultará del establecido en las siguientes reglas:

la) En las transmisiones de terrenos, el valor de estos en el momento de la devindicación será lo que hayan determinado en el dicho momento a efectos del Impuesto sobre Bien Inmuebles.

Con todo, cuando este valor sea consecuencia de un relatorio de valores que no refleje modificaciones de plan aprobadas con posterioridad a la aprobación del citado relatorio, se podrá liquidar provisionalmente este impuesto conforme a aquel. En estos casos, en la liquidación definitiva se aplicará el valor de los terrenos una vez se obtuvo conforme los procedimientos de valoración colectiva que si instruyan, referido a la fecha de la devindicación. Cuando esta fecha no coincida con la de efectividad de los nuevos valores catastrales, estos se corregirán aplicando los coeficientes de actualización que correspondan, establecidos al efecto en las leyes de presupuestos generales del Estado.

Quando el terreno, aun siendo de naturaleza urbana o integrado en un bien inmueble de características especiales, en el momento de la devindicación del impuesto, no tenga determinado valor catastral en el dicho momento, el ayuntamiento podrá practicar la liquidación cuando el referido valor catastral sea determinado, refiriendo este valor al punto de la devindicación.

b) En la constitución y transmisión de derechos reales de disfrute limitativos del dominio, los porcentajes anuales contenidos en el apartado 4 de este artículo se aplicarán sobre la parte del valor definido en el párrafo la) anterior que represente, respecto de aquel, el valor de los referidos derechos calculado mediante la aplicación de las normas fijadas a efectos del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

c) En la constitución o transmisión del derecho para elevar un o más #andar sobre un edificio o terreno, o del derecho de realizar la construcción bajo suelo sin implicar la existencia de un derecho real de superficie, los porcentajes anuales contenidos en el apartado 4 de este artículo se aplicarán sobre la parte del valor definido en el párrafo la) que represente, respecto de aquel, el módulo de proporcionalidad fijado en la escritura de transmisión o, en su defecto, lo que resulte de establecer la proporción entre la superficie o volumen de las #planta para construir en vuelo o subsuelo y a total superficie o volumen una vez construidas aquellas.

d) En los supuestos de expropiaciones forzosas, los porcentajes anuales contenidos en el apartado 4 de este artículo se aplicarán sobre la parte del precio justo que corresponda al valor del terreno, excepto que el valor definido en el párrafo la) del apartado 2 anterior fuera inferior, en cuyo caso prevalecerá este último sobre el precio justo.

3. El período de generación del incremento de valor será el número de años a lo largo de los cuáles si puso de manifiesto este incremento.

En los supuestos de no sujeción, excepto que por ley se indique otra cosa, para el cálculo del período de generación del incremento de valor puesto de manifiesto en una posterior transmisión del terreno, se tomará cómo fecha de adquisición, a los efectos del dispuesto en el párrafo anterior, aquella en a que si produjo la anterior devindicación del impuesto.

En el cómputo del número de años transcurridos se tomarán años completos, es decir, sin tener en cuenta las fracciones de año. En caso de que el período de generación sea inferior a un año, ratearse el coeficiente anual teniendo en cuenta el número de meses completos, es decir, sin tener en cuenta las fracciones de mes.

El coeficiente para aplicar sobre el valor del terreno en el momento de la devindicación, calculado conforme lo dispuesto en los apartados anteriores, será lo que corresponda de los aprobados por el ayuntamiento según el período de generación del incremento de valor, sin que pueda exceder de los límite/límites siguientes:

Período de generación	Coeficiente
Inferior a 1 cordero.	0,15
1 año.	0,15
2 años.	0,14
3 años.	0,15
4 años.	0,17
5 años.	0,18
6 años.	0,19
7 años.	0,18
8 años.	0,15
9 años.	0,12
10 años.	0,10
11 años.	0,09
12 años.	0,09
13 años.	0,09
14 años.	0,09
15 años.	0,10
16 años.	0,13
17 años.	0,17
18 años.	0,23
19 años.	0,29
Igual o superior a 20 años.	0,45

Estos coeficientes máximos serán actualizados anualmente mediante norma con rango legal, pudiendo llevar a cabo dicha actualización mediante las leyes de presupuestos generales del Estado, quedando automáticamente actualizada con la publicación de la noticia taboa de coeficientes en el Boletín correspondiente.

5. Cuando, la instancia del sujeto pasivo, conforme al procedimiento establecido en el artículo 104.5, del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por lo que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se constate que el importe del incremento de valor es inferior al importe de la base imponible determinada conforme al dispuesto en los apartados anteriores de este artículo, se tomará como base imponible el importe del dicho incremento de valor.

Las anteriores modificaciones de las respectivas ordenanzas fiscales entrarán en vigor el primero de enero de 2024, y permanecerán en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Contra este acuerdo, de aprobación definitiva de las modificaciones de las ordenanzas fiscales para el ejercicio 2024 se podrá interponer recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses a contar

desde el día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Lugo ante lo Tribunal Superior de Xustiza de Galicia.

Monforte de Lemos, 26 de diciembre de 2023.- El Alcalde, P.D Decreto de fecha 21.06.2023, La primera Teniente de Alcalde, Gloria María Prada Rodríguez.

R. 4054

NAVIA DE SUARNA

Anuncio

De conformidad con los artículos 112,3 de la Ley 7/85, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y 169, 3 de él Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo, por lo que si aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Facendas Locais, y aprobándose por la Corporación, en sesión común celebrada el día 29 de noviembre de 2023, adoptó el acuerdo de aprobación inicial del Presupostoxera desta Entidade y de la plantilla de personal del año 2024, que resultó definitivo al no presentarse reclamaciones durante el plazo de exposición pública, se hace constar el siguiente:

RESUMEN DEL REFERENCIADO PRESUPUESTO PARA 2024.-

	INGRESOS	PRESUPUESTO
CAPÍTULO	DENOMINACIÓN	EUROS
	OPERACIONES CORRIENTES	
I	Impuestos directos	179.383,82
II	Impuestos indirectos	8.000,00
III	Tasas y otros ingresos	133.319,59
IV	Transferencias corrientes	991.501,34
V	Ingresos patrimoniales	200,00
	OPERACIONES DE CAPITAL	
VI	Enaxenacións de inversiones reales	
VII	Transferencias de capital	200.000,00
VIII	Activos financeiros	0,00
IX	Pasivos financeiros	0,00
	TOTAL DEL ESTADO DE INGRESOS	1.512.404,75
	GASTOS	
CAPÍTULO	DENOMINACIÓN	EUROS
	OPERACIONES CORRIENTES	
I	Gastos de Personal	796.634,75
II	Gastos en bien corrientes y servicios	443.410,00
III	Gastos financeiros	2.000,00
IV	Transferencias corrientes	24.360,00
V	Fondo de Contixencia	0,00
	OPERACIONES DE CAPITAL	

VI	Inversiones reales	246.000,00
VII	Transferencias de capital	0,00
VIII	Activos financieros	0,00
IX	Pasivos financieros	0,00
TOTAL ESTADO DE GASTOS		1.512.404,75

PLANTILLA DE PERSONAL**1.- FUNCIONARIOS DE CARRERA**

ESCALA	SUBESCALA	PUESTO DE TRABAJO	Nº PLAZAS	GRUPO	NIVEL C.D.
Habilitación Nacional	Secretaría-Intervención	Secretaría-Intervención Cubierta interinamente	1	A1	26
Administración General	Auxiliar	Auxiliar-cubertainteiricamente. Proceso de estabilización.	1	C2	18
	Trabajadora Social	Cubierta.	1	A2	18
	Encargada de la Biblioteca	Cubierta. Jornada Parcial.	1	C1	18

2.- PERSONAL LABORAL FIJO

DENOMINACIÓN DE La PLAZA	Nº PLAZAS	SITUACIÓN
Peón de obras y servicios	1	Vacante-cubierta interinamente. Proceso de estabilización.
Celador-Operario Servicios Múltiples	1	Cubierta.
Agente de Empleo y Desarrollo Local	1	Cubierta.

DENOMINACIÓN DE La PLAZA		Nº PLAZAS	SITUACIÓN
AP	PL01	1	PEÓN/PEÓN OBRAS Y SERVICIOS. Proceso de estabilización.
AP	PL014	1	AUXILIAR AYUDA EN EL HOGAR. Proceso de estabilización.
AP	PL015	1	AUXILIAR AYUDA EN EL HOGAR. Proceso de estabilización.
AP	PL016	1	AUXILIAR AYUDA EN EL HOGAR. Proceso de estabilización.
AP	PL017	1	AUXILIAR AYUDA EN EL HOGAR. Proceso de estabilización.
AP	PL018	1	AXULIAR AYUDA EN EL HOGAR. Proceso de estabilización.
AP	PL05	1	PEÓN CONDUCTOR. Proceso de estabilización.
C-C2	PL02	1	PEÓN ESPECIALISTA 1.ª. Proceso de estabilización
AP	PL06	1	AUXILIAR AYUDA EN EL HOGAR. Proceso de estabilización
AP	PL07	1	AUXILIAR AYUDA EN EL HOGAR. Proceso de estabilización
AP	PL08	1	AUXILIAR AYUDA EN EL HOGAR. Proceso de estabilización
AP	PL09	1	AUXILIAR AYUDA EN EL HOGAR. Proceso de estabilización
AP	PL010	1	AUXILIAR AYUDA EN EL HOGAR. Proceso de estabilización
AP	PL011	1	AUXILIAR AYUDA EN EL HOGAR. Proceso de estabilización
AP	PL012	1	AUXILIAR AYUDA EN EL HOGAR. Proceso de estabilización

AP	PL13	1	AUXILIAR AYUDA EN EL HOGAR (TIEMPO PARCIAL). Proceso de estabilización.
AP	PL19	1	PEÓN CONDUCTOR DE MAQUINARIA (VACANTE).

Personal a contratar con cargo ósseguintes Programas subvencionados: Refuerzo doEmprego, Campaña incendios 2024; Aprol Rural.

Según el dispuesto en el artido 171.1 del Real Decreto Legislativo, poderaseinterpor directamente contra lo referenciado Presupuesto, recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

Navia de Suarna, 28 de diciembre de 2023.- El Alcalde, José Fernández Fernández.

R. 4067

OUTEIRO DE REI

Anuncio

Expediente 1044/2023

En el Pleno de la Corporación de Colina de Rey celebrado en sesión común de 26 de octubre de 2023 se adoptó el acuerdo de la aprobación inicial de la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto de Bien Inmuebles (artículo 2), con el siguiente contenido

“PRIMERO. Aprobar provisionalmente la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Bien Inmuebles (artículo 2 del Texto Refundido de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto de Bien Inmuebles aprobada en sesión plenaria de 27 de octubre de 2016 y publicada la aprobación definitiva en el BOP de 30 de diciembre de 2016 (nº 299) , y modificada por acuerdo del Pleno de la Corporación de 28 de diciembre de 2017 y publicada la aprobación definitiva en el BOP de Lugo el 24 de abril de 2018 (nº 93) en los siguientes términos:

Artículo 2:

Tipo de gravamen.

Los tipos de gravamen serán los siguientes:

Para bien inmuebles urbanos o 0,50 por 100.

Para bien inmuebles rústicos o 0,45 por 100.

Para bien inmuebles de características especiales o 0,6 por 100.

SEGUNDO. Exponer al público el anterior Acuerdo mediante anuncio que si insertará en el tablero de anuncios municipal durante el plazo de treinta dilas hábiles, a contar desde lo siguiente al de publicación del dicho anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Lugo, dentro del cuál los interesados podrán examinar el expediente y presentar los alegatos que estimen oportunas.

Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de esta entidad www.outeiroderei.gal

TERCERO. Considerar, en caso de que no se presentaran reclamaciones al expediente, en el plazo anteriormente indicado, que el Acuerdo es definitivo, en base al artículo 17.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo .

CUARTO. Facultar a la Alcaldía para suscribir los documentos relacionados con este asunto”.

Transcurrido el plazo de alegatos de 30 dilas hábiles desde la publicación en el BOP de Lugo de 4 de noviembre de 2023, no consta presentada ninguna, por lo que se eleva a definitivo el acuerdo aprobado provisionalmente.

Publicada esta aprobación definitiva con el texto del artículo 2 modificado, entrará en vigor con efectos 1 de enero de 2024.

Outeiro de Rei, 21 de diciembre de 2023.- El Alcalde, José Pardo Lombao.

R. 4038

Anuncio

En el Pleno de la Corporación de Colina de Rey celebrado en sesión común de 26 de octubre de 2023, se adoptó el acordó de :

1º.- Aprobar la imposición de la Tasa por el aprovechamiento especial del dominio público local por instalaciones de transporte de energía eléctrica, gas, agua e hidrocarburos

2º.- Aprobar inicialmente la Ordenanza reguladora de la tasa por el aprovechamiento especial del dominio público local, por instalaciones de transporte de energía eléctrica, gas, agua e hidrocarburos, cuyo ejemplar si une la este expediente.

3º.-Abrir un período de INFORMACIÓN PÚBLICA con publicación de edictos en el BOP y en el tablero de anuncios municipal, y dar audiencia a los interesados por plazo de 30 días hábiles a fin de que puedan presentar alegatos y sugerencias, que posteriormente deberán ser resueltas por el pleno de la Corporación. Se acuerda asimismo que de no producirse tal alegatos y sugerencias durante este período de tiempo, la Ordenanza quedará aprobada definitivamente de forma automática y se procederá a la publicación íntegra de la misma con las tarifas de aplicación en el Boletín Oficial de la provincia antes o por todo el día 31 de diciembre a fin de que permanezca en vigor en el ejercicio de 2024".

La ordenanza podrá ser consultada en la sede electrónica www.outeiroderei.gal

Así, publicado dicho anuncio en el BOP de Lugo el día 4 de noviembre de 2023, no constan presentadas alegatos, por lo que se eleva a definitivo el acuerdo hasta ahora provisional. La ordenanza aprobada definitivamente entrará en vigor con efectos 1 de enero de 2024.

Se copia el texto íntegro de la Ordenanza

AYUNTAMIENTO DE COLINA DE REY

Provincia de Lugo

“ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LANA TASA POR EL APROVECHAMIENTO ESPECIAL DE EL DOMINIO PÚBLICO LOCAL POR INSTALACIONES DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA, GAS, AGUA E HIDROCARBUROS.

Preámbulo

A tenor de las facultades normativas otorgadas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española y artículo 106 de la Ley 7/1985 reguladora de las Bases de Régimen Local sobre potestad normativa en materia de tributos locales y de conformidad, asimismo, con lo establecido en los artículos 57, 15 y siguientes, de él Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto legislativo 2/2004 de 5 de marzo, y artículos 20 y siguientes de él mismo texto normativo, en especial él artículo 24.1 de él propio cuerpo normativo, si regula mediante la presente Ordenanza Fiscal la Tasa por el aprovechamiento especial de él dominio público local de las instalaciones de transporte de energía eléctrica, gas, agua, e hidrocarburos conforme al régimen y a las tarifas que se incluyen en la presente ordenanza resultantes de un Informe técnico económico preceptivo cuyo método de cálculo y parámetros previstos en él mismo han sido declarados conforme a derecho por él Tribunal Supremo citándose, al efecto, las sentencias 2708/2016 [Recurso de Casación 1117/2016]; n.º 2726/2016 [Recurso de Casación 436/2016]; n.º 49/2017 [Recurso de Casación 1473/2016], n.º 489/2017 [Recurso de Casación 1238/2016], n.º 292/2019 [Recurso de Casación núm. 1086/2017], n.º 308/19 [Recurso de Casación 1193/2017], n.º 1649/2020 [Recurso de Casación 3508/2019], n.º 1659/2020 [Recurso de Casación 3099/2019], n.º 1783/2020 [Recurso de Casación 3939/2019] y n.º 275/2021 [Recurso de Casación 1986/2019], entre otras, que validan este modelo de Ordenanza y fijan él contenido y exigencias de la misma.

ARTICULO 1º.- ÁMBITO DE APLICACIÓN: Vienen obligados al pago de la tasa que regula la presente ordenanza todas las personas físicas o jurídicas, sociedades civiles, comunidades de Bienes y demás entidades a que se refiere él artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que si benefician de cualquier modo de él aprovechamiento especial de él dominio público local con las especificaciones y concreciones de él mismo que si dirán, lo que vengán disfrutando de los beneficios.

La aplicación de la presente ordenanza si refiere al régimen general, que si corresponde con la tasa a satisfacer establecida en él artículo 24.1.a), de él Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, por él aprovechamiento especial de él dominio público local, en las que en él concurren las circunstancias de ser empresas suministradoras de servicios de interés general que afecten a la generalidad o a una parte importante de él vecindario y que ocupen él suelo, subsuelo o el vuelo de las vías públicas municipales, circunstancias previstas para él artículo 24.1.c).

ARTICULO 2º.- HECHO IMPONIBLE: Constituye él hecho imponible de la tasa, conforme al artículo 20 de él Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales de 5 de marzo de 2004, él aprovechamiento especial de él dominio público local en su suelo, subsuelo y vuelo, con:

- a) **Instalaciones de transporte de energía con todos sus elementos indispensables que, a los meros efectos enunciativos, si definen cómo cajas de amarre, torres metálicas, transformadores, instalaciones de líneas propias de transporte el distribución de energía eléctrica, gas, agua u otros suministros energéticos, instalaciones de bombeo y demás elementos análogos que tengan que ver con lana energía y que constituyan aprovechamientos de él dominio público local en el recogidos en este apartado.**
- b) **Instalaciones de transporte de gas, agua, hidrocarburos y similares.**

Él aprovechamiento especial de él dominio público local si producirá siempre que si deban utilizar **instalaciones de lanas referidas** que materialmente ocupan él dominio público en general.

La los efectos de lana presente ordenanza si entiende por dominio público local todos los bienes de uso, dominio **público** el servicio público **que si hallen en él término municipal así como los bienes** comunales el pertenecientes al común de vecinos, exceptuándose por ello los denominados bienes patrimoniales.

ARTÍCULO 3.º.- SUJETOS PASIVOS.

Son sujetos pasivos de lanas tasas, en concepto de contribuyentes, lanas personas físicas y jurídicas así como lanas entidades a que se refiere él artículo 35.4 de lana Ley General Tributaria, Ley 58/2003, que disfruten lo aprovechen él dominio público local.

Principalmente, serán sujetos pasivos de esta tasa con lanas categorías y clases que si dirán, lanas personas físicas y jurídicas así como lanas entidades a que se refiere él artículo 35.4 de lana Ley General Tributaria, Ley 58/2003, que tengan lana condición de empresas el explotadores de los sectores de agua, gas, electricidad, e hidrocarburos, siempre que disfruten el aprovechen especialmente él dominio público local en beneficio particular, conforme a alguno de los supuestos previstos en los artículos 20 y siguientes de lana Ley de Haciendas Locales tales cómo lanas empresas que producen, transportan, distribuyen, suministran y comercializan energía eléctrica, hidrocarburos (gaseoductos, oleoductos y similares) y agua, así como sus elementos anexos y necesarios para prestar él servicio en este Ayuntamiento lo en cualquier otro lugar pero que aprovechan, afectando con sus instalaciones, él dominio público local.

ARTICULO 4.º.- BASES, TIPOS Y CUOTAS TRIBUTARIAS. Lana regulación de lanas tasas de lana presente ordenanza será lana siguiente:

Constituye lana cuota tributaria lana contenida en lanas tarifas que figuran en él anexo, conforme a lo previsto en él artículo 24.1.1a) de él TRLHL, por él aprovechamiento especial de él dominio público local.

Él importe de lanas tasas previstas por te lo dice aprovechamiento especial de él dominio público local si fija tomando cómo referencia él valor que tendría en él comprado lana utilidad derivada de te la dice utilización el aprovechamiento, cómo si los bienes afectados en el fuesen de dominio público, adoptados la lana vista de un informe técnico-económico en él que si pone de manifiesto él valor de mercado. Te lo dice informe si incorpora al expediente para lana adopción de él correspondiente acuerdo, conforme si establece en él artículo 25 de él RDL 2/2004 en vigor.

La tal fin y en consonancia con él apartado 1. 1a) de él artículo 24 de lana Ley reguladora de lanas Haciendas Locales, atendiendo la lana naturaleza específica de él aprovechamiento especial, resultará una cuota tributaria correspondiente para elementos tales cómo torres, soportes, postes, tuberías, líneas, conductores, repetidores, etc., que se asientan y atraviesan bienes de uso, dominio el servicio público y bienes comunales y que en consecuencia, en el teniendo los sujetos pasivos lana propiedad sobre los terrenos afectados, merman sin embargo su aprovechamiento común el público y obtienen sobre los mismos uno aprovechamiento especial para su propio actividad empresarial.

Lana Cuota Tributaria resultará de calcular, en primer lugar, lana Base Imponible que viene dada por él valor total de lana ocupación, suelo e instalaciones, dependiendo de él tipo de instalación, destino y clase que refleja él estudio, la lana que si aplicará él tipo impositivo que recoge él propi estudio en atención a lanas prescripciones de lanas normas sobre cesión de bienes de uso y dominio público, de modo que lana cuota en el resulta de un valor directo de instalaciones y ocupaciones, que eres lo que constituye lana Base Imponible, sino de él resultado de aplicar la ésta él tipo impositivo.

La tal fin, y conforme la lana exigencia de él Tribunal Supremo en lanas Sentencias , por todas , lana de 3 diciembre de 2020 que motivan esta ordenanza, si establecen en atención la lana justificación de él Estudio, de los tipos impositivos diferentes en atención la lana intensidad de él uso de él dominio público local:

- a) **Él 5% en los aprovechamientos especiales de lanas instalaciones tales cómo cajas de amarre, líneas subterráneas, torres metálicas, apoyos, transformadores, depósitos u otros elementos similares.**
- b) **Él 2,5% en él aprovechamiento de los restantes elementos tales cómo líneas aéreas el cables de transporte de energía.**

En consecuencia, la cuota tributaria de la tasa está contenida en el Anexo de Tarifas correspondiente al Informe Técnico-Económico que forma parte de esta ordenanza en el que con la metodología empleada ha obtenido y recogido la cuota tributaria en cada caso.

ARTÍCULO 5.º.- PERIODO IMPOSITIVO Y DEVENGO.

1. El periodo impositivo coincide con el cordero natural salvo los supuestos de inicio o cese en el aprovechamiento especial de el dominio público local, casos en que procederá aplicar el prorrateo trimestral, conforme a las siguientes reglas:

la) En los supuestos de altas por inicio de uso el aprovechamiento especial, si liquidará la cuota correspondiente a los trimestres que restan para finalizar el ejercicio, incluido el trimestre en que tiene lugar el alta.

b) En caso de bajas por cese en la utilización el aprovechamiento especial, si liquidará la cuota que corresponda a los trimestres transcurridos desde el inicio de el ejercicio, incluyendo aquel en que se origina el cese.

2. La obligación de pago de la tasa regulada en esta Ordenanza nace en los momentos siguientes:

la) Cuando se trata de concesiones o autorizaciones de nuevos aprovechamientos o utilidades de el dominio público local, en el momento de solicitar la licencia correspondiente.

b) Cuando el disfrute de el aprovechamiento especial o la utilización de el dominio público local a que se refiere el artículo 1 de esta ordenanza en el que requiera licencia o autorización, desde el momento en que se ha iniciado el citado aprovechamiento o la utilización de el dominio público local.

3. Cuando los aprovechamientos especiales o utilidades de el dominio público local se prolonguen durante varios ejercicios, el devengo de la tasa tendrá lugar el 1 de enero de cada cordero y el periodo impositivo comprenderá el cordero natural.

ARTÍCULO 6.º. NORMAS DE GESTIÓN.

1.- La tasa se exigirá en régimen de autoliquidación. Alternativamente al régimen de autoliquidación, si así lo desea el sujeto pasivo, podrá presentar declaración en cuanto a los elementos y demás para hallar las cuotas tributarias. En el supuesto de que el sujeto pasivo en el presente autoliquidación en el plazo que establece este artículo lo, en su caso, en el presente declaración, por parte de la Administración si exigirá el pago de la tasa mediante notificación de las cuotas al sujeto pasivo. Las autoliquidaciones presentadas por las empresas obligadas podrán ser objeto de verificación y comprobación por la Administración Municipal, que practicará, en su caso, las liquidaciones complementarias que procedan.

2.- Las cantidades exigibles con arreglo a las tarifas se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado el realizado de la siguiente forma:

la) En los supuestos de concesiones o nuevos aprovechamientos, junto con la solicitud de autorización para disfrutar de el aprovechamiento especial, se presentará debidamente cumplimentado el impreso de autoliquidación de la tasa o en otro caso se aplicará el párrafo siguiente.

Alternativamente, si así lo prefiere el sujeto pasivo, pueden presentarse en Secretaría los elementos de la declaración al objeto de que el funcionario municipal competente preste la asistencia necesaria para determinar la deuda. En este supuesto, se expedirá un abono al interesado, al objeto de que puede satisfacer la cuota en aquel momento, o en el plazo que proceda, en los lugares de pago indicados en el propio abono.

b) En los supuestos de aprovechamientos o utilidades ya existentes o autorizados, el pago de la tasa se efectuará en el primer trimestre de cada cordero. Con el fin de facilitar el pago, o en el supuesto de que el sujeto pasivo en el aporte de datos, una vez transcurrido el plazo, el Ayuntamiento llevará a cabo la pertinente liquidación y podrá remitir al domicilio de el sujeto pasivo un documento liquidatorio apto para permitir el pago en entidad bancaria colaboradora o en la caja municipal.

En el momento de la recepción de el documento de pago citado en el presente ordenanza la obligación de satisfacer la tasa en el periodo determinado por el Ayuntamiento reservándose éste el derecho a aplicar los mecanismos de la Ley General Tributaria.

3.- El sujeto pasivo podrá solicitar la domiciliación de el pago de la tasa, en cuyo caso se ordenará el cargo en cuenta bancaria durante la última quincena de el periodo de pago voluntario.

En todo lo previsto en la presente ordenanza relativo a las normas de gestión y recaudación, lo que contradiga la Ley General Tributaria, se estará a lo establecido en esa Ley por su carácter general.

ARTÍCULO 7.º.- NOTIFICACIONES DE LANAS TASAS.

1.- Lana notificación de lana deuda tributaria en supuestos de aprovechamientos el utilizations a que si refiere esta ordenanza si realizará al interesado, en él momento en que si presenta lana autoliquidación lo en que se lleva a cabo lana notificación de lana liquidación de lana misma, si aquella en el si había presentado.

En el obstante lo previsto en él apartado anterior, si una vez verificada lana autoliquidación había resultado incorrecta, si practicará liquidación complementaria.

2.- En los *supuestos* de tasas por aprovechamientos especiales de forma continuada, objeto de esta ordenanza, que tiene carácter periódico, lana presentación de autoliquidación lo, en caso de prescindir él sujeto pasivo de su presentación, de liquidación, si tendrá por notificado, entendiéndose desde ese momento él alta en él registro de contribuyentes. Caso de optar esta Administración por él mecanismo potestativo de lana notificación colectiva, te la dice alta lee será notificada al sujeto pasivo según él procedimiento legalmente establecido en lana Ley General Tributaria. Lana tasa de ejercicios sucesivos podrá notificarse personalmente al sujeto pasivo, el colectivamente mediante lana exposición pública de él padrón en él tablón de anuncios de él Ayuntamiento, por él período correspondiente que si anunciará en este último caso él Boletín Oficial de lana Provincia.

3.- Lanos personas físicas lo jurídicas y demás entidades interesadas en lana concesión el autorización de aprovechamientos regulados en esta ordenanza el titulares de concesiones administrativas u otras autorizaciones legales, que en el cuenten con lana preceptiva, en su caso, licencia municipal, deberán solicitar lana misma y cumplir los trámites legales que resulten de aplicación, sin que lana falta de lana misma lees exima de él pago de lana tasa.

4.- Una vez autorizada lana ocupación sobre los bienes a que si refiere esta ordenanza, el establecida lana misma, si en el si determinó con exactitud lana duración de lana autorización que conlleve él aprovechamiento, si entenderá prorrogada a efectos de esta ordenanza, asta que si presente lana declaración de baja por los sujetos pasivos y si proceda al cese de él aprovechamiento.

5.- Lana presentación de lana baja, con él consiguiente cese en él aprovechamiento, presentado en él Ayuntamiento, surtirá efectos a partir de él día primero de él período natural de tiempo siguiente señalado en los epígrafes de lanos tarifas. Lana en el presentación de lana baja determinará lana obligación de continuar abonando lana tasa.

En todo lo en el previsto en lana presente ordenanza relativo a lanos normas de notificación, lo que contradiga lana Ley General Tributaria, si estará a lo establecido en esa Ley por su carácter general.

ARTÍCULO 8.º.- INFRACCIONES Y SANCIONES

En todo lo relativo al régimen de infracciones y sanciones, si aplicará lo dispuesto en lana vigente Ley General Tributaria.

DISPOSICIÓN FINAL

Lana presente Ordenanza en su actual contenido, entrará en vigor él día de su publicación en él Boletín Oficial de lana Provincia, y comenzará a aplicarse a partir de él día 1.º de enero de 2024 , permaneciendo en vigor para ejercicios sucesivos asta su modificación el derogación expresa.

Aprobada inicialmente por él Ayuntamiento de Colina de Rey en Pleno, en sesión común de 26 de octubre de 2023

Si elevará la definitiva si en el existen alegaciones. En caso contrario deberán resolverse por él Pleno “.

ANEXO 1:**CUADRO DE TARIFAS IDENTIFICATIVAS CON LANA CUOTA TRIBUTARIA PREVISTA EN LANA ORDENANZA.****CÁLCULO DE LANA BASE IMPONIBLE**

GRUPO I. LÍNEAS AÉREAS DE ALTA TENSIÓN											
TIPO	INSTALACION	CONFIGURACIÓN (NÚMERO DE CIRCUITOS)	VALOR DE LAS INSTALACIONES				VALOR DEL SUELO	VALOR TOTAL	Factor RM=0,5 (Euros/m2) [G=Fx0,5]	BASE IMPONIBLE VUELO CONDUCTO RES (Euros/ml) [H=GxC]	BASE IMPONIBLE APOYO (Euros/m2) [I=G]
			Valor unitario (Euros/Km) [A]	Valor unitario (Euros/m) [B=A/1000]	Equivalenci a por tipo de terreno (m2/ml) [C]	Valor unitario instalacione s (Euros/m2) [D=B/C]	Valor unitario del suelo (Euros/m2) [E]	Valor U. del Suelo + Valor U. de instalaciones (Euros/m2) [F=D+E]			
A1	Línea aérea de alta tensión. Tensión U≥400 Kv	Simple Circuito	298.437	298,437	17,704	16,857	0,046	16,903	8,451	149,622	8,451
										Euros/ml	Euros/m2
A2	Línea aérea de alta tensión. Tensión U≥400 Kv	Doble Circuito	505.047	505,047	17,704	28,527	0,046	28,573	14,286	252,927	14,286
										Euros/ml	Euros/m2
A3	Línea aérea de alta tensión. Tensión U≥400 Kv	Cuádruple Circuito	1.010.096	1.010,096	17,704	57,055	0,046	57,100	28,550	505,451	28,550
										Euros/ml	Euros/m2
A4	Línea aérea de alta tensión. Tensión 400>U≥ 220 Kv	Simple Circuito	266.617	266,617	11,179	23,850	0,046	23,895	11,948	133,563	11,948
										Euros/ml	Euros/m2
A5	Línea aérea de alta tensión. Tensión 400>U≥ 220 Kv	Doble Circuito	451.197	451,197	11,179	40,361	0,046	40,407	20,203	225,853	20,203
										Euros/ml	Euros/m2
A6	Línea aérea de alta tensión. Tensión 400>U≥ 220 Kv	Cuádruple Circuito	970.317	970,317	11,179	86,798	0,046	86,844	43,422	485,413	43,422
										Euros/ml	Euros/m2
B1	Línea aérea de alta tensión. Tensión 220Kv>U> 123 Kv	Simple Circuito	160.510	160,510	6,779	23,678	0,046	23,723	11,862	80,409	11,862
										Euros/ml	Euros/m2
B2	Línea aérea de alta tensión. Tensión 220 Kv>U> 123 Kv	Doble Circuito	213.478	213,478	6,779	31,491	0,046	31,537	15,768	106,893	15,768
										Euros/ml	Euros/m2
B3	Línea aérea de alta tensión. Tensión 220 Kv>U> 123 Kv	Triple Circuito	247.185	247,185	6,779	36,463	0,046	36,509	18,254	123,747	18,254
										Euros/ml	Euros/m2
B4	Línea aérea de alta tensión. Tensión 123 kV ≥ U > 72,5 kV	Simple Circuito	151.160	151,160	5,650	26,754	0,046	26,800	13,400	75,709	13,400
										Euros/ml	Euros/m2
B5	Línea aérea de alta tensión. Tensión 123 kV ≥ U > 72,5 kV	Doble Circuito	201.042	201,042	5,650	35,583	0,046	35,628	17,814	100,650	17,814
										Euros/ml	Euros/m2
B6	Línea aérea de alta tensión. Tensión 123 kV ≥ U > 72,5 kV	Triple Circuito	232.786	232,786	5,650	41,201	0,046	41,247	20,623	116,522	20,623
										Euros/ml	Euros/m2
B7	Línea aérea de alta tensión. Tensión 72,5 kV ≥ U > 52 kV	Simple Circuito	114.839	114,839	2,376	48,333	0,046	48,378	24,189	57,474	24,189
										Euros/ml	Euros/m2
B8	Línea aérea de alta tensión. Tensión 72,5 kV ≥ U > 52 kV	Doble Circuito	152.736	152,736	2,376	64,283	0,046	64,328	32,164	76,422	32,164
										Euros/ml	Euros/m2
B9	Línea aérea de alta tensión. Tensión 72,5 kV ≥ U > 52 kV	Triple Circuito	176.852	176,852	2,376	74,433	0,046	74,478	37,239	88,480	37,239
										Euros/ml	Euros/m2

GRUPO I. LÍNEAS AÉREAS DE ALTA TENSIÓN											
TIPO	INSTALACION	CONFIGURACIÓN (NÚMERO DE CIRCUITOS)	VALOR DE LAS INSTALACIONES				VALOR DEL SUELO	VALOR TOTAL	Factor RM=0,5 (Euros/m2) [G=Fx0,5]	BASE IMPONIBLE VUELO CONDUCTO RES (Euros/ml) [H=GxC]	BASE IMPONIBLE APOYO (Euros/m2) [I=G]
			Valor unitario (Euros/Km) [A]	Valor unitario (Euros/m) [B=A/1000]	Equivalenci a por tipo de terreno (m2/ml) [C]	Valor unitario instalacione s (Euros/m2) [D=B/C]	Valor unitario del suelo (Euros/m2) [E]	Valor U. del Suelo + Valor U. de instalaciones (Euros/m2) [F=D+E]			
C1	Línea aérea de alta tensión. Tensión 52 kV ≥ U > 36 kV	Simple Circuito	103.902	103,902	2,376	43,730	0,046	43,775	21,888	52,005	21,888
										Euros/ml	Euros/m2
C2	Línea aérea de alta tensión. Tensión 52 kV ≥ U > 36 kV	Doble Circuito	138.190	138,190	2,376	58,161	0,046	58,206	29,103	69,149	29,103
										Euros/ml	Euros/m2
C3	Línea aérea de alta tensión. Tensión 52 kV ≥ U > 36 kV	Triple Circuito	160.009	160,009	2,376	67,344	0,046	67,389	33,695	80,059	33,695
										Euros/ml	Euros/m2
C4	Línea aérea de alta tensión. Tensión 36 kV ≥ U > 24 kV	Simple Circuito	67.296	67,296	1,739	38,698	0,046	38,744	19,372	33,688	19,372
										Euros/ml	Euros/m2
C5	Línea aérea de alta tensión. Tensión 36 kV ≥ U > 24 kV	Doble Circuito	89.503	89,503	1,739	51,468	0,046	51,514	25,757	44,791	25,757
										Euros/ml	Euros/m2
C6	Línea aérea de alta tensión. Tensión 36 kV ≥ U > 24 kV	Triple Circuito	103.635	103,635	1,739	59,595	0,046	59,640	29,820	51,857	29,820
										Euros/ml	Euros/m2
D1	Línea aérea de alta tensión. Tensión 24 kV ≥ U > 17,5 kV	Simple Circuito	65.020	65,020	1,739	37,389	0,046	37,435	18,717	32,550	18,717
										Euros/ml	Euros/m2
D2	Línea aérea de alta tensión. Tensión 24 kV ≥ U > 17,5 kV	Doble Circuito	77.829	77,829	1,739	44,755	0,046	44,801	22,400	38,954	22,400
										Euros/ml	Euros/m2
D3	Línea aérea de alta tensión. Tensión 24 kV ≥ U > 17,5 kV	Triple Circuito	90.117	90,117	1,739	51,821	0,046	51,867	25,933	45,098	25,933
										Euros/ml	Euros/m2
D4	Línea aérea de alta tensión. Tensión 17,5 kV ≥ U > 12 kV	Simple Circuito	52.666	52,666	1,534	34,332	0,046	34,378	17,189	26,368	17,189
										Euros/ml	Euros/m2
D5	Línea aérea de alta tensión. Tensión 17,5 kV ≥ U > 12 kV	Doble Circuito	70.046	70,046	1,534	45,662	0,046	45,708	22,854	35,058	22,854
										Euros/ml	Euros/m2
D6	Línea aérea de alta tensión. Tensión 17,5 kV ≥ U > 12 kV	Triple Circuito	81.106	81,106	1,534	52,872	0,046	52,918	26,459	40,588	26,459
										Euros/ml	Euros/m2
D7	Línea aérea de alta tensión. Tensión 12 kV ≥ U ≥ 1 kV	Simple Circuito	46.814	46,814	1,517	30,860	0,046	30,905	15,453	23,442	15,453
										Euros/ml	Euros/m2
D8	Línea aérea de alta tensión. Tensión 12 kV ≥ U ≥ 1 kV	Doble Circuito	62.263	62,263	1,517	41,044	0,046	41,089	20,545	31,166	20,545
										Euros/ml	Euros/m2
D9	Línea aérea de alta tensión. Tensión 12 kV ≥ U ≥ 1 kV	Triple Circuito	72.094	72,094	1,517	47,524	0,046	47,570	23,785	36,082	23,785
										Euros/ml	Euros/m2

GRUPO II. LÍNEAS SUBTERRÁNEAS DE ALTA TENSIÓN										
TIPO	INSTALACION	CONFIGURACIÓN (NÚMERO DE CIRCUITOS)	VALOR DE LAS INSTALACIONES				VALOR DEL SUELO	VALOR TOTAL	Factor RM=0,5 (Euros/m2) [G=Fx0,5]	BASE IMPONIBLE (Euros/ml) [H=GxC]
			Valor unitario (Euros/Km) [A]	Valor unitario (Euros/m) [B=A/1000]	Equivalencia por tipo de terreno (m2/ml) [C]	Valor unitario instalaciones (Euros/m2) [D=B/C]	Valor unitario del suelo (Euros/m2) [E]	Valor U. del Suelo + Valor U. de instalaciones (Euros/m2) [F=D+E]		
A1	Línea subterránea de alta tensión. Tensión U \geq 400 Kv	Simple Circuito	889.446	889,446	0,600	1482,410	0,046	1482,456	741,228	444,737
A2	Línea subterránea de alta tensión. Tensión U \geq 400 Kv	Doble Circuito	1.729.461	1.729,461	0,600	2882,435	0,046	2882,481	1441,240	864,744
A3	Línea subterránea de alta tensión. Tensión 400>U \geq 220 Kv	Simple Circuito	889.446	889,446	0,600	1482,410	0,046	1482,456	741,228	444,737
A4	Línea subterránea de alta tensión. Tensión 400>U \geq 220 Kv	Doble Circuito	172.461	172,461	0,600	287,435	0,046	287,481	143,740	86,244
B1	Línea subterránea de alta tensión. Tensión 220Kv>U> 123 Kv	Simple Circuito	705.740	705,740	0,500	1411,480	0,046	1411,526	705,763	352,881
B2	Línea subterránea de alta tensión. Tensión 220 Kv>U> 123 Kv	Doble Circuito	1.178.856	1.178,856	0,500	2357,712	0,046	2357,758	1178,879	589,439
B3	Línea subterránea de alta tensión. Tensión 220 Kv>U> 123 Kv	Triple Circuito	1.545.571	1.545,571	0,500	3091,142	0,046	3091,188	1545,594	772,797
B4	Línea subterránea de alta tensión. Tensión 123 kv \geq U > 72,5 kv	Simple Circuito	664.629	664,629	0,500	1329,258	0,046	1329,304	664,652	332,326
B5	Línea subterránea de alta tensión. Tensión 123 kv \geq U > 72,5 kv	Doble Circuito	1.109.930	1.109,930	0,500	2219,860	0,046	2219,906	1109,953	554,976
B6	Línea subterránea de alta tensión. Tensión 123 kv \geq U > 72,5 kv	Triple Circuito	1.455.538	1.455,538	0,500	2911,076	0,046	2911,122	1455,561	727,780
B7	Línea subterránea de alta tensión. Tensión 72,5 kv \geq U > 52 kv	Simple Circuito	401.258	401,258	0,400	1003,145	0,046	1003,191	501,595	200,638
B8	Línea subterránea de alta tensión. Tensión 72,5 kv \geq U > 52 kv	Doble Circuito	670.100	670,100	0,400	1675,250	0,046	1675,296	837,648	335,059
B9	Línea subterránea de alta tensión. Tensión 72,5 kv \geq U > 52 kv	Triple Circuito	1.131.546	1.131,546	0,400	2828,865	0,046	2828,911	1414,455	565,782

GRUPO II. LÍNEAS SUBTERRÁNEAS DE ALTA TENSIÓN										
TIPO	INSTALACION	CONFIGURACIÓN (NÚMERO DE CIRCUITOS)	VALOR DE LAS INSTALACIONES				VALOR DEL SUELO	VALOR TOTAL	Factor RM=0,5 (Euros/m2) [G=Fx0,5]	BASE IMPONIBLE (Euros/ml) [H=GxC]
			Valor unitario (Euros/Km) [A]	Valor unitario (Euros/m) [B=A/1000]	Equivalencia por tipo de terreno (m2/ml) [C]	Valor unitario instalaciones (Euros/m2) [D=B/C]	Valor unitario del suelo (Euros/m2) [E]	Valor U. del Suelo + Valor U. de instalaciones (Euros/m2) [F=D+E]		
C1	Línea subterránea de alta tensión. Tensión 52 kV \geq U > 36 kV	Simple Circuito	363.043	363,043	0,400	907,608	0,046	907,653	453,827	181,531
C2	Línea subterránea de alta tensión. Tensión 52 kV \geq U > 36 kV	Doble Circuito	606.281	606,281	0,400	1515,703	0,046	1515,748	757,874	303,150
C3	Línea subterránea de alta tensión. Tensión 52 kV \geq U > 36 kV	Triple Circuito	1.023.780	1.023,780	0,400	2559,450	0,046	2559,496	1279,748	511,899
C4	Línea subterránea de alta tensión. Tensión 36 kV \geq U > 24 kV	Simple Circuito	135.944	135,944	0,400	339,860	0,046	339,906	169,953	67,981
C5	Línea subterránea de alta tensión. Tensión 36 kV \geq U > 24 kV	Doble Circuito	227.027	227,027	0,400	567,568	0,046	567,613	283,807	113,523
C6	Línea subterránea de alta tensión. Tensión 36 kV \geq U > 24 kV	Triple Circuito	297.718	297,718	0,400	744,295	0,046	744,341	372,170	148,868
D1	Línea subterránea de alta tensión. Tensión 24 kV \geq U > 17,5 kV	Simple Circuito	118.212	118,212	0,400	295,530	0,046	295,576	147,788	59,115
D2	Línea subterránea de alta tensión. Tensión 24 kV \geq U > 17,5 kV	Doble Circuito	197.415	197,415	0,400	493,538	0,046	493,583	246,792	98,717
D3	Línea subterránea de alta tensión. Tensión 24 kV \geq U > 17,5 kV	Triple Circuito	258.885	258,885	0,400	647,213	0,046	647,258	323,629	129,452
D4	Línea subterránea de alta tensión. Tensión 17,5 kV \geq U > 12 kV	Simple Circuito	106.391	106,391	0,400	265,978	0,046	266,023	133,012	53,205
D5	Línea subterránea de alta tensión. Tensión 17,5 kV \geq U > 12 kV	Doble Circuito	177.673	177,673	0,400	444,183	0,046	444,228	222,114	88,846
D6	Línea subterránea de alta tensión. Tensión 17,5 kV \geq U > 12 kV	Triple Circuito	232.997	232,997	0,400	582,493	0,046	582,538	291,269	116,508
D7	Línea subterránea de alta tensión. Tensión 12 kV \geq U \geq 1 kV	Simple Circuito	94.570	94,570	0,400	236,425	0,046	236,471	118,235	47,294
D8	Línea subterránea de alta tensión. Tensión 12 kV \geq U \geq 1 kV	Doble Circuito	157.932	157,932	0,400	394,830	0,046	394,876	197,438	78,975
D9	Línea subterránea de alta tensión. Tensión 12 kV \geq U \geq 1 kV	Triple Circuito	207.108	207,108	0,400	517,770	0,046	517,816	258,908	103,563

GRUPO II. GAS E HIDROCARBUROS									
TIPO	INSTALACIÓN	VALOR DE LAS INSTALACIONES				VALOR DEL SUELO	VALOR TOTAL	Factor RM=0,5 (Euros/m2) [G=Fx0,5]	BASE IMPONIBLE (Euros/unidad de medida) [H=GxC]
		Valor unitario (Euros/Km o Ud) [A]	Valor unitario (Euros/m o Ud) [B=A/1000]	Equivalencia por tipo de terreno [C]	Valor unitario instalaciones (Euros/m2) [D=B/C]	Valor unitario del suelo (Euros/m2) [E]	Valor U. del Suelo + Valor U. de instalaciones (Euros/m2) [F=D+E]		
A	Un metro de canalización de gas o hidrocarburos de diámetro D ≤ 4 pulgadas	49.320	49,320	3,000	16,440	0,046	16,486	8,243	24,728
		Euros/Km	Euros/m	m2/ml					euros/mL
B	Un metro de canalización de gas o hidrocarburos de diámetro 4<D≤8 pulgadas	147.960	147,960	6,000	24,660	0,046	24,706	12,353	74,117
		Euros/Km	Euros/m	m2/ml					euros/mL
C	Un metro de canalización de gas o hidrocarburos de diámetro 8<D≤12 pulgadas	246.600	246,600	6,000	41,100	0,046	41,146	20,573	123,437
		Euros/Km	Euros/m	m2/ml					euros/mL
D	Un metro de canalización de gas o hidrocarburos de diámetro 12<D≤16 pulgadas	345.240	345,240	8,000	43,155	0,046	43,201	21,600	172,802
		Euros/Km	Euros/m	m2/ml					euros/mL
E	Un metro de canalización de gas o hidrocarburos de diámetro 16<D≤20 pulgadas	443.880	443,880	8,000	55,485	0,046	55,531	27,765	222,122
		Euros/Km	Euros/m	m2/ml					euros/mL
F	Un metro de canalización de gas o hidrocarburos de diámetro 20<D≤25 pulgadas	542.520	542,520	10,000	54,252	0,046	54,298	27,149	271,488
		Euros/Km	Euros/m	m2/ml					euros/mL
G	Un metro de canalización de gas o hidrocarburos de diámetro 25<D≤30 pulgadas	641.160	641,160	10,000	64,116	0,046	64,162	32,081	320,808
		Euros/Km	Euros/m	m2/ml					euros/mL
H	Un metro de canalización de gas o hidrocarburos de diámetro 30<D pulgadas	739.800	739,800	10,000	73,980	0,046	74,026	37,013	370,128
		Euros/Km	Euros/m	m2/ml					euros/mL
I	Una instalación de impulsión o depósito o tanque gas o hidrocarburos de hasta 10 m3.	6.350	6.350,00	100,000	63,500	0,046	63,546	31,773	3177,278
		Euros/ud	Euros/ud	m2/ud					euros/ud
J	Una instalación de impulsión o depósito o tanque gas o hidrocarburos de 10 m3 o superior.	31.750	31.750,00	500,000	63,500	0,046	63,546	31,773	15886,392
		Euros/ud	Euros/ud	m2/ud					euros/ud

TRADUCIDO DE FO

CÁLCULO DE LANA TARIFA

GRUPO I. LÍNEAS AÉREAS DE ALTA TENSIÓN							
TIPO	INSTALACION	CONFIGURACIÓN (NÚMERO DE CIRCUITOS)	BASE IMPONIBLE VUELO CONDUCTORES (Euros/ml) [H=GxC]	BASE IMPONIBLE APOYO (Euros/m2) [I=G]	TARIFA ZONA DE VUELO CONDUCTORES Base imponible vuelo de conductores x Tipo impositivo vuelo 2,5% (Euros/ml) [J=H*2,5/100]	TARIFA ZONA DE APOYO Base imponible apoyo x Tipo impositivo apoyo 5% (Euros/m2) [K=I*5/100]	TARIFA ZONA DE APOYO (CON VUELO CONDUCTORES) Base imponible apoyo x Tipo impositivo apoyo 2,5%. (Euros/m2) [L=J*2,5/100]
A1	Línea aérea de alta tensión. Tensión U≥400 Kv	Simple Circuito	149,622	8,451	3,741	0,423	0,211
			Euros/ml	Euros/m2	Euros/ml	Euros/m2	Euros/m2
A2	Línea aérea de alta tensión. Tensión U≥400 Kv	Doble Circuito	252,927	14,286	6,323	0,714	0,357
			Euros/ml	Euros/m2	Euros/ml	Euros/m2	Euros/m2
A3	Línea aérea de alta tensión. Tensión U≥400 Kv	Cuádruple Circuito	505,451	28,550	12,636	1,428	0,714
			Euros/ml	Euros/m2	Euros/ml	Euros/m2	Euros/m2
A4	Línea aérea de alta tensión. Tensión 400>U≥ 220 Kv	Simple Circuito	133,563	11,948	3,339	0,597	0,299
			Euros/ml	Euros/m2	Euros/ml	Euros/m2	Euros/m2
A5	Línea aérea de alta tensión. Tensión 400>U≥ 220 Kv	Doble Circuito	225,853	20,203	5,646	1,010	0,505
			Euros/ml	Euros/m2	Euros/ml	Euros/m2	Euros/m2
A6	Línea aérea de alta tensión. Tensión 400>U≥ 220 Kv	Cuádruple Circuito	485,413	43,422	12,135	2,171	1,086
			Euros/ml	Euros/m2	Euros/ml	Euros/m2	Euros/m2
B1	Línea aérea de alta tensión. Tensión 220Kv>U> 123 Kv	Simple Circuito	80,409	11,862	2,010	0,593	0,297
			Euros/ml	Euros/m2	Euros/ml	Euros/m2	Euros/m2
B2	Línea aérea de alta tensión. Tensión 220 Kv>U> 123 Kv	Doble Circuito	106,893	15,768	2,672	0,788	0,394
			Euros/ml	Euros/m2	Euros/ml	Euros/m2	Euros/m2
B3	Línea aérea de alta tensión. Tensión 220 Kv>U> 123 Kv	Triple Circuito	123,747	18,254	3,094	0,913	0,456
			Euros/ml	Euros/m2	Euros/ml	Euros/m2	Euros/m2
B4	Línea aérea de alta tensión. Tensión 123 kV ≥ U > 72,5 kV	Simple Circuito	75,709	13,400	1,893	0,670	0,335
			Euros/ml	Euros/m2	Euros/ml	Euros/m2	Euros/m2
B5	Línea aérea de alta tensión. Tensión 123 kV ≥ U > 72,5 kV	Doble Circuito	100,650	17,814	2,516	0,891	0,445
			Euros/ml	Euros/m2	Euros/ml	Euros/m2	Euros/m2
B6	Línea aérea de alta tensión. Tensión 123 kV ≥ U > 72,5 kV	Triple Circuito	116,522	20,623	2,913	1,031	0,516
			Euros/ml	Euros/m2	Euros/ml	Euros/m2	Euros/m2
B7	Línea aérea de alta tensión. Tensión 72,5 kV ≥ U > 52 kV	Simple Circuito	57,474	24,189	1,437	1,209	0,605
			Euros/ml	Euros/m2	Euros/ml	Euros/m2	Euros/m2
B8	Línea aérea de alta tensión. Tensión 72,5 kV ≥ U > 52 kV	Doble Circuito	76,422	32,164	1,911	1,608	0,804
			Euros/ml	Euros/m2	Euros/ml	Euros/m2	Euros/m2
B9	Línea aérea de alta tensión. Tensión 72,5 kV ≥ U > 52 kV	Triple Circuito	88,480	37,239	2,212	1,862	0,931
			Euros/ml	Euros/m2	Euros/ml	Euros/m2	Euros/m2

GRUPO I. LÍNEAS AÉREAS DE ALTA TENSIÓN							
TIPO	INSTALACION	CONFIGURACIÓN (NÚMERO DE CIRCUITOS)	BASE IMPONIBLE VUELO CONDUCTO RES (Euros/ml) [H=GxC]	BASE IMPONIBLE APOYO (Euros/m2) [I=G]	TARIFA ZONA DE VUELO CONDUCTORES Base imponible vuelo de conductores x Tipo impositivo vuelo 2,5% (Euros/ml) [J=H*2,5/100]	TARIFA ZONA DE APOYO Base imponible apoyo x Tipo impositivo apoyo 5% (Euros/m2) [K=I*5/100]	TARIFA ZONA DE APOYO (CON VUELO CONDUCTORES) Base imponible apoyoxTipo impositivo apoyo 2,5%. (Euros/m2) [L=I*2,5/100]
C1	Línea aérea de alta tensión. Tensión 52 kV ≥ U > 36 kV	Simple Circuito	52,005	21,888	1,300	1,094	0,547
			Euros/ml	Euros/m2	Euros/ml	Euros/m2	Euros/m2
C2	Línea aérea de alta tensión. Tensión 52 kV ≥ U > 36 kV	Doble Circuito	69,149	29,103	1,729	1,455	0,728
			Euros/ml	Euros/m2	Euros/ml	Euros/m2	Euros/m2
C3	Línea aérea de alta tensión. Tensión 52 kV ≥ U > 36 kV	Triple Circuito	80,059	33,695	2,001	1,685	0,842
			Euros/ml	Euros/m2	Euros/ml	Euros/m2	Euros/m2
C4	Línea aérea de alta tensión. Tensión 36 kV ≥ U > 24 kV	Simple Circuito	33,688	19,372	0,842	0,969	0,484
			Euros/ml	Euros/m2	Euros/ml	Euros/m2	Euros/m2
C5	Línea aérea de alta tensión. Tensión 36 kV ≥ U > 24 kV	Doble Circuito	44,791	25,757	1,120	1,288	0,644
			Euros/ml	Euros/m2	Euros/ml	Euros/m2	Euros/m2
C6	Línea aérea de alta tensión. Tensión 36 kV ≥ U > 24 kV	Triple Circuito	51,857	29,820	1,296	1,491	0,746
			Euros/ml	Euros/m2	Euros/ml	Euros/m2	Euros/m2
D1	Línea aérea de alta tensión. Tensión 24 kV ≥ U > 17,5 kV	Simple Circuito	32,550	18,717	0,814	0,936	0,468
			Euros/ml	Euros/m2	Euros/ml	Euros/m2	Euros/m2
D2	Línea aérea de alta tensión. Tensión 24 kV ≥ U > 17,5 kV	Doble Circuito	38,954	22,400	0,974	1,120	0,560
			Euros/ml	Euros/m2	Euros/ml	Euros/m2	Euros/m2
D3	Línea aérea de alta tensión. Tensión 24 kV ≥ U > 17,5 kV	Triple Circuito	45,098	25,933	1,127	1,297	0,648
			Euros/ml	Euros/m2	Euros/ml	Euros/m2	Euros/m2
D4	Línea aérea de alta tensión. Tensión 17,5 kV ≥ U > 12 kV	Simple Circuito	26,368	17,189	0,659	0,859	0,430
			Euros/ml	Euros/m2	Euros/ml	Euros/m2	Euros/m2
D5	Línea aérea de alta tensión. Tensión 17,5 kV ≥ U > 12 kV	Doble Circuito	35,058	22,854	0,876	1,143	0,571
			Euros/ml	Euros/m2	Euros/ml	Euros/m2	Euros/m2
D6	Línea aérea de alta tensión. Tensión 17,5 kV ≥ U > 12 kV	Triple Circuito	40,588	26,459	1,015	1,323	0,661
			Euros/ml	Euros/m2	Euros/ml	Euros/m2	Euros/m2
D7	Línea aérea de alta tensión. Tensión 12 kV ≥ U ≥ 1 kV	Simple Circuito	23,442	15,453	0,586	0,773	0,386
			Euros/ml	Euros/m2	Euros/ml	Euros/m2	Euros/m2
D8	Línea aérea de alta tensión. Tensión 12 kV ≥ U ≥ 1 kV	Doble Circuito	31,166	20,545	0,779	1,027	0,514
			Euros/ml	Euros/m2	Euros/ml	Euros/m2	Euros/m2
D9	Línea aérea de alta tensión. Tensión 12 kV ≥ U ≥ 1 kV	Triple Circuito	36,082	23,785	0,902	1,189	0,595
			Euros/ml	Euros/m2	Euros/ml	Euros/m2	Euros/m2

GRUPO II. LÍNEAS SUBTERRÁNEAS DE ALTA TENSIÓN				
TIPO	INSTALACION	CONFIGURACION (NÚMERO DE CIRCUITOS)	BASE IMPONIBLE (Euros/ml) [H=GxC]	TARIFA Base imponible x Tipo impositivo (5%) (Euros/ml) [K=H*5/100]
A1	Línea subterránea de alta tensión. Tensión $U \geq 400$ Kv	Simple Circuito	444,737	22,237
A2	Línea subterránea de alta tensión. Tensión $U \geq 400$ Kv	Doble Circuito	864,744	43,237
A3	Línea subterránea de alta tensión. Tensión $400 > U \geq 220$ Kv	Simple Circuito	444,737	22,237
A4	Línea subterránea de alta tensión. Tensión $400 > U \geq 220$ Kv	Doble Circuito	86,244	4,312
B1	Línea subterránea de alta tensión. Tensión $220 \text{Kv} > U > 123$ Kv	Simple Circuito	352,881	17,644
B2	Línea subterránea de alta tensión. Tensión $220 \text{Kv} > U > 123$ Kv	Doble Circuito	589,439	29,472
B3	Línea subterránea de alta tensión. Tensión $220 \text{Kv} > U > 123$ Kv	Triple Circuito	772,797	38,640
B4	Línea subterránea de alta tensión. Tensión $123 \text{ kV} \geq U > 72,5$ kV	Simple Circuito	332,326	16,616
B5	Línea subterránea de alta tensión. Tensión $123 \text{ kV} \geq U > 72,5$ kV	Doble Circuito	554,976	27,749
B6	Línea subterránea de alta tensión. Tensión $123 \text{ kV} \geq U > 72,5$ kV	Triple Circuito	727,780	36,389
B7	Línea subterránea de alta tensión. Tensión $72,5 \text{ kV} \geq U > 52$ kV	Simple Circuito	200,638	10,032
B8	Línea subterránea de alta tensión. Tensión $72,5 \text{ kV} \geq U > 52$ kV	Doble Circuito	335,059	16,753
B9	Línea subterránea de alta tensión. Tensión $72,5 \text{ kV} \geq U > 52$ kV	Triple Circuito	565,782	28,289

GRUPO II. LÍNEAS SUBTERRÁNEAS DE ALTA TENSIÓN				
TIPO	INSTALACION	CONFIGURACIÓN (NÚMERO DE CIRCUITOS)	BASE IMPONIBLE (Euros/ml) [H=GxC]	TARIFA Base imponible x Tipo impositivo (5%) (Euros/ml) [K=H*5/100]
C1	Línea subterránea de alta tensión. Tensión 52 kV $\geq U > 36$ kV	Simple Circuito	181,531	9,077
C2	Línea subterránea de alta tensión. Tensión 52 kV $\geq U > 36$ kV	Doble Circuito	303,150	15,157
C3	Línea subterránea de alta tensión. Tensión 52 kV $\geq U > 36$ kV	Triple Circuito	511,899	25,595
C4	Línea subterránea de alta tensión. Tensión 36 kV $\geq U > 24$ kV	Simple Circuito	67,981	3,399
C5	Línea subterránea de alta tensión. Tensión 36 kV $\geq U > 24$ kV	Doble Circuito	113,523	5,676
C6	Línea subterránea de alta tensión. Tensión 36 kV $\geq U > 24$ kV	Triple Circuito	148,868	7,443
D1	Línea subterránea de alta tensión. Tensión 24 kV $\geq U > 17,5$ kV	Simple Circuito	59,115	2,956
D2	Línea subterránea de alta tensión. Tensión 24 kV $\geq U > 17,5$ kV	Doble Circuito	98,717	4,936
D3	Línea subterránea de alta tensión. Tensión 24 kV $\geq U > 17,5$ kV	Triple Circuito	129,452	6,473
D4	Línea subterránea de alta tensión. Tensión 17,5 kV $\geq U > 12$ kV	Simple Circuito	53,205	2,660
D5	Línea subterránea de alta tensión. Tensión 17,5 kV $\geq U > 12$ kV	Doble Circuito	88,846	4,442
D6	Línea subterránea de alta tensión. Tensión 17,5 kV $\geq U > 12$ kV	Triple Circuito	116,508	5,825
D7	Línea subterránea de alta tensión. Tensión 12 kV $\geq U \geq 1$ kV	Simple Circuito	47,294	2,365
D8	Línea subterránea de alta tensión. Tensión 12 kV $\geq U \geq 1$ kV	Doble Circuito	78,975	3,949
D9	Línea subterránea de alta tensión. Tensión 12 kV $\geq U \geq 1$ kV	Triple Circuito	103,563	5,178

GRUPO II. GAS E HIDROCARBUROS			
TIPO	INSTALACIÓN	BASE IMPONIBLE (Euros/unidad de medida) [H=GxC]	TARIFA Base imponible x Tipo impositivo (5%) (Euros/ml) [K=H*5/100]
A	Un metro de canalización de gas o hidrocarburos de diámetro D≤ 4 pulgadas	24,728	1,236
		euros/mL	euros/ml
B	Un metro de canalización de gas o hidrocarburos de diámetro 4<D≤8 pulgadas	74,117	3,706
		euros/mL	euros/ml
C	Un metro de canalización de gas o hidrocarburos de diámetro 8<D≤12 pulgadas	123,437	6,172
		euros/mL	euros/ml
D	Un metro de canalización de gas o hidrocarburos de diámetro 12<D≤16 pulgadas	172,802	8,640
		euros/mL	euros/ml
E	Un metro de canalización de gas o hidrocarburos de diámetro 16<D≤20 pulgadas	222,122	11,106
		euros/mL	euros/ml
F	Un metro de canalización de gas o hidrocarburos de diámetro 20<D≤25 pulgadas	271,488	13,574
		euros/mL	euros/ml
G	Un metro de canalización de gas o hidrocarburos de diámetro 25<D≤30 pulgadas	320,808	16,040
		euros/mL	euros/ml
H	Un metro de canalización de gas o hidrocarburos de diámetro 30<D pulgadas	370,128	18,506
		euros/mL	euros/ml
I	Una instalación de impulsión o depósito o tanque gas o hidrocarburos de hasta 10 m3.	3177,278	158,864
		euros/ud	euros/ud
J	Una instalación de impulsión o depósito o tanque gas o hidrocarburos de 10 m3 o superior.	15886,392	794,320
		euros/ud	euros/ud

Outeiro de Rei, 21 de diciembre de 2023.- El Alcalde, José Pardo Lombao.

R. 4039

PANTÓN

Anuncio

NOTIFICACIÓN COLECTIVA DE LIQUIDACIONES Y ANUNCIO DE COBRO DEL PADRÓN FISCAL DE La TASA POR La PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE AYUDA EN EL HOGAR CORRESPONDIENTE AL MES DE OCTUBRE DE 2023.

-La Xunta de Gobierno Local, por delegación del Alcalde Decreto número 2023-0180, del 26.06.2023) y en virtud de acuerdo del 14.12.2023, aprobó el Padrón fiscal de la tasa por la prestación del servicio de ayuda en el hogar correspondiente al mes de octubre de 2023, la cal si expone al público, para su notificación colectiva, de acuerdo con el dispuesto en el artículo 102 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre , general tributaria, durante el plazo de veinte (20) días hábiles, a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente edicto en el Boletín de la Provincia de Lugo y en el tablero de edictos del ayuntamiento. Durante este

plazo, el dicho Padrón estará a disposición de las personas interesadas en el ayuntamiento, a fin de que lo puedan examinar y formular tantas observaciones, alegatos o reclamaciones tengan por conveniente.

-Contra el acto de aprobación del Padrón y de las liquidaciones incorporadas a estos, los/las contribuyentes y, en general, las personas interesadas, podrán interponer los siguientes recursos:

1. Recurso de reposición, ante la Alcaldía de este ayuntamiento, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de la finalización de la exposición pública del Padrón, que si entenderá rechazado si al transcurrir un mes desde su presentación no se resuelve de manera expresa.
2. Recurso contencioso-administrativo, ante lo Juzgado del Contencioso-Administrativo, con sede en Lugo, en el plazo de dos meses si la resolución del recurso de reposición es expresa, y en el plazo de seis meses desde que si produzca el acto presunto.
3. Podrá interponerse cualquier otro recurso que las personas interesadas les convenga.

ANUNCIO.

-En cumplimiento del dispuesto en el artículo 24 del Real decreto 939/2005, de 29 de julio, por lo que si aprueba el Reglamento general de recaudación, se exponen al público el siguiente anuncio de cobro:

- Tributos que si ponen al cobro: Tasa por la prestación del servicio de ayuda en el hogar correspondiente al mes de octubre de 2023.

- Plazo de ingreso en período voluntario: del 01.12.2023 al 31.01.2024, ambos inclusive. Fecha de cargo en cuenta: 15.01.2024

- Modalidad de ingreso: a través del servicio de recaudación del ayuntamiento. Con carácter general podrá usarse cómo forma de pago la domiciliación bancaria.

- Lugar de ingreso: servicio de recaudación del ayuntamiento. Plaza del Ayuntamiento, s/n. Pantón.

- Dilas de ingreso: dilas hábiles, de lunes a viernes, de las 10 a las 14 horas. AYUNTAMIENTO DE PANTÓN (LUGO), Plaza del Ayuntamiento, s/n – 27430 Pantón (Lugo). Telf.: 982 45 60 05 – Fax: 982 45 65 62

-Transcurrido el plazo de ingreso voluntario sin que si había satisfecho la deuda se iniciará el período ejecutivo, de acuerdo con el tenor de los artículos 26, 28 y 161 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, general tributaria, lo que determinará la exigencia de los intereses de demora, así como los recargos que correspondan y, en su caso, de las costas del procedimiento de presione.

Pantón, 20 de diciembre de 2023.- El alcalde, José Luis Álvarez Blanco.

R. 4015

Anuncio

NOTIFICACIÓN COLECTIVA DE LIQUIDACIONES Y ANUNCIO DE COBRO DEL PADRÓN FISCAL DE La TASA POR La PRESTACIÓN DE Los SERVICIOS DE ABASTECIMIENTO DE AGUA, RECOGIDA DE BASURA Y ALCANTARILLA CORRESPONDIENTE AL QUINTO BIMESTE DE 2023.

La Xunta de Gobierno Local, por delegación del Alcalde (Decreto número 2023-0180, del 26.06.2023) y en virtud de acuerdo del 14.12.2023, aprobó el Padrón fiscal de la tasa por la prestación de los servicios de abastecimiento de agua, recogida de basura y alcantarilla correspondiente al quinto bimestre de 2023, la cal si expone al público, para su notificación colectiva, de acuerdo con el dispuesto en el artículo 102 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, general tributaria, durante el plazo de veinte (20) dilas hábiles, a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente edicto en el Boletín de la Provincia de Lugo y en el tablero de edictos del ayuntamiento. Durante este plazo, el dicho Padrón estará a disposición de las personas interesadas en el ayuntamiento, a fin de que lo puedan examinar y formular tantas observaciones, alegatos o reclamaciones tengan por conveniente.

Contra el acto de aprobación del Padrón y de las liquidaciones incorporadas a este, los/las contribuyentes y, en general, las personas interesadas, podrán interponer los siguientes recursos:

1. Recurso de reposición, ante la Alcaldía de este ayuntamiento, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de la finalización de la exposición pública del Padrón, que si entenderá rechazado si al transcurrir un mes desde su presentación no se resuelve de manera expresa.
2. Recurso contencioso-administrativo, ante lo Juzgado del Contencioso-Administrativo, con sede en Lugo, en el plazo de dos meses si la resolución del recurso de reposición es expresa, y en el plazo de seis meses desde que si produzca el acto presunto.
3. Podrá interponerse cualquier otro recurso que las personas interesadas les convenga.

ANUNCIO.

En cumplimiento del dispuesto en el artículo 24 del Real decreto 939/2005, de 29 de julio , por lo que si aprueba el Reglamento general de recaudación, se exponen al público el siguiente anuncio de cobro:

- Tributos que si ponen al cobro: Tasa por la prestación de los servicios de abastecimiento de agua, recogida de basura y alcantarilla correspondiente al quinto bimestre de 2023.
- Plazo de ingreso en período voluntario: del 02.01.2024 al 29.02.2024, ambos inclusive. Fecha de cargo en cuenta: 15.02.2024
- Modalidad de ingreso: a través del servicio de recaudación del ayuntamiento. Con carácter general podrá usarse cómo forma de pago la domiciliación bancaria.
- Lugar de ingreso: servicio de recaudación del ayuntamiento. Plaza del Ayuntamiento, s/n. Pantón.
- Dilas de ingreso: dilas hábiles, de lunes a viernes, de las 10 a las 14 horas. AYUNTAMIENTO DE PANTÓN (LUGO), Plaza del Ayuntamiento, s/n – 27430 Pantón (Lugo). Telf.: 982 45 60 05 – Fax: 982 45 65 62

Transcurrido el plazo de ingreso voluntario sin que si había satisfecho la deuda se iniciará el período ejecutivo, de acuerdo con el tenor de los artículos 26, 28 y 161 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre , general tributaria, lo que determinará la exigencia de los intereses de demora, así como los recargos que correspondan y, en su caso, de las costas del procedimiento de presione.

Pantón, 20 de diciembre de 2023.- El alcalde, José Luis Álvarez Blanco.

R. 4016

Anuncio

DECRETO

Expediente n.º: 1220/2022

Asuntos: Convocatoria y proceso de selección de un (1) plaza de Animador Socio-cultural por concurso en el marco de la estabilización de empleo temporal en el Ayuntamiento de Pantón

Procedimiento: Selecciones de Personal y Provisión de Puestos. Listado Provisional de Admitidos/las y Excluidos/las

El Alcalde del Ayuntamiento de Pantón, mediante Decreto número 2022-0401, del 22.12.2022, resolvió, entre otros extremos, aprobar el expediente administrativo nº 1223/2022, incoado para dar cumplimiento al establecido en el artículo 2 y en la Disposición Adicional 6.ª de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre , de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público, y convocar, entre otros, el proceso selectivo para la cobertura en propiedad de una (1) plaza de personal laboral hizo, denominada "Limpiador/a Centro de Salud y Casa del Ayuntamiento", incluidas en la oferta extraordinaria de empleo público del Ayuntamiento de Pantón para el año 2022, para la estabilización de empleo temporal, aprobada por la Xunta de Gobierno Local, por delegación del Alcalde (BOP de Lugo nº 160, del 13.07.2019), mediante Acuerdo del 20.05.2022, y publicada en el BOP de Lugo nº 123, del 31.05.2022 y en el DOG número 103, del 31.05.2022.

Atendido que en el Boletín Oficial de la Provincia de Lugo número 298, del 30.12.2022, así como en la sede electrónica del Ayuntamiento de Pantón (<https://panton.sedelectronica.gal/info.0>), si publicaron la convocatoria y íntegramente las bases generales y específicas que regirán la convocatoria del proceso selectivo de referencia. Asimismo, se publicó el anuncio de la convocatoria en el Diario Oficial de Galicia número 18, del 26.01.2023.

Atendido que en el Boletín Oficial del Estado número 55, del 06.03.2023, fue publicado el extracto de la convocatoria, iniciándose a partir del día siguiente, de conformidad con el dispuesto en la base general quinta que rige en la convocatoria, el plazo de presentación de instancias solicitando tomar parte en el proceso selectivo.

Atendido que, finalizado el plazo de presentación de instancias, se presentaron un total de tres (3) solicitudes.

Considerando que la base general 5.3 de las Bases generales y específicas que rigen la convocatoria establece que: "(...) La Alcaldía dictará resolución declarando aprobada la lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos, que si publicará en el Boletín Oficial de la Provincia, en los tableros de anuncios de este ayuntamiento y en su sede electrónica (<https://panton.sedelectronica.gal/info.0>), con indicación de las causas de exclusión, así como el plazo de corrección de defectos y presentación de reclamaciones que si concede a los aspirantes excluidos, en los tenérmelos del artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre , del procedimiento

administrativo común de las administraciones públicas, y el artículo 14.3 del Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo, por lo que si aprueba el Reglamento de actuación y funcionamiento del sector público por medios electrónicos, que será de 10 días hábiles.

Si se formularan reclamaciones, serán resueltas en el mismo acto administrativo que apruebe la lista definitiva, que se hará pública, asimismo, en la forma indicada para la lista provisional. En la misma resolución se indicará la fecha, lugar y hora de comienzo del primero ejercicio que, en todo caso, se realizará transcurrido un mínimo de 10 días natural desde la publicación.

De no presentarse reclamaciones la lista provisional se entenderá elevada automáticamente a definitiva, haciéndose constar tal circunstancia en el anuncio indicado en el párrafo anterior(...).”

En virtud de las atribuciones que me confiere la legislación vigente y, en concreto, los apartados g), h) y s) del artículo 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en concordancia con los apartados h) y s) del artículo 61 de la Ley 5/1997, de 22 de julio, de administración local de Galicia, **RESUELVO:**

PRIMERO.- Aprobar la lista provisional de aspirantes admitidos/las y excluidos/las, indicando a los que resultaran excluidos/las que disponen de un **plazo de diez días hábiles**, a contar desde el día siguiente a la publicación de esta lista provisional de admitidos/las y excluidos/las en el Boletín Oficial de la Provincia de Lugo, para emendar los defectos y presentar reclamaciones, mediante escrito dirigido a esta Alcaldía, que podrá presentarse en cualesquiera de los lugares previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

La) ADMITIDOS/AS:

Nº	ASPIRANTE	DNI	Realización prueba de gallego
1	Álvarez Rodríguez, Lorena	***7356**	EXENTA
2	González Díaz, Francisco Javier	***4728**	EXENTO
3	Vázquez Oubiña, María do Carme	***6596**	EXENTA

B) EXCLUIDOS/AS:

Ninguno / Ninguna.

SEGUNDO.- Publicar la lista provisional de admitidos/las y excluidos/las en el Boletín Oficial de la Provincia de Lugo, en los tableros de anuncios de este ayuntamiento y en su sede electrónica.

TERCERO.- Vista la documentación presentada por los aspirantes para la acreditación de méritos, y detectado que en algunos supuestos la documentación no cumple con los requisitos establecidos en las bases para poder ser valorada (copia compulsada), se requiere a los siguientes aspirantes para que emenden los méritos aportados mediante copia compulsada, en el plazo de diez días hábiles a contar desde el día siguiente a la publicación de esta lista provisional de admitidos/las y excluidos/las en el Boletín Oficial de la Provincia de Lugo:

ASPIRANTE	ENMIENDA
Vázquez Oubiña, María do Carme	<u>Bases Específicas 4 y 5:</u> Plazo de 10 días hábiles para la enmienda de méritos aportados mediante copia compulsada de los mismos.

Contra esta resolución no cabe interposición de recurso por tratarse de un acto de trámite no cualificado, cabiendo interposición de recurso contra la lista definitiva de admitidos/las y excluidos/las.

Lo manda y lo firma el alcalde, José Luis Álvarez Blanco, en Pantón, el día indicado en la margen. Doy fe, el secretario.

Anuncio

DECRETO

Expediente n.º: 1221/2022

Asuntos: Convocatoria y proceso de selección de dos (2) plazas de auxiliar de cultura por concurso en el marco de la estabilización de empleo temporal en el Ayuntamiento de Pantón

Procedimiento: Selecciones de Personal y Provisión de Puestos. Listado Provisional de Admitidos/las y Excluidos/las

El Alcalde del Ayuntamiento de Pantón, mediante Decreto número 2022-0401, del 22.12.2022, resolvió, entre otros extremos, aprobar el expediente administrativo nº 1221/2022, incoado para dar cumplimiento al establecido en el artículo 2 y en la Disposición Adicional 6.ª de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público, y convocar, entre otros, el proceso selectivo para la cobertura en propiedad de dos (2) plazas de personal laboral hizo, denominadas “Auxiliar de Cultura”, incluidas en la oferta extraordinaria de empleo público del Ayuntamiento de Pantón para el año 2022, para la estabilización de empleo temporal, aprobada por la Xunta de Gobierno Local, por delegación del Alcalde (BOP de Lugo nº 160, del 13.07.2019), mediante Acuerdo del 20.05.2022, y publicada en el BOP de Lugo nº 123, del 31.05.2022 y en el DOG número 103, del 31.05.2022.

Atendido que en el Boletín Oficial de la Provincia de Lugo número 298, del 30.12.2022, así como en la sede electrónica del Ayuntamiento de Pantón (<https://panton.sedelectronica.gal/info.0>), si publicaron la convocatoria y íntegramente las bases generales y específicas que regirán la convocatoria del proceso selectivo de referencia. Asimismo, se publicó el anuncio de la convocatoria en el Diario Oficial de Galicia número 18, del 26.01.2023.

Atendido que en el Boletín Oficial del Estado número 55, del 06.03.2023, fue publicado el extracto de la convocatoria, iniciándose a partir del día siguiente, de conformidad con el dispuesto en la base general quinta que rige en la convocatoria, el plazo de presentación de instancias solicitando tomar parte en el proceso selectivo.

Atendido que, finalizado el plazo de presentación de instancias, se presentaron un total de seis (6) solicitudes.

Considerando que la base general 5.3 de las Bases generales y específicas que rigen la convocatoria establece que: “(...) La Alcaldía dictará resolución declarando aprobada la lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos, que si publicará en el Boletín Oficial de la Provincia, en los tableros de anuncios de este ayuntamiento y en su sede electrónica (<https://panton.sedelectronica.gal/info.0>), con indicación de las causas de exclusión, así como el plazo de corrección de defectos y presentación de reclamaciones que si concede a los aspirantes excluidos, en los términos del artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, y el artículo 14.3 del Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo, por lo que si aprueba el Reglamento de actuación y funcionamiento del sector público por medios electrónicos, que será de 10 días hábiles.

Si si formularan reclamaciones, serán resueltas en el mismo acto administrativo que apruebe la lista definitiva, que si hará pública, asimismo, en la forma indicada para la lista provisional. En la misma resolución se indicará la fecha, lugar y hora de comienzo del primero ejercicio que, en todo caso, se realizará transcurrido un mínimo de 10 días natural desde la publicación.

De no presentarse reclamaciones la lista provisional se entenderá elevada automáticamente la definitiva, haciéndose constar tal circunstancia en el anuncio indicado en el párrafo anterior(...).”

En virtud de las atribuciones que me confiere la legislación vigente y, en concreto, los apartados g), h) y s) del artículo 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en concordancia con los apartados h) y s) del artículo 61 de la Ley 5/1997, de 22 de julio, de administración local de Galicia,
RESUELVO:

PRIMERO.- Aprobar la lista provisional de aspirantes admitidos/las y excluido/las, indicando a los que resultaran excluidos/las que disponen de un **plazo de diez días hábiles**, a contar desde el día siguiente a la publicación de esta lista provisional de admitidos/las y excluidos/las en el Boletín Oficial de la Provincia de Lugo, para emendar los defectos y presentar reclamaciones, mediante escrito dirigido a esta Alcaldía, que podrá presentarse en cualesquiera de los lugares previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

La) ADMITIDOS/AS:

Nº	ASPIRANTE	DNI	Realización prueba de gallego
1	Álvarez Rodríguez, Lorena	***7356**	EXENTA
2	Domínguez de la Fuente, Beatriz	***5416**	EXENTA
3	López Expósito, Angelina	***6668**	EXENTA
4	Montero Arias, Daniel	***5093**	EXENTO
5	Pérez Nuñez, Noé	***3342**	EXENTO
6	Vázquez Oubiña, María	***6596**	EXENTA

B) EXCLUIDOS/AS:

Ninguno / Ninguna.

SEGUNDO.- Publicar la lista provisional de admitidos/las y excluidos/las en el Boletín Oficial de la Provincia de Lugo, en los tableros de anuncios de este ayuntamiento y en su sede electrónica.

TERCERO.- Vista la documentación presentada los pones/las aspirantes para la acreditación de méritos, y detectado que en algunos supuestos la documentación no cumple con los requisitos establecidos en las bases para poder ser valorada, se requiere a los/a las siguientes aspirantes para que emenden los documentos aportados, en el plazo de diez días hábiles a contar desde el día siguiente a la publicación de esta lista provisional de admitidos/las y excluidos/las en el Boletín Oficial de la Provincia de Lugo:

ASPIRANTE	ENMIENDA
Vázquez Oubiña, María	<u>Base Específica Cuarta:</u> Plazo de 10 días hábiles para enmienda de MÉRITOS aportados mediante COPIA COMPULSADA de los mismos.

Contra esta resolución no cabe interposición de recurso por tratarse de un acto de trámite no cualificado, cabiendo interposición de recurso contra la lista definitiva de admitidos/las y excluidos/las.

Lo manda y lo firma el alcalde, José Luis Álvarez Blanco, en Pantón, el día indicado en la margen. Doy fe, el secretario.

R. 4018

Anuncio

DECRETO

Expediente n.º: 1212/2022

Asuntos: Convocatoria y proceso de selección de diez (10) plazas de auxiliar de ayuda en el hogar por concurso en el marco de la estabilización de empleo temporal en el Ayuntamiento de Pantón

Procedimiento: Selecciones de Personal y Provisión de Puestos. Listado Provisional de Admitidos/las y Excluidos/las

El Alcalde del Ayuntamiento de Pantón, mediante Decreto número 2022-0401, del 22.12.2022, resolvió, entre otros extremos, aprobar el expediente administrativo nº 1212/2022, incoado para dar cumplimiento al establecido en el artículo 2 y en la Disposición Adicional 6.ª de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público, y convocar, entre otros, el proceso selectivo para la cobertura en propiedad de diez (10) plazas de personal laboral hizo, denominadas "Auxiliar de Ayuda en el Hogar", incluidas en la oferta extraordinaria de empleo público del Ayuntamiento de Pantón para el año 2022, para la estabilización de empleo temporal, aprobada por la Xunta de Gobierno Local, por delegación del Alcalde (BOP de Lugo nº 160, del 13.07.2019), mediante Acuerdo del 20.05.2022, y publicada en el BOP de Lugo nº 123, del 31.05.2022 y en el DOG número 103, del 31.05.2022.

Atendido que en el Boletín Oficial de la Provincia de Lugo número 298, del 30.12.2022, así como en la sede electrónica del Ayuntamiento de Pantón (<https://panton.sedelectronica.gal/info.0>), si publicaron la convocatoria y íntegramente las bases generales y específicas que regirán la convocatoria del proceso selectivo de referencia. Asimismo, se publicó el anuncio de la convocatoria en el Diario Oficial de Galicia número 18, del 26.01.2023.

Atendido que en el Boletín Oficial del Estado número 55, del 06.03.2023, fue publicado el extracto de la convocatoria, iniciándose a partir del día siguiente, de conformidad con el dispuesto en la base general quinta que rige en la convocatoria, el plazo de presentación de instancias solicitando tomar parte en el proceso selectivo.

Atendido que, finalizado el plazo de presentación de instancias, se presentaron un total de diecinueve (19) solicitudes.

Considerando que la base general 5.3 de las Bases generales y específicas que rigen la convocatoria establece que: "(...) La Alcaldía dictará resolución declarando aprobada la lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos, que si publicará en el Boletín Oficial de la Provincia, en los tableros de anuncios de este ayuntamiento y en su sede electrónica (<https://panton.sedelectronica.gal/info.0>), con indicación de las causas de exclusión, así como el plazo de corrección de defectos y presentación de reclamaciones que si concede a los aspirantes excluidos, en los tenérmelos del artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, y el artículo 14.3 del Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo, por lo que si aprueba el Reglamento de actuación y funcionamiento del sector público por medios electrónicos, que será de 10 días hábiles.

Si si formularan reclamaciones, serán resueltas en el mismo acto administrativo que apruebe la lista definitiva, que si hará pública, asimismo, en la forma indicada para la lista provisional. En la misma resolución se indicará la fecha, lugar y hora de comienzo del primero ejercicio que, en todo caso, se realizará transcurrido un mínimo de 10 días natural desde la publicación.

De no presentarse reclamaciones la lista provisional se entenderá elevada automáticamente la definitiva, haciéndose constar tal circunstancia en el anuncio indicado en el párrafo anterior(...)."

En virtud de las atribuciones que me confiere la legislación vigente y, en concreto, los apartados g), h) y s) del artículo 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en concordancia con los apartados h) y s) del artículo 61 de la Ley 5/1997, de 22 de julio, de administración local de Galicia, **RESUELVO:**

PRIMERO.- Aprobar la lista provisional de aspirantes admitidos/las y excluido/las, indicando a los que resultaran excluidos/las que disponen de un **plazo de diez días hábiles**, a contar desde el día siguiente a la publicación de esta lista provisional de admitidos/las y excluidos/las en el Boletín Oficial de la Provincia de Lugo, para emendar los defectos y presentar reclamaciones, mediante escrito dirigido a esta Alcaldía, que podrá presentarse en cualesquiera de los lugares previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

La) ADMITIDOS/AS:

Nº	ASPIRANTE	DNI	Realización prueba de gallego
1	Arias López, María Nieves	***5338**	NO EXENTA
2	Arias Otero, Sonia	***2310**	EXENTA
3	Arza López, Leticia	***6742**	EXENTA
4	Barreiro Cañería, Julita	***4038**	NO EXENTA
5	Díaz Fernández, María Teresa	***6520**	EXENTA
6	Domínguez de la Fuente, Ana María	***2024**	EXENTA
7	Gómez García, Aurora	***6242**	EXENTA
8	González Buján, María Graciela	***6069**	EXENTA
9	González Gallego, Aida	***9160**	EXENTA

10	Hermilla Pérez, Marta	***4713**	EXENTA
11	Lepiani Igual, Marta	***2015**	EXENTA
12	López González, María Carmen	***6583**	EXENTA
13	Montes Luengo, María Coral	***0313**	NO EXENTA
14	Pedrido Gómez, Segunda	***5118**	NO EXENTA
15	Rodríguez Fernández, Isabel	***5376**	EXENTA
16	Rodríguez Losada, María Carmen	***6750**	EXENTA
17	Rodríguez Pérez, Celia	***5897**	NO EXENTA
18	Seijas Rodríguez, Yanira	***7293**	EXENTA
19	Vidal Fernández, Emilia	***5803**	NO EXENTA

B) EXCLUIDOS/AS:

Ninguno / Ninguna.

SEGUNDO.- Publicar la lista provisional de admitidos/las y excluidos/las en el Boletín Oficial de la Provincia de Lugo, en los tableros de anuncios de este ayuntamiento y en su sede electrónica.

TERCERO.- Vista la documentación presentada los pones/las aspirantes para la acreditación de méritos, y detectado que en algunos supuestos la documentación no cumple con los requisitos establecidos en las bases para poder ser valorada, se requiere a los/las siguientes aspirantes para que emenden los documentos aportados, en el plazo de diez días hábiles a contar desde el día siguiente a la publicación de esta lista provisional de admitidos/las y excluidos/las en el Boletín Oficial de la Provincia de Lugo:

ASPIRANTE	ENMIENDA
Barreiro Cañería, Julita	<u>Base Específica Cuarta:</u> Plazo de 10 días hábiles para enmienda de MÉRITOS aportados mediante COPIA COMPULSADA de los mismos.
González Buján, María Graciela	<u>Base Específica Cuarta:</u> Plazo de 10 días hábiles para enmienda de MÉRITOS aportados mediante COPIA COMPULSADA de los mismos.
Montes Luengo, María Coral	<u>Base Específica Cuarta:</u> Plazo de 10 días hábiles para enmienda de MÉRITOS aportados mediante COPIA COMPULSADA de los mismos.

CUARTO.- Advertir a los aspirantes que, de acuerdo con el establecido en la base específica cuarta de este procedimiento selectivo, en el caso de no haber presentado el documento acreditativo de estar en posesión del CELGA 3 o superior o curso de iniciación de gallego, tienen la posibilidad de emendar esta falta dentro de los 10 días hábiles siguientes al de la publicación de la presente lista provisional de admitidos/las y excluidos/las en el Boletín Oficial de la Provincia de Lugo. En caso de que los/las aspirantes no acrediten estar en posesión de esta titulación, de acuerdo con la base general tercera, letra g), tendrán que realizar un ejercicio de traducción de un texto de castellano a gallego en el tiempo que señale el tribunal y que será como máximo de una hora. Este ejercicio se valorará como APTO o NO APTO, siendo necesario para superarlo obtener el resultado de APTO, y le corresponderá al tribunal determinar el nivel de conocimientos exigidos para alcanzar dicho resultado.

Contra esta resolución no cabe interposición de recurso por tratarse de un acto de trámite no cualificado, cabiendo interposición de recurso contra la lista definitiva de admitidos/las y excluidos/las.

Lo manda y lo firma el alcalde, José Luis Álvarez Blanco, en Pantón, el día indicado en la margen. Doy fe, el secretario

R. 4019

Anuncio

DECRETO

Expediente n.º: 1222/2022

Asuntos: Convocatoria y proceso de selección de un (1) plaza de bibliotecario/la por concurso en el marco de la estabilización de empleo temporal en el Ayuntamiento de Pantón

Procedimiento: Selecciones de Personal y Provisión de Puestos. Listado Provisional de Admitidos/las y Excluidos/las

El Alcalde del Ayuntamiento de Pantón, mediante Decreto número 2022-0401, del 22.12.2022, resolvió, entre otros extremos, aprobar el expediente administrativo nº 1222/2022, incoado para dar cumplimiento al establecido en el artículo 2 y en la Disposición Adicional 6.ª de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público, y convocar, entre otros, el proceso selectivo para la cobertura en propiedad de un (1) plaza de personal laboral hizo, denominada "Bibliotecario/la", incluidas en la oferta extraordinaria de empleo público del Ayuntamiento de Pantón para el año 2022, para la estabilización de empleo temporal, aprobada por la Xunta de Gobierno Local, por delegación del Alcalde (BOP de Lugo nº 160, del 13.07.2019), mediante Acuerdo del 20.05.2022, y publicada en el BOP de Lugo nº 123, del 31.05.2022 y en el DOG número 103, del 31.05.2022.

Atendido que en el Boletín Oficial de la Provincia de Lugo número 298, del 30.12.2022, así como en la sede electrónica del Ayuntamiento de Pantón (<https://panton.sedelectronica.gal/info.0>), si publicaron la convocatoria y íntegramente las bases generales y específicas que regirán la convocatoria del proceso selectivo de referencia. Asimismo, se publicó el anuncio de la convocatoria en el Diario Oficial de Galicia número 18, del 26.01.2023.

Atendido que en el Boletín Oficial del Estado número 55, del 06.03.2023, fue publicado el extracto de la convocatoria, iniciándose a partir del día siguiente, de conformidad con el dispuesto en la base general quinta que rige en la convocatoria, el plazo de presentación de instancias solicitando tomar parte en el proceso selectivo.

Atendido que, finalizado el plazo de presentación de instancias, se presentó un total de un (1) solicitud.

Considerando que la base general 5.3 de las Bases generales y específicas que rigen la convocatoria establece que: "(...) La Alcaldía dictará resolución declarando aprobada la lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos, que si publicará en el Boletín Oficial de la Provincia, en los tableros de anuncios de este ayuntamiento y en su sede electrónica (<https://panton.sedelectronica.gal/info.0>), con indicación de las causas de exclusión, así como el plazo de corrección de defectos y presentación de reclamaciones que si concede a los aspirantes excluidos, en los términos del artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, y el artículo 14.3 del Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo, por lo que si aprueba el Reglamento de actuación y funcionamiento del sector público por medios electrónicos, que será de 10 días hábiles.

Si si formularan reclamaciones, serán resueltas en el mismo acto administrativo que apruebe la lista definitiva, que si hará pública, asimismo, en la forma indicada para la lista provisional. En la misma resolución se indicará la fecha, lugar y hora de comienzo del primero ejercicio que, en todo caso, se realizará transcurrido un mínimo de 10 días natural desde la publicación.

De no presentarse reclamaciones la lista provisional se entenderá elevada automáticamente la definitiva, haciéndose constar tal circunstancia en el anuncio indicado en el párrafo anterior(...)."

En virtud de las atribuciones que me confiere la legislación vigente y, en concreto, los apartados g), h) y s) del artículo 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en concordancia con los apartados h) y s) del artículo 61 de la Ley 5/1997, de 22 de julio, de administración local de Galicia, **RESUELVO:**

PRIMERO.- Aprobar la lista provisional de aspirantes admitidos/las y excluido/las, indicando a los que resultaran excluidos/las que disponen de un **plazo de diez días hábiles**, a contar desde el día siguiente a la publicación de esta lista provisional de admitidos/las y excluidos/las en el Boletín Oficial de la Provincia de Lugo, para emendar los defectos y presentar reclamaciones, mediante escrito dirigido a esta Alcaldía, que podrá presentarse en cualesquiera de los lugares previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

La) ADMITIDOS/AS:

Nº	ASPIRANTE	DNI	Realización prueba de gallego
1	López González, María de los Ángeles	***5863**	EXENTA

B) EXCLUIDOS/AS:

Ninguno / Ninguna.

SEGUNDO.- Publicar la lista provisional de admitidos/las y excluidos/las en el Boletín Oficial de la Provincia de Lugo, en los tableros de anuncios de este ayuntamiento y en su sede electrónica.

Contra esta resolución no cabe interposición de recurso por tratarse de un acto de trámite no cualificado, cabiendo interposición de recurso contra la lista definitiva de admitidos/las y excluidos/las.

Lo manda y lo firma el alcalde, José Luis Álvarez Blanco, en Pantón, el día indicado en la margen. Doy fe, el secretario.

R. 4020

Anuncio

DECRETO

Expediente n.º: 1217/2022

Asuntos: Convocatoria y proceso de selección de un (1) plaza de chófer camión basura por concurso en el marco de la estabilización de empleo temporal en el Ayuntamiento de Pantón

Procedimiento: Selecciones de Personal y Provisión de Puestos. Listado Provisional de Admitidos/las y Excluidos/las

El Alcalde del Ayuntamiento de Pantón, mediante Decreto número 2022-0401, del 22.12.2022, resolvió, entre otros extremos, aprobar el expediente administrativo nº 1217/2022, incoado para dar cumplimiento al establecido en el artículo 2 y en la Disposición Adicional 6.ª de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público, y convocar, entre otros, el proceso selectivo para la cobertura en propiedad de una (1) plaza de personal laboral hizo, denominada "Chófer Camión Basura", incluida en la oferta extraordinaria de empleo público del Ayuntamiento de Pantón para el año 2022, para la estabilización de empleo temporal, aprobada por la Xunta de Gobierno Local, por delegación del Alcalde (BOP de Lugo nº 160, del 13.07.2019), mediante Acuerdo del 20.05.2022, y publicada en el BOP de Lugo nº 123, del 31.05.2022 y en el DOG número 103, del 31.05.2022.

Atendido que en el Boletín Oficial de la Provincia de Lugo número 298, del 30.12.2022, así como en la sede electrónica del Ayuntamiento de Pantón (<https://panton.sedelectronica.gal/info.0>), si publicaron la convocatoria e íntegramente las bases generales y específicas que regirán la convocatoria del proceso selectivo de referencia. Asimismo, se publicó el anuncio de la convocatoria en el Diario Oficial de Galicia número 18, del 26.01.2023.

Atendido que en el Boletín Oficial del Estado número 55, del 06.03.2023, fue publicado el extracto de la convocatoria, iniciándose a partir del día siguiente, de conformidad con el dispuesto en la base general quinta que rige en la convocatoria, el plazo de presentación de instancias solicitando tomar parte en el proceso selectivo.

Atendido que, finalizado el plazo de presentación de instancias, se presentaron un total de dos (2) solicitudes.

Considerando que la base general 5.3 de las Bases generales y específicas que rigen la convocatoria establece que: "(...) La Alcaldía dictará resolución declarando aprobada la lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos, que si publicará en el Boletín Oficial de la Provincia, en los tableros de anuncios de este ayuntamiento y en su sede electrónica (<https://panton.sedelectronica.gal/info.0>), con indicación de las causas de exclusión, así como el plazo de corrección de defectos y presentación de reclamaciones que si concede a los aspirantes excluidos, en los tenérmelos del artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, y el artículo 14.3 del Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo, por lo que si aprueba el Reglamento de actuación y funcionamiento del sector público por medios electrónicos, que será de 10 días hábiles.

Si si formularan reclamaciones, serán resueltas en el mismo acto administrativo que apruebe la lista definitiva, que si hará pública, asimismo, en la forma indicada para la lista provisional. En la misma

resolución se indicará la fecha, lugar y hora de comienzo del primero ejercicio que, en todo caso, se realizará transcurrido un mínimo de 10 días natural desde la publicación.

De no presentarse reclamaciones la lista provisional se entenderá elevada automáticamente la definitiva, haciéndose constar tal circunstancia en el anuncio indicado en el párrafo anterior(...).”

En virtud de las atribuciones que me confiere la legislación vigente y, en concreto, los apartados g), h) y s) del artículo 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en concordancia con los apartados h) y s) del artículo 61 de la Ley 5/1997, de 22 de julio, de administración local de Galicia, **RESUELVO:**

PRIMERO.- Aprobar la lista provisional de aspirantes admitidos/las y excluido/las, indicando a los que resultaran excluidos/las que disponen de un **plazo de diez días hábiles**, a contar desde el día siguiente a la publicación de esta lista provisional de admitidos/las y excluidos/las en el Boletín Oficial de la Provincia de Lugo, para emendar los defectos y presentar reclamaciones, mediante escrito dirigido a esta Alcaldía, que podrá presentarse en cualesquiera de los lugares previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

La) ADMITIDOS/AS:

Nº	ASPIRANTE	DNI	Realización prueba de gallego
1	González Díaz, Manuel Eduardo	***6034**	EXENTO
2	González Rodríguez, José Manuel	***1851**	NO EXENTO

B) EXCLUIDOS/AS:

Ninguno / Ninguna.

SEGUNDO.- Publicar la lista provisional de admitidos/las y excluidos/las en el Boletín Oficial de la Provincia de Lugo, en los tableros de anuncios de este ayuntamiento y en su sede electrónica.

TERCERO.- Advertir a los aspirantes que, de acuerdo con el establecido en la base específica cuarta de este procedimiento selectivo, en el caso de no haber presentado el documento acreditativo de estar en posesión del CELGA 2 o superior o curso de iniciación de gallego, tienen la posibilidad de emendar esta falta dentro de los 10 días hábiles siguientes al de la publicación de la presente lista provisional de admitidos/las y excluidos/las en el Boletín Oficial de la Provincia de Lugo. En caso de que los/las aspirantes no acrediten estar en posesión de esta titulación, de acuerdo con la base general tercera, letra g), tendrán que realizar un ejercicio de traducción de un texto de castellano a gallego en el tiempo que señale el tribunal y que será como máximo de una hora. Este ejercicio se valorará como APTO o NO APTO, siendo necesario para superarlo obtener el resultado de APTO, y le corresponderá al tribunal determinar el nivel de conocimientos exigidos para alcanzar dicho resultado.

Contra esta resolución no cabe interposición de recurso por tratarse de un acto de trámite no cualificado, cabiendo interposición de recurso contra la lista definitiva de admitidos/las y excluidos/las.

Lo manda y lo firma el alcalde, José Luis Álvarez Blanco, en Pantón, el día indicado en la margen. Doy fe, el secretario.

R.4021

Anuncio

DECRETO

Expediente n.º: 1223/2022

Asuntos: Convocatoria y proceso de selección de un (1) plaza de limpiador/a Centro de Salud y Casa del Ayuntamiento por concurso en el marco de la estabilización de empleo temporal en el Ayuntamiento de Pantón

Procedimiento: Selecciones de Personal y Provisión de Puestos. Listado Provisional de Admitidos/las y Excluidos/las

El Alcalde del Ayuntamiento de Pantón, mediante Decreto número 2022-0401, del 22.12.2022, resolvió, entre otros extremos, aprobar el expediente administrativo nº 1223/2022, incoado para dar cumplimiento al establecido en el artículo 2 y en la Disposición Adicional 6.ª de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de

medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público, y convocar, entre otros, el proceso selectivo para la cobertura en propiedad de una (1) plaza de personal laboral hizo, denominada “Limpiador/a Centro de Salud y Casa del Ayuntamiento”, incluidas en la oferta extraordinaria de empleo público del Ayuntamiento de Pantón para el año 2022, para la estabilización de empleo temporal, aprobada por la Xunta de Gobierno Local, por delegación del Alcalde (BOP de Lugo nº 160, del 13.07.2019), mediante Acuerdo del 20.05.2022, y publicada en el BOP de Lugo nº 123, del 31.05.2022 y en el DOG número 103, del 31.05.2022.

Atendido que en el Boletín Oficial de la Provincia de Lugo número 298, del 30.12.2022, así como en la sede electrónica del Ayuntamiento de Pantón (<https://panton.sedelectronica.gal/info.0>), si publicaron la convocatoria y íntegramente las bases generales y específicas que regirán la convocatoria del proceso selectivo de referencia. Asimismo, se publicó el anuncio de la convocatoria en el Diario Oficial de Galicia número 18, del 26.01.2023.

Atendido que en el Boletín Oficial del Estado número 55, del 06.03.2023, fue publicado el extracto de la convocatoria, iniciándose a partir del día siguiente, de conformidad con el dispuesto en la base general quinta que rige en la convocatoria, el plazo de presentación de instancias solicitando tomar parte en el proceso selectivo.

Atendido que, finalizado el plazo de presentación de instancias, se presentaron un total de seis (6) solicitudes.

Considerando que la base general 5.3 de las Bases generales y específicas que rigen la convocatoria establece que: “(...) La Alcaldía dictará resolución declarando aprobada la lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos, que si publicará en el Boletín Oficial de la Provincia, en los tableros de anuncios de este ayuntamiento y en su sede electrónica (<https://panton.sedelectronica.gal/info.0>), con indicación de las causas de exclusión, así como el plazo de corrección de defectos y presentación de reclamaciones que si concede a los aspirantes excluidos, en los términos del artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre , del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, y el artículo 14.3 del Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo , por lo que si aprueba el Reglamento de actuación y funcionamiento del sector público por medios electrónicos, que será de 10 días hábiles.

Si si formularan reclamaciones, serán resueltas en el mismo acto administrativo que apruebe la lista definitiva, que si hará pública, asimismo, en la forma indicada para la lista provisional. En la misma resolución se indicará la fecha, lugar y hora de comienzo del primero ejercicio que, en todo caso, se realizará transcurrido un mínimo de 10 días natural desde la publicación.

De no presentarse reclamaciones la lista provisional se entenderá elevada automáticamente la definitiva, haciéndose constar tal circunstancia en el anuncio indicado en el párrafo anterior(...).”

En virtud de las atribuciones que me confiere la legislación vigente y, en concreto, los apartados g), h) y s) del artículo 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril , Reguladora de las Bases del Régimen Local, en concordancia con los apartados h) y s) del artículo 61 de la Ley 5/1997, de 22 de julio , de administración local de Galicia, **RESUELVO:**

PRIMERO.- Aprobar la lista provisional de aspirantes admitidos/las y excluido/las, indicando a los/a las que resultaran excluidos/las que disponen de un **plazo de diez días hábiles**, a contar desde el día siguiente a la publicación de esta lista provisional de admitidos/las y excluidos/las en el Boletín Oficial de la Provincia de Lugo, para emendar los defectos y presentar reclamaciones, mediante escrito dirigido a esta Alcaldía, que podrá presentarse en cualesquiera de los lugares previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre , del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

L) ADMITIDOS/AS:

Nº	ASPIRANTE	DNI	Realización prueba de gallego
1	Barreiro Cañería, Julita	***4038**	NO EXENTA
2	Bouzas Vázquez, Rosa	***9710**	EXENTA
3	Piñeiro Rodríguez, Jesús Antonio	***6380**	EXENTO
4	Tourón Eireos, Sonia	***6459**	EXENTA
5	Vázquez Oubiña, María do Carme	***6596**	EXENTA

B) EXCLUIDOS/AS:

Nº	ASPIRANTE	DNI	Prueba de gallego	Causa de la exclusión
1	Vieitez Rodríguez, Ana María	***2024**	EXENTA	<u>Base específica cuarta:</u> Copia del DNI o de otro documento oficial que acredite su identidad.

SEGUNDO.- Publicar la lista provisional de admitidos/las y excluidos/las en el Boletín Oficial de la Provincia de Lugo, en los tableros de anuncios de este ayuntamiento y en su sede electrónica, con indicación de las causas de exclusión, así como el plazo de corrección de defectos y presentación de reclamaciones que si concede a los/a las aspirantes excluidos/las.

TERCERO.- Advertir a los/a las aspirantes que, de acuerdo con el establecido en la base específica cuarta de este procedimiento selectivo, en el caso de no haber presentado el documento acreditativo de estar en posesión del CELGA 2 o superior o curso de iniciación de gallego, tienen la posibilidad de emendar esta falta dentro de los 10 días hábiles siguientes al de la publicación de la presente lista provisional de admitidos/las y excluidos/las en el Boletín Oficial de la Provincia de Lugo. En caso de que los/las aspirantes no acrediten estar en posesión de esta titulación, de acuerdo con la base general tercera, letra g), tendrán que realizar un ejercicio de traducción de un texto de castellano a gallego en el tiempo que señale el tribunal y que será como máximo de una hora. Este ejercicio se valorará cómo APTO o NO APTO, siendo necesario para superarlo obtener el resultado de APTO, y le corresponderá al tribunal determinar el nivel de conocimientos exigidos para alcanzar dicho resultado.

CUARTO.- Vista la documentación presentada por los/as aspirantes para la acreditación de méritos, y detectado que en algunos supuestos la documentación no cumple con los requisitos establecidos en las bases para poder ser valorada (copia compulsada), se requiere a los siguientes aspirantes para que emenden los méritos aportados mediante copia compulsada, en el plazo de diez días hábiles a contar desde el día siguiente a la publicación de esta lista provisional de admitidos/las y excluidos/las en el Boletín Oficial de la Provincia de Lugo:

ASPIRANTE	ENMIENDA
Barreiro Cañería, Julita	<u>Bases Específicas 4 y 5:</u> Plazo de 10 días hábiles para la enmienda de méritos aportados mediante copia compulsada de los mismos.
Vázquez Oubiña, María do Carme	<u>Bases Específicas 4 y 5:</u> Plazo de 10 días hábiles para la enmienda de méritos aportados mediante copia compulsada de los mismos.

Contra esta resolución no cabe interposición de recurso por tratarse de un acto de trámite no cualificado, cabiendo interposición de recurso contra la lista definitiva de admitidos/las y excluidos/las.

Lo manda y lo firma el alcalde, José Luis Álvarez Blanco, en Pantón, el día indicado en la margen. Doy fe, el secretario.

R. 4022

*Anuncio***DECRETO**

Expediente n.º: 1219/2022

Asuntos: Convocatoria y proceso de selección de un (1) plaza de peón alumbrado público por concurso en el marco de la estabilización de empleo temporal en el Ayuntamiento de Pantón

Procedimiento: Selecciones de Personal y Provisión de Puestos. Listado Provisional de Admitidos/las y Excluidos/las

El Alcalde del Ayuntamiento de Pantón, mediante Decreto número 2022-0401, del 22.12.2022, resolvió, entre otros extremos, aprobar el expediente administrativo n.º 1219/2022, incoado para dar cumplimiento al establecido en el artículo 2 y en la Disposición Adicional 6.ª de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público, y convocar, entre otros, el proceso selectivo para la cobertura en propiedad de un (1) plaza de personal laboral hizo, denominada "Peón de Alumbrado Público", incluida en la oferta extraordinaria de empleo público del Ayuntamiento de

Pantón para el año 2022, para la estabilización de empleo temporal, aprobada por la Xunta de Gobierno Local, por delegación del Alcalde (BOP de Lugo nº 160, del 13.07.2019), mediante Acuerdo del 20.05.2022, y publicada en el BOP de Lugo nº 123, del 31.05.2022 y en el DOG número 103, del 31.05.2022.

Atendido que en el Boletín Oficial de la Provincia de Lugo número 298, del 30.12.2022, así como en la sede electrónica del Ayuntamiento de Pantón (<https://panton.sedelectronica.gal/info.0>), si publicaron la convocatoria y íntegramente las bases generales y específicas que regirán la convocatoria del proceso selectivo de referencia. Asimismo, se publicó el anuncio de la convocatoria en el Diario Oficial de Galicia número 18, del 26.01.2023.

Atendido que en el Boletín Oficial del Estado número 55, del 06.03.2023, fue publicado el extracto de la convocatoria, iniciándose a partir del día siguiente, de conformidad con el dispuesto en la base general quinta que rige en la convocatoria, el plazo de presentación de instancias solicitando tomar parte en el proceso selectivo.

Atendido que, finalizado el plazo de presentación de instancias, se presentó una (1) solicitud.

Considerando que la base general 5.3 de las Bases generales y específicas que rigen la convocatoria establece que: "(...) La Alcaldía dictará resolución declarando aprobada la lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos, que si publicará en el Boletín Oficial de la Provincia, en los tableros de anuncios de este ayuntamiento y en su sede electrónica (<https://panton.sedelectronica.gal/info.0>), con indicación de las causas de exclusión, así como el plazo de corrección de defectos y presentación de reclamaciones que si concede a los aspirantes excluidos, en los términos del artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, y el artículo 14.3 del Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo, por lo que si aprueba el Reglamento de actuación y funcionamiento del sector público por medios electrónicos, que será de 10 días hábiles.

Si si formularan reclamaciones, serán resueltas en el mismo acto administrativo que apruebe la lista definitiva, que si hará pública, asimismo, en la forma indicada para la lista provisional. En la misma resolución se indicará la fecha, lugar y hora de comienzo del primero ejercicio que, en todo caso, se realizará transcurrido un mínimo de 10 días natural desde la publicación.

De no presentarse reclamaciones la lista provisional se entenderá elevada automáticamente la definitiva, haciéndose constar tal circunstancia en el anuncio indicado en el párrafo anterior(...)."

En virtud de las atribuciones que me confiere la legislación vigente y, en concreto, los apartados g), h) y s) del artículo 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en concordancia con los apartados h) y s) del artículo 61 de la Ley 5/1997, de 22 de julio, de administración local de Galicia, **RESUELVO:**

PRIMERO.- Aprobar la lista provisional de aspirantes admitidos/las y excluido/las, indicando los/las que resultaran excluidos/las que disponen de un **plazo de diez días hábiles**, a contar desde el día siguiente a la publicación de esta lista provisional de admitidos/las y excluidos/las en el Boletín Oficial de la Provincia de Lugo, para emendar los defectos y presentar reclamaciones, mediante escrito dirigido a esta Alcaldía, que podrá presentarse en cualesquiera de los lugares previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

La) ADMITIDOS/AS:

Nº	ASPIRANTE	DNI	Realización prueba de gallego
1	Losada Cartea, José Manuel	***5276**	NO EXENTO

B) EXCLUIDOS/AS:

Ninguno / Ninguna.

SEGUNDO.- Publicar la lista provisional de admitidos/las y excluidos/las en el Boletín Oficial de la Provincia de Lugo, en los tableros de anuncios de este ayuntamiento y en su sede electrónica.

TERCERO.- Advertir a los aspirantes que, de acuerdo con el establecido en la base específica cuarta de este procedimiento selectivo, en el caso de no haber presentado el documento acreditativo de estar en posesión del CELGA 2 o superior o curso de iniciación de gallego, tienen la posibilidad de emendar esta falta dentro de los 10 días hábiles siguientes al de la publicación de la presente lista provisional de admitidos/las y excluidos/las en el Boletín Oficial de la Provincia de Lugo. En caso de que los/las aspirantes no acrediten estar en posesión de esta titulación, de acuerdo con la base general tercera, letra g), tendrán que realizar un ejercicio de traducción de un texto de castellano a gallego en el tiempo que señale el tribunal y que será como máximo de una hora. Este ejercicio se valorará cómo APTO o NO APTO, siendo necesario para superarlo obtener el resultado de APTO, y le corresponderá al tribunal determinar el nivel de conocimientos exigidos para alcanzar dicho resultado.

Contra esta resolución no cabe interposición de recurso por tratarse de un acto de trámite no cualificado, cabiendo interposición de recurso contra la lista definitiva de admitidos/las y excluidos/las.

Lo manda y lo firma el alcalde, José Luis Álvarez Blanco, en Pantón, el día indicado en la margen. Doy fe, el secretario.

R. 4023

Anuncio

DECRETO

Expediente n.º: 1214/2022

Asuntos: Convocatoria y proceso de selección de dos (2) plazas de peón depuración de aguas por concurso en el marco de la estabilización de empleo temporal en el Ayuntamiento de Pantón

Procedimiento: Selecciones de Personal y Provisión de Puestos. Listado Provisional de Admitidos/las y Excluidos/las

El Alcalde del Ayuntamiento de Pantón, mediante Decreto número 2022-0401, del 22.12.2022, resolvió, entre otros extremos, aprobar el expediente administrativo nº 1214/2022, incoado para dar cumplimiento al establecido en el artículo 2 y en la Disposición Adicional 6.ª de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público, y convocar, entre otros, el proceso selectivo para la cobertura en propiedad de dos (2) plazas de personal laboral hizo, denominadas "Peón Depuración Aguas", incluidas en la oferta extraordinaria de empleo público del Ayuntamiento de Pantón para el año 2022, para la estabilización de empleo temporal, aprobada por la Xunta de Gobierno Local, por delegación del Alcalde (BOP de Lugo nº 160, del 13.07.2019), mediante Acuerdo del 20.05.2022, y publicada en el BOP de Lugo nº 123, del 31.05.2022 y en el DOG número 103, del 31.05.2022.

Atendido que en el Boletín Oficial de la Provincia de Lugo número 298, del 30.12.2022, así como en la sede electrónica del Ayuntamiento de Pantón (<https://panton.sedelectronica.gal/info.0>), si publicaron la convocatoria y íntegramente las bases generales y específicas que regirán la convocatoria del proceso selectivo de referencia. Asimismo, se publicó el anuncio de la convocatoria en el Diario Oficial de Galicia número 18, del 26.01.2023.

Atendido que en el Boletín Oficial del Estado número 55, del 06.03.2023, fue publicado el extracto de la convocatoria, iniciándose a partir del día siguiente, de conformidad con el dispuesto en la base general quinta que rige en la convocatoria, el plazo de presentación de instancias solicitando tomar parte en el proceso selectivo.

Atendido que, finalizado el plazo de presentación de instancias, se presentaron un total de cuatro (4) solicitudes.

Considerando que la base general 5.3 de las Bases generales y específicas que rigen la convocatoria establece que: "(...) La Alcaldía dictará resolución declarando aprobada la lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos, que si publicará en el Boletín Oficial de la Provincia, en los tableros de anuncios de este ayuntamiento y en su sede electrónica (<https://panton.sedelectronica.gal/info.0>), con indicación de las causas de exclusión, así como el plazo de corrección de defectos y presentación de reclamaciones que si concede a los aspirantes excluidos, en los términos del artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, y el artículo 14.3 del Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo, por lo que si aprueba el Reglamento de actuación y funcionamiento del sector público por medios electrónicos, que será de 10 días hábiles.

Si si formularan reclamaciones, serán resueltas en el mismo acto administrativo que apruebe la lista definitiva, que si hará pública, asimismo, en la forma indicada para la lista provisional. En la misma resolución se indicará la fecha, lugar y hora de comienzo del primero ejercicio que, en todo caso, se realizará transcurrido un mínimo de 10 días natural desde la publicación.

De no presentarse reclamaciones la lista provisional se entenderá elevada automáticamente la definitiva, haciéndose constar tal circunstancia en el anuncio indicado en el párrafo anterior(...)."

En virtud de las atribuciones que me confiere la legislación vigente y, en concreto, los apartados g), h) y s) del artículo 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en concordancia con los apartados h) y s) del artículo 61 de la Ley 5/1997, de 22 de julio, de administración local de Galicia,
RESUELVO:

PRIMERO.- Aprobar la lista provisional de aspirantes admitidos/las y excluido/las, indicando los/las que resultaran excluidos/las que disponen de un **plazo de diez días hábiles**, a contar desde el día siguiente a la publicación de esta lista provisional de admitidos/las y excluidos/las en el Boletín Oficial de la Provincia de

Lugo, para emendar los defectos y presentar reclamaciones, mediante escrito dirigido a esta Alcaldía, que podrá presentarse en cualesquiera de los lugares previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

La) ADMITIDOS/AS:

Nº	ASPIRANTE	DNI	Realización prueba de gallego
1	Albo Vázquez, Manuel Camilo	***5235**	EXENTO
2	González Díaz, Manuel Eduardo	***6034**	EXENTO
3	Guerra Ledo, Ramón	***4890**	NO EXENTO
4	Guerra López, Ramón	***7474**	EXENTO

B) EXCLUIDOS/AS:

Ninguno / Ninguna.

SEGUNDO.- Publicar la lista provisional de admitidos/las y excluidos/las en el Boletín Oficial de la Provincia de Lugo, en los tableros de anuncios de este ayuntamiento y en su sede electrónica.

TERCERO.- Advertir a los aspirantes que, de acuerdo con el establecido en la base específica cuarta de este procedimiento selectivo, en el caso de no haber presentado el documento acreditativo de estar en posesión del CELGA 2 o superior o curso de iniciación de gallego, tienen la posibilidad de emendar esta falta dentro de los 10 días hábiles siguientes al de la publicación de la presente lista provisional de admitidos/las y excluidos/las en el Boletín Oficial de la Provincia de Lugo. En caso de que los/las aspirantes no acrediten estar en posesión de esta titulación, de acuerdo con la base general tercera, letra g), tendrán que realizar un ejercicio de traducción de un texto de castellano a gallego en el tiempo que señale el tribunal y que será como máximo de una hora. Este ejercicio se valorará como APTO o NO APTO, siendo necesario para superarlo obtener el resultado de APTO, y le corresponderá al tribunal determinar el nivel de conocimientos exigidos para alcanzar dicho resultado.

Contra esta resolución no cabe interposición de recurso por tratarse de un acto de trámite no cualificado, cabiendo interposición de recurso contra la lista definitiva de admitidos/las y excluidos/las.

Lo manda y lo firma el alcalde, José Luis Álvarez Blanco, en Pantón, el día indicado en la margen. Doy fe, el secretario.

R. 4024

Anuncio

DECRETO

Expediente n.º: 1213/2022

Asuntos: Convocatoria y proceso de selección de un (1) plaza de técnico/a de depuración de aguas por concurso en el marco de la estabilización de empleo temporal en el Ayuntamiento de Pantón

Procedimiento: Selecciones de Personal y Provisión de Puestos. Listado Provisional de Admitidos/las y Excluidos/las

El Alcalde del Ayuntamiento de Pantón, mediante Decreto número 2022-0401, del 22.12.2022, resolvió, entre otros extremos, aprobar el expediente administrativo nº 1213/2022, incoado para dar cumplimiento al establecido en el artículo 2 y en la Disposición Adicional 6.ª de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público, y convocar, entre otros, el proceso selectivo para la cobertura en propiedad de una (1) plaza de personal laboral hizo, denominada "Técnico/a Depuración de Aguas", incluida en la oferta extraordinaria de empleo público del Ayuntamiento de Pantón para el año 2022, para la estabilización de empleo temporal, aprobada por la Xunta de Gobierno Local, por delegación del Alcalde (BOP de Lugo nº 160, del 13.07.2019), mediante Acuerdo del 20.05.2022, y publicada en el BOP de Lugo nº 123, del 31.05.2022 y en el DOG número 103, del 31.05.2022.

Atendido que en el Boletín Oficial de la Provincia de Lugo número 298, del 30.12.2022, así como en la sede electrónica del Ayuntamiento de Pantón (<https://panton.sedelectronica.gal/info.0>), si publicaron la

convocatoria y íntegramente las bases generales y específicas que regirán la convocatoria del proceso selectivo de referencia. Asimismo, se publicó el anuncio de la convocatoria en el Diario Oficial de Galicia número 18, del 26.01.2023.

Atendido que en el Boletín Oficial del Estado número 55, del 06.03.2023, fue publicado el extracto de la convocatoria, iniciándose a partir del día siguiente, de conformidad con el dispuesto en la base general quinta que rige en la convocatoria, el plazo de presentación de instancias solicitando tomar parte en el proceso selectivo.

Atendido que, finalizado el plazo de presentación de instancias, se presentaron un total de dos (2) solicitudes.

Considerando que la base general 5.3 de las Bases generales y específicas que rigen la convocatoria establece que: *“(…) La Alcaldía dictará resolución declarando aprobada la lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos, que si publicará en el Boletín Oficial de la Provincia, en los tableros de anuncios de este ayuntamiento y en su sede electrónica (<https://panton.sedelectronica.gal/info.0>), con indicación de las causas de exclusión, así como el plazo de corrección de defectos y presentación de reclamaciones que si concede a los aspirantes excluidos, en los términos del artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, y el artículo 14.3 del Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo, por lo que si aprueba el Reglamento de actuación y funcionamiento del sector público por medios electrónicos, que será de 10 días hábiles.*

Si si formularan reclamaciones, serán resueltas en el mismo acto administrativo que apruebe la lista definitiva, que si hará pública, asimismo, en la forma indicada para la lista provisional. En la misma resolución se indicará la fecha, lugar y hora de comienzo del primero ejercicio que, en todo caso, se realizará transcurrido un mínimo de 10 días natural desde la publicación.

De no presentarse reclamaciones la lista provisional se entenderá elevada automáticamente la definitiva, haciéndose constar tal circunstancia en el anuncio indicado en el párrafo anterior(…)”

En virtud de las atribuciones que me confiere la legislación vigente y, en concreto, los apartados g), h) y s) del artículo 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en concordancia con los apartados h) y s) del artículo 61 de la Ley 5/1997, de 22 de julio, de administración local de Galicia, **RESUELVO:**

PRIMERO.- Aprobar la lista provisional de aspirantes admitidos/las y excluidos/las, indicando a los/a las que resultaran excluidos/las que disponen de un **plazo de diez días hábiles**, a contar desde el día siguiente a la publicación de esta lista provisional de admitidos/las y excluidos/las en el Boletín Oficial de la Provincia de Lugo, para emendar los defectos y presentar reclamaciones, mediante escrito que dirigido la esta Alcaldía, que podrá presentarse en cualesquiera de los lugares previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

La) ADMITIDOS/AS:

Nº	ASPIRANTE	DNI	Realización prueba de gallego
1	Figueiras Lorenzo, Belén	***6727**	EXENTA
2	González Rodríguez, Javier Manuel	***5047**	EXENTO

B) EXCLUIDOS/AS:

Ninguno / Ninguna.

SEGUNDO.- Publicar la lista provisional de aspirantes admitidos/las y excluidos/las en el Boletín Oficial de la Provincia de Lugo, en los tableros de anuncios de este ayuntamiento y en su sede electrónica.

Contra esta resolución no cabe interposición de recurso por tratarse de un acto de trámite no cualificado, cabiendo interposición de recurso contra la lista definitiva de admitidos/las y excluidos/las.

Lo manda y lo firma el alcalde, José Luis Álvarez Blanco, en Pantón, el día indicado en la margen. Doy fe, el secretario.

Anuncio

DECRETO

Expediente nº: 1208/2022

Asunto: Convocatoria y proceso de selección de un (1) plaza de trabajador/a social por concurso en el marco de la estabilización de empleo temporal en el Ayuntamiento de Pantón.

Procedimiento: Selecciones de Personal y Provisiones de Puestos. Listado Provisional Admitidos/las y Excluidos/las

El Alcalde del Ayuntamiento de Pantón, mediante Decreto número 2022-0401, del 22.12.2022, resolvió, entre otros extremos, aprobar el expediente administrativo nº 1208/2022, incoado para dar cumplimiento al establecido en el artículo 2 y en la Disposición Adicional 6.ª de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público, y convocar, entre otros, el proceso selectivo para la cobertura en propiedad de la plaza de personal laboral hizo denominada "Trabajador/la Social", incluida en la oferta extraordinaria de empleo público del Ayuntamiento de Pantón para el año 2022, para la estabilización de empleo temporal, aprobada por la Xunta de Gobierno Local, por delegación del Alcalde (BOP de Lugo nº 160, del 13.07.2019), mediante Acuerdo del 20.05.2022, y publicada en el BOP de Lugo nº 123, del 31.05.2022 y en el DOG núm. 103, del 31.05.2022.

Atendido que en el Boletín Oficial de la Provincia de Lugo número 298, del 30.12.2022, así como en la sede electrónica del Ayuntamiento de Pantón (<https://panton.sedelectronica.gal/info.0>), si publicaron la convocatoria y íntegramente las bases generales y específicas que regirán la convocatoria del proceso selectivo de referencia. Asimismo, se publicó el anuncio de la convocatoria en el Diario Oficial de Galicia número 18, del 26.01.2023.

Atendido que en el Boletín Oficial del Estado número 55, del 06.03.2023, fue publicado el extracto de la convocatoria, iniciándose a partir del día siguiente, de conformidad con el dispuesto en la base general quinta que rige en la convocatoria, el plazo de presentación de instancias solicitando tomar parte en el proceso selectivo.

Atendido que, finalizado el plazo de presentación de instancia, se presentaron un total de seis (6) solicitudes.

Considerando que la base general 5.3 de las Bases generales y específicas que rigen la convocatoria establece que: "(...) La Alcaldía *dictará resolución declarando aprobada la lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos, que si publicará en el Boletín Oficial de la Provincia, en los tableros de anuncios de este ayuntamiento y en su sede electrónica (<https://panton.sedelectronica.gal/info.0>), con indicación de las causas de exclusión, así como el plazo de corrección de defectos y presentación de reclamaciones que si concede a los aspirantes excluidos, en los términos del artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, y el artículo 14.3 del Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo, por lo que si aprueba el Reglamento de actuación y funcionamiento del sector público por medios electrónicos, que será de 10 días hábiles.*

Si si formularan reclamaciones, serán resueltas en el mismo acto administrativo que apruebe la lista definitiva, que si hará pública, asimismo, en la forma indicada para la lista provisional. En la misma resolución se indicará la fecha, lugar y hora de comienzo del primero ejercicio que, en todo caso, se realizará transcurrido un mínimo de 10 días natural desde la publicación.

De no presentarse reclamaciones la lista provisional se entenderá elevada automáticamente la definitiva, haciéndose constar tal circunstancia en el anuncio indicado en el párrafo anterior(...)."

En virtud de las atribuciones que me confiere la legislación vigente y, en concreto, los apartados g), h) y s) del artículo 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en concordancia con los apartados h) y s) del artículo 61 de la Ley 5/1997, de 22 de julio, de administración local de Galicia, **RESUELVO:**

PRIMERO.- Aprobar la lista provisional de aspirantes admitido/las y excluidos/las, indicando a los/a las que resultaran excluidos/las que disponen de un **plazo de diez días hábiles**, a contar desde el día siguiente a la publicación de esta lista provisional de admitidos/las y excluidos/las en el Boletín Oficial de la Provincia de Lugo, para emendar los defectos y presentar reclamaciones, mediante escrito que dirigido la esta Alcaldía, que podrá presentarse en cualesquiera de los lugares previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

La) ADMITIDOS/AS:

Nº	ASPIRANTE	DNI	Realización prueba de gallego
1	Cabo Domínguez, Lucía	***7703**	EXENTA

2	Fernández Fernández, María del Carmen	***6998**	EXENTA
3	Guerra Prado, María del Carmen	***3687**	EXENTA
4	Rodríguez López, Óscar José	***4171**	EXENTO
5	Zas Castro, María Manuela	***5357**	EXENTA

B) EXCLUIDOS/AS:

Nº	ASPIRANTE	DNI	Prueba de gallego	Causa exclusión
6	García López, Emma	***2183**	EXENTA	<u>Base General 5.2 y Base Específica 4:</u> No presenta justificante del abono de la tasa en concepto de derechos de examen (15 euros).

SEGUNDO.- Publicar la lista provisional de admitidos/las y excluidos/las en el Boletín Oficial de la Provincia de Lugo, en los tableros de anuncios de este ayuntamiento y en su sede electrónica, con indicación de las causas de exclusión, así como el plazo de corrección de defectos y presentación de reclamaciones que si concede a los/a las aspirantes excluidos/las.

TERCERO.- Vista la documentación presentada los pones/las aspirantes para la acreditación de méritos, y detectado que en algunos supuestos la documentación no cumple con los requisitos establecidos en las bases para poder ser valorada (copia compulsada), se requiere a los siguientes aspirantes para que emenden los méritos aportados mediante copia compulsada, en el plazo de diez días hábiles a contar desde el día siguiente a la publicación de esta lista provisional de admitidos/las y excluidos/las en el Boletín Oficial de la Provincia de Lugo:

ASPIRANTE	ENMIENDA
García López, Emma	<u>Bases Específicas 4 y 5:</u> Plazo de 10 días hábiles para la enmienda de méritos aportados mediante copia compulsada de los mismos.
Zas Castro, María Manuela	<u>Bases Específicas 4 y 5:</u> Plazo de 10 días hábiles para la enmienda de méritos aportados mediante copia compulsada de los mismos.

Contra esta resolución no cabe interposición de recurso por tratarse de un acto de trámite no cualificado, cabiendo interposición de recurso contra la lista definitiva de admitidos/las y excluidos/las.

Lo manda y lo firma el alcalde, José Luis Álvarez Blanco, en Pantón, el día indicado en la margen. Doy fe, el secretario.

R. 4026

*Anuncio***EDICTO DE APROBACIÓN DEFINITIVA DE La MODIFICACIÓN DE La ORDENANZA FISCAL Nº 7 REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIEN INMUEBLES.**

El Pleno del Ayuntamiento de Pantón, mediante Acuerdo del 26.12.2023, acordó aprobar con carácter definitivo, con resolución expresa de las reclamaciones presentadas, la modificación de la Ordenanza Fiscal nº 7 reguladora del Impuesto sobre Bien Inmuebles, con la finalidad de incrementar el tipo de gravamen aplicable en este municipio en relación con los bien inmuebles de naturaleza urbana, que pasa del 0,49% al 0,55%, cuyo texto íntegro se hace público de conformidad con el artículo 17.4 del Real decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo por lo que si aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, con publicación del texto íntegro de la modificación de referencia.

Texto íntegro de la modificación:

"Se da nueva redacción al siguiente articulado de la Ordenanza Fiscal n.º 7 Reguladora del Impuesto sobre Bien Inmuebles:

Artículo 13.º.-Tipo de gravamen

Los tipos de gravamen aplicables en este municipio serán los siguientes:

- la) Bien inmuebles de naturaleza urbana: 0,55 por ciento.
- b) Bien inmuebles de naturaleza rústica: 0,49 por ciento.
- c) Bien inmuebles de características especiales: 1,30 por ciento.

DISPOSICIÓN FINAL

La modificación del artículo 13.º de la Ordenanza fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión de 26.12.2023 y entrará en vigor, una vez publicada su aprobación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia, el día siguiente a su publicación permaneciendo en vigor ata su modificación o derogación expresa.”

Contra lo Acuerdo de aprobación definitiva de la modificación de la Ordenanza Fiscal nº 7 reguladora del Impuesto sobre Bien Inmuebles solo puede interponerse recurso contencioso-administrativo ante lo Tribunal Superior de Xustiza de Galicia, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Lugo, de conformidad con el establecido en los artículos 19 del Real decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo , por lo que si aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y 10.b) y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio , reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa. Sin perjuicio de que las personas interesadas puedan interponer cualquier otro recurso que estimen oportuno.

Pantón, 26 de diciembre de 2023.- El Alcalde, José Luis Álvarez Blanco.

R. 4055

SOBER

Anuncio

APROBACIÓN DEFINITIVA DE MODIFICACIÓN DE CRÉDITOS

En cumplimiento del artículo 169.1, por remisión del 177.2, del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo , al no presentarse alegatos durante el plazo de exposición al público, quedó automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario de aprobación inicial de este Ayuntamiento, adoptado en sesión celebrada el 30 de noviembre de 2023, expediente de modificación de créditos nº 677/2023 MC 31/2023 TC4, bajo la modalidad de transferencia de crédito entre aplicaciones presupuestarias de distinta área de gasto dentro del vigente presupuesto municipal, cómo sieguen/seguen a continuación:

ALTAS EN APLICACIONES DE GASTOS

Aplicación Presupuestaria		Descripción	Euros
231	227	ASISTENCIA SOCIAL Trabajos realizados por otras empresas y profesionales	10.500,00
TOTAL GASTOS			10.500,00

Esta modificación se financia con bajas en las siguientes aplicaciones:

BAJAS EN APLICACIONES DE GASTOS

Aplicación Presupuestaria		Descripción	Euros
920	221	ADMINISTRACIÓN GENERAL Suministros	10.500,00
TOTAL GASTOS			10.500,00

El que si hace público para general conocimiento.

Sober, 28 de diciembre de 2023.- El Alcalde, Luis Fernández Guitián.

R. 4068